



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y  
ECONÓMICAS**

**(FACAE)**

**CARRERA: DERECHO**

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,  
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

**TEMA:**

**“EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITOS  
FLAGRANTES Y LA PUBLICIDAD DE LA IDENTIDAD EN MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN EN IBARRA 2021”.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la  
República del Ecuador**

**Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.**

**Autor: Narváez Erazo Edmundo Israel**

**Director: Dr. Torres Andrade Hugo Patricio**

**Ibarra - 2023**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100458845-3		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Narváez Erazo Edmundo Israel		
DIRECCIÓN:	Isla Sta. Cruz 3- 61 entre la calle Ibarra y la Calle Tulcán		
EMAIL:	<a href="mailto:ainarvaeze@utn.edu.ec">ainarvaeze@utn.edu.ec</a>		
TELÉFONO FIJO:	095 920 8456	TELÉFONO MÓVIL:	095 920 8456

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	El principio de presunción de inocencia en delitos flagrantes y la publicidad de la identidad en medios de comunicación en Ibarra 2021
AUTOR (ES):	Narváez Erazo Edmundo Israel
FECHA: DD/MM/AAAA	29/09/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	MSC. Torres Andrade Hugo Patricio

#### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 29 días del mes de septiembre de 2023

EL AUTOR:

.....  
Nombre: Narváez Erazo Edmundo Israel

# **CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Ibarra, 23 de julio de 2023

ABG. TORRES ANDRADE HUGO PATRICIO MSC.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



*Abg. Torres Andrade Hugo Patricio Msc.*

*C.C.: 1714508700*

## APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “**EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITOS FLAGRANTES Y LA PUBLICIDAD DE LA IDENTIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN IBARRA 2021**” elaborado por **NARVAEZ ERAZO EDMUNDO ISRAEL**, previo a la obtención del título del **ABOGADO**, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



*Abg. Torres Andrade Hugo Patricio Msc.*  
*C.C.: 1714508700*  
**DIRECTOR**

**LUIS ADRIAN  
CHILQUINGA  
JARAMILLO**

Firmado digitalmente por LUIS  
ADRIAN CHILQUINGA JARAMILLO  
Fecha: 2023.07.23 21:44:13 -05'00'

*Dr. Chiliquinga Jaramillo Luis Adrián Msc.*  
*C.C.:1001459138*  
**ASESOR**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación, lo dedico a Dios, a mis padres, a mis hermanos y a mis sobrinos. Así como, a todas las personas que estuvieron a lo largo de este proceso de formación académica.

Prometo que esto no es un final, en realidad es el inicio de muchos más proyectos académicos y profesionales.

Edmundo Israel Narvárez Erazo.

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo manifestar mi agradecimiento a todos mis docentes, quienes con su profesionalismo y entera dedicación supieron conducir mi formación académica. De manera especial, quiero resaltar los nombres del Dr. Hugo Patricio Torres y del Dr. Luis Chiliquina Jaramillo, quienes con su paciencia y profesionalismo, condujeron esta investigación hasta su terminación.

Mi entero agradecimiento también a la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Técnica del Norte, y a la carrera de Derecho, de la que, hoy concluyo como un profesional en el derecho.

Edmundo Israel Narváez Erazo.

## Resumen

El presente trabajo de investigación es el reflejo del análisis realizado al ordenamiento jurídico penal interno, enfocado en la facultad por parte de los medios de comunicación de poder exponer la identidad personal de las personas aprehendidas en ciertos delitos flagrantes, en contradicción con el principio a la presunción de inocencia.

El objetivo es analizar la existencia de una antinomia jurídica entre una norma infraconstitucional con el principio constitucional a la presunción de inocencia. Mediante la descripción de las diferentes bases dogmáticas, tomando en cuenta casos específicos en los cuales se ratificaron el estado de inocencia de los procesados a pesar de que, en un inicio fueron aprehendidos en un delito flagrante.

Se trabajó bajo un enfoque jurídico social, en donde se analiza la dualidad del principio a la presunción de inocencia, ya que, conlleva necesariamente a que el Estado sea quien deba demostrar la culpabilidad de una persona y que, la sociedad entre ellos los medios de comunicación respeten dicho estatus jurídico mientras no exista una sentencia debidamente ejecutoriada.

**Palabras claves:** Presunción de la inocencia, Delito flagrante, principio constitucional, sentencia debidamente ejecutoriada y exposición de la identidad personal.

## **Abstract**

This paper reflects the analysis of the internal criminal legal system, focused on the power of the media to expose the personal identity of persons apprehended in certain flagrant crimes, in contradiction with the principle of the presumption of innocence.

The objective is to demonstrate the existence of a legal antinomy between an infra-constitutional norm and a constitutional principle, through the description of the different dogmatic bases, considering specific cases in which the state of innocence of the accused was ratified even though they were initially apprehended in flagrante delicto.

The work is based on a social legal approach, where the duality of the principle of the presumption of innocence is analyzed, since it necessarily implies that the State must prove the guilt of a person and that society, including the media, must respect this legal status until there is a duly executed sentence.

**Keywords:** Presumption of innocence, flagrante delicto, constitutional principle, duly executed sentence and exposure of personal identity



## Índice de Contenido.

<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vii</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>viii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>Antecedentes.....</b>	<b>9</b>
<b>Problema de la Investigación .....</b>	<b>9</b>
<b>Justificación de la investigación .....</b>	<b>11</b>
<b>Formulación del problema .....</b>	<b>15</b>
<b>Objetivos .....</b>	<b>15</b>
<b>1. Objetivo General .....</b>	<b>15</b>
<b>2. Objetivos Específicos.....</b>	<b>16</b>
<b>Capítulo I: Marco Teórico. ....</b>	<b>17</b>
<b>1. Aspectos Normativos.....</b>	<b>17</b>
<b>1.1 El debido Proceso.....</b>	<b>17</b>
<b>1.2 Principio Non Bis in ídem. ....</b>	<b>18</b>
<b>1.3 Principio de legalidad .....</b>	<b>19</b>
<b>1.4 Principio de la exclusión de la prueba inconstitucional .....</b>	<b>20</b>
<b>1.5 Principio de Proporcionalidad .....</b>	<b>21</b>
<b>1.6 El derecho a la defensa.....</b>	<b>21</b>

1.7 La presunción de inocencia en la legislación ecuatoriana.....	22
1.8 El correcto uso del principio de publicidad.....	25
<b>2. Fundamentación Teórica.....</b>	<b>27</b>
2.1 Nociones Preliminares de la Presunción de Inocencia. ....	27
2.2 La presunción de inocencia desde las bases doctrinarias.....	28
2.3 El delito desde las bases doctrinales.....	30
2.4 El delito flagrante .....	32
<b>Capitulo II: Materiales y Métodos .....</b>	<b>34</b>
2.1 Tipo de estudio.....	34
2.2.1. Método exploratorio .....	34
2.2.2. Método descriptivo. ....	35
2.5. Diseño de la investigación, población y muestra.....	37
3.1- Entrevistas Abogados en libre ejercicio. ....	39
Fuente: Autor, 2023.....	51
3.2- Entrevistas Servidores policiales.....	51
Fuente: Autor, 2023.....	57
3.3- Entrevistas Agentes fiscales .....	63
3.4- Entrevistas Jueces en materia penal.....	81
3.5- Entrevistas a Periodistas.....	98
3.6 Procesos Penales .....	103

<b>CAPITULO III.....</b>	<b>110</b>
<b>3.1. Análisis de los resultados obtenidos.....</b>	<b>111</b>
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>122</b>
<b>4.1 Conclusiones .....</b>	<b>123</b>
<b>4.2.- Recomendaciones .....</b>	<b>124</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>126</b>
<b>Referencia Bibliográficas .....</b>	<b>189</b>

## Índice de tablas

Tabla Nro. 1 .....	38
Tabla Nro. 2 .....	39
Tabla Nro. 3 .....	41
Tabla Nro. 4 .....	43
Tabla Nro. 5 .....	45
Tabla Nro. 6 .....	47
Tabla Nro. 7 .....	49
Tabla Nro. 8 .....	50
Tabla Nro. 9 .....	51
Tabla Nro. 10 .....	53
Tabla Nro. 11 .....	55
Tabla Nro. 12 .....	57
Tabla Nro. 13 .....	59
Tabla Nro. 14 .....	61
Tabla Nro. 15 .....	63
Tabla Nro. 16 .....	65
Tabla Nro. 17 .....	67
Tabla Nro. 18 .....	68
Tabla Nro. 19 .....	70

Tabla Nro. 20 .....	71
Tabla Nro. 21 .....	73
Tabla Nro. 22 .....	76
Tabla Nro. 23 .....	77
Tabla Nro. 24 .....	79
Tabla Nro. 25 .....	81
Tabla Nro. 26 .....	83
Tabla Nro. 27 .....	85
Tabla Nro. 28 .....	86
Tabla Nro. 29 .....	88
Tabla Nro. 30 .....	89
Tabla Nro. 31 .....	91
Tabla Nro. 32 .....	93
Tabla Nro. 33 .....	95
Tabla Nro. 34 .....	96
Tabla Nro. 35 .....	98
Tabla Nro. 36 .....	99
Tabla Nro. 37 .....	100
Tabla Nro. 38 .....	101
Tabla Nro. 39 .....	101

Tabla Nro. 40 .....	102
Tabla Nro. 41 .....	103
Tabla Nro. 42 .....	104
Tabla Nro. 43 .....	104
Tabla Nro. 44 .....	105
Tabla Nro. 45 .....	106
Tabla Nro. 46 .....	106
Tabla Nro. 47 .....	107
Tabla Nro. 48 .....	108
Tabla Nro. 49 .....	109
Tabla Nro. 50 .....	110

## Índice de figuras.

Figura Nro. 1.....	114
Figura Nro. 2.....	114
Figura Nro. 3.....	119
Figura Nro. 4.....	119
Figura Nro. 5.....	120
Figura Nro. 6.....	122

## INTRODUCCIÓN

### **Motivaciones para la investigación**

La presente investigación tiene por objeto de estudio el ordenamiento jurídico-penal interno del Ecuador en la posibilidad de difundir la identidad personal de las personas aprehendidas en delitos flagrantes, posterior a la calificación de está. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se establece la primacía constitucional frente a cualquier otra norma de carácter infraconstitucional. El principio a la presunción de inocencia como precepto constitucional se encuentra establecido en el artículo 76 numeral 2 de nuestra carta magna, siendo una de las garantías básicas al debido proceso ha observarse por parte de todas las autoridades judiciales y por la sociedad en general.

En ese sentido, el objetivo general de la presente investigación es analizar la posibilidad por parte de los medios de comunicación de difundir la identidad de las personas que son aprehendidas en delitos flagrantes en contraste con el principio a la presunción de inocencia y al ser tratados como tal mientras no exista una sentencia condenatoria. De tal manera, se explica la contradicción existente entre la norma infraconstitucional y el precepto constitucional a la presunción de inocencia.

Dentro de la pregunta de investigación se plantea responder el siguiente cuestionamiento ¿La publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación en Ibarra en el año 2021 es contraria al principio de la presunción de inocencia? Por lo cual, se analiza desde la dogmática penal y de casos específicos, si una persona pierde el su estatus de inocente, únicamente por ser aprehendido en un delito flagrante, sin tener aún una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.



Es así como se dividirá en tres capítulos. El primer capítulo se enfoca en el desarrollo de las bases dogmáticas-penales en los concerniente al delito. Se logra conceptualizar al delito entendido como un acto, típico y antijurídico, por otra parte, se establece las bases normativas para entender cuando una persona realmente es culpable de un delito y por ende ha perdido su presunción de inocencia.

En el segundo capítulo se establece la metodología de investigación que se utilizó. Entre los datos recopilados se encuentran entrevistas realizadas a diferentes profesionales del derecho especializados en materia penal y el análisis de la casuística seleccionada que permite llevar una exploración objetiva acerca del problema de investigación planteado, dando respuesta al mismo.

El tercer capítulo tiene por objetivo plasmar los resultados obtenidos mediante la discusión de los datos que se utilizaron. De tal manera, se confronta la norma infraconstitucional que permite divulgar la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes, con la conceptualización del delito y el precepto constitucional a la presunción de inocencia.

Finalmente, el capítulo cuarto es en donde se refleja las conclusiones y recomendaciones. Las cuales dan cumplimiento al objetivo general y los objetivos específicos que se encuentran determinados en la pregunta de investigación en función a la dogmática, normas y casuística referente a la presunción de inocencia.

### **Problema de la Investigación**

La presente disertación, tiene como objetivo enfocarse en el análisis del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal en donde se permite la publicidad de identificación física de las personas aprehendidas en ciertos delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación, que fue introducido en el sistema jurídico mediante la ley orgánica reformativa

al código orgánico integral penal, publicada el 24 de diciembre de 2019 en el respectivo registro oficial Nro. 107 y reformado con fecha 29 de marzo de 2023 mediante suplemento Nro. 279, del registro oficial.

Es importante señalar que, el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos, existe una serie de garantías respecto al derecho al debido proceso, entre ellas se encuentra la garantía básica a la presunción a la inocencia de toda persona y al ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su responsabilidad. (CRE, 2008 Art. 76)

La Constitución del Ecuador dentro de su composición normativa reconoce la jerarquía de la constitución en donde se reviste de norma suprema, prevaleciendo sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, al mismo nivel se encuentran los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en nuestra carta magna. (CRE, 2008 Art. 425)

De tal manera, que es importante enfocar el análisis del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal desde una óptica constitucional crítica, con la finalidad de establecer si dicha norma puede armonizar con la garantía a la presunción de inocencia.

Es necesario puntualizar desde una visión dogmática penal mediante la teoría del delito cuando un sujeto realiza o no un delito, y entendiendo esto como una conducta típica, antijurídica y culpable, debiendo además analizar procesalmente el momento exacto en donde una persona es culpable de un delito y que su sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada, sin ningún recurso pendiente.

La aprehensión de una persona un presunto delito y su posterior calificación de la legalidad de la aprehensión, no podría considerarse como causa suficiente para destruir la presunción de inocencia de una persona. Tomando en cuenta que existe un sin número de etapas

procesales a seguir hasta una posible sentencia condenatoria y por otra parte aún no se agotaría el análisis de todas las categorías dogmáticas del delito.

Los ciudadanos ibarreños tienen el derecho a ser informados de manera responsable por parte de los diferentes medios de comunicación y a su vez estos tienen la obligación de transmitir información veraz y contrastable, sin embargo, dicha información tiene que guardar respeto con el derecho al debido proceso en su garantía a la presunción de inocencia de cada una de las personas, pero, al momento de publicitar la identidad de una persona aprehendida en delito flagrante, esto no se cumple.

Al no respetarse por parte de los medios de comunicación el derecho constitucional a la presunción de inocencia, se podría verse vulnerado otros derechos conexos como es el derecho al buen nombre y al honor, sobre todo entendiendo, que la presunción de inocencia es una garantía básica del debido proceso la cual no está condicionada a ningún requisito.

### **Justificación de la investigación**

Nuestra constitución en su artículo 76 nos establece la existencia de los derechos de protección, en el cual existen ciertas garantías al debido proceso que deben ser observadas en todo proceso en el que estén inversos la determinación de derechos y obligaciones, así mismo, en su “numeral 2” nos menciona que: “se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada”. (CRE, 2008 Art. 76).

Es así como, en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 también recoge ciertos principios procesales que deben regir dentro del derecho al debido proceso, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República, así mismo, en su “numeral 4” no establece que: “toda persona mantiene su status jurídico de inocencia y debe ser tratado como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”. (COIP, 2014 Art. 5)

Para el profesor Enrique Pozo, considera que la inocencia es un estado de la persona, ya que, mientras legalmente no se haya demostrado su culpabilidad, incluso ante la existencia de la más mínima duda, la sentencia no puede ser otra que ratificando el estado de inocencia. (Pozo, E. 2015 p. 167)

De tal forma, es menester realizar un análisis dogmático penal para establecer la conceptualización de un delito, es así como el profesor Muñoz Conde asevera que, todos los intentos para definir el “delito” fuera de la esfera del derecho penal vigente no puede ser considerado de manera jurídica sino filosófica, ya que, jurídicamente el delito es la conducta tipificada como tal por parte del legislador. (Muñoz Conde F. 2010 p. 201).

Es por eso que, en este punto es muy importante tener en cuenta las afirmaciones del profesor Ávila, quien indica que la función legislativa está obligada de adecuar el sistema jurídico a las normas constitucionales y tener especial cuidado con las diferentes garantías al debido proceso, es por eso, que cuando los derechos no son efectivamente respetados, garantizados y protegidos, debe existir la exigencia por parte de las personas o colectividades, a fin de que los derechos no se conviertan únicamente en declaraciones escritas revestidas de buenas intenciones. (Ávila Santamaría, R. 2012 p. 109).

En base a todo lo expuesto, el presente trabajo de investigación académica, pretende ser justificado en su totalidad de forma jurídico-teórica, a través de repositorios académicos, doctrina, obras jurídicas y normativa vigente; es pertinente señalar, que efectivamente existen varios trabajos investigativo en torno a las garantías del debido proceso, sin embargo, el enfoque que esta autoría ha emprendido, no es similar a ningún trabajo, pues la investigación sobre lo que versa este documento, se enfoca específicamente en el principio de presunción de inocencia y su vulneración al momento de publicitar la identidad física de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación, premisa que no se

ha estudiado por ningún investigador debido a que se refiere a normativa recientemente agregada a nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre la base de estos argumentos, la importancia de esta investigación radica en que es imprescindible un análisis profundo del principio a la presunción de la inocencia, puesto que es necesario establecer correctamente, cuando una persona deja de perder este estado de inocencia, desde el sistema jurídico procesal penal ecuatoriano y la dogmática penal dominante; de la misma manera establecer, si la aprehensión y posterior calificación de la legalidad de la misma, son requerimientos válidos para la publicidad de la identidad física de una persona, lo cual desemboca en una vulneración a las garantías del debido proceso.

De tal forma, que, la aprehensión en calidad de flagrancia de una persona no es suficiente para que se vulnere las garantías básicas al debido proceso, específicamente a la presunción de inocencia y al ser tratado como tal mientras perdure este “status” jurídico, es así que, con la publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia no se respeta dicha garantías, ya que desde una óptica dogmática penal y procesal penal, se debe seguir una serie de etapas debidamente descritas para que una persona pueda atribuírsele como autor de un delito y finalmente no existe justificación desde una política criminal adopta por el Estado para que se tenga una incidencia en la seguridad de las personas.

### **Los impactos que la investigación generó o generará**

Según Peter Häberle (2000), en un Estado constitucional de derechos existe una relación muy estrecha entre la Constitución y el Estado, en donde los ciudadanos son el centro de las relaciones sociales mediante el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos. (P. 88)

Es así como para Witker (2016), la concepción de un Estado constitucional de derechos ha tenido un desarrollo evolutivo delimitado por las diferentes circunstancias sociales que vive

un Estado. Esta evolución ha tenido diferentes etapas, unas más beneficiosas para el desarrollo de los derechos y otras con tintes violentos. (p. 29)

Nuestro país vivió una gran revolución social mediante la promulgación de la Constitución de Montecristi en el año 2008, en donde Ecuador paso de un Estado legalista a un Estado constitucional de derechos. De tal manera, el artículo 76 de nuestra actual Constitución establece un abanico de garantías al debido proceso y en su numeral 2 se establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

En el mismo orden de ideas, el 10 de febrero de 2014 entro en vigor el Código Orgánico Integral Penal remplazando la normativa penal vigente desde el año 1971. En este cuerpo legal se logró acentuar las bases de un Estado constitucional, mediante el reconocimiento de varias garantías y principios procesales, entre ellos la presunción de inocencia y el ser tratado como inocente mientras no exista una sentencia debidamente ejecutoriada.

Durante el transcurso de vigencia del nuevo cuerpo legal penal, se realizaron varias reformas a la misma, teniendo como la más relevante para la presente disertación la llevada a cabo mediante la ley orgánica reformatoria la Código Orgánico Integral Penal publicada el 24 de diciembre de 2019 en el respectivo registro oficial Nro. 107. Entre las diferentes reformas normativas se encuentra la introducción del artículo 529.1 que permite la publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en ciertos delitos flagrantes. Finalmente con fecha 29 de marzo de 2023 mediante suplemento Nro. 279, del registro oficial, se extendió esta facultad a más delitos flagrantes.

La presente investigación se fundamenta dentro de un enfoque jurídico social en donde se contemplan preceptos normativos tanto convencionales, constitucionales y legales acerca del principio a la presunción de inocencia.

Así también, para el abordaje del tema tratado se tendrá como base las diferentes posturas doctrinales de varios juristas con reconocimiento internacional en materia penal y constitucional. Permitiendo tener conceptos totalmente aceptados por la comunidad jurídica, entre ellos el significado de delito con sus diferentes categorías dogmáticas, el principio constitucional a la inocencia y su alcance con relación al debido proceso en materia penal.

De manera general, se tendrán casos específicos con los cuales se evidenciará ciertas contradicciones entre la normativa infraconstitucional objeto de la presente disertación, y las posturas tanto doctrinales como normativas antes mencionadas. Estableciendo la existencia de normativa que si bien en un principio o en su forma son totalmente constitucionales al ser emanadas por un órgano competente y mediante un proceso legislativo acorde, en el fondo pueden llegar a ser inconstitucionales.

Finalmente, el impacto que se generará con la presente disertación es comprender a profundidad el principio a la presunción de inocencia por parte de todos los actores intervinientes en una aprehensión en delito flagrante. De tal forma, se logrará establecer si el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal es constitucional o no, y en caso de serlo cuales son los límites que deben respetar dichos actores al momento.

## **Formulación del problema**

¿La publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación en Ibarra en el año 2021 es contraria al principio de la presunción de inocencia?

## **Objetivos**

### **1. Objetivo General**

Realizar un análisis sobre la publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación en la ciudad de Ibarra en el año 2021, estableciendo su contrariedad con el principio constitucional a la presunción de la inocencia, a partir del estudio de la dogmática penal, el sistema procesal penal ecuatoriano y la política criminal adoptada por el Estado.

## **2. Objetivos Específicos**

- Verificar si una persona aprehendida en situaciones de flagrancia es requisito suficiente para el menoscabo de la presunción de inocencia, desde la perspectiva de la teoría del delito y el sistema procesal penal con la sentencia ejecutoriada.
- Determinar con base al análisis del principio constitucional a la presunción de inocencia, la vulneración o no de este al publicitar la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación.
- Verificar si la implementación de la publicidad por parte de los medio de comunicación de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes, tuvo una justificación como política criminal adoptada por el Estado.



## **Capítulo I: Marco Teórico.**

### **1. Aspectos Normativos.**

#### **1.1 El debido Proceso.**

El debido proceso es uno de los derechos con más incidencia en el mundo jurídico debido a que, tiene gran relevancia dentro de todas las ramas de la ciencia legal, sin este importante derecho Constitucional, todas los justiciables se encontrarían frente a las injusticias que se generen en las diferentes contiendas legales, tampoco, se tendría claras cuales son las reglas que se deben seguir al momento de un litigio.

Para el Maestro Arizábal, M. (1997) señala que: El debido proceso es un procedimiento que se ajusta en todos los aspectos a la legalidad del estado de derecho, excluyendo así cualquier violación de la ley o estatuto. El poder judicial, al igual que otros poderes del gobierno, está sujeto al estado de derecho: solo puede ejercerse dentro de límites predeterminados definidos por reglas generales y abstractas que vinculan a los funcionarios tanto positiva como negativamente. El derecho a un juicio justo es el derecho de ambas partes a un proceso justo, equitativo y objetivo en un proceso en el que los derechos legalmente atribuibles o adquiridos de cada persona no sean negados o violados. (Arizábal, M. 1997 p. 146).

En ese sentido, el debido proceso es un pilar fundamental de un estado de derecho moderno, en donde se busca la defensa en contra de cualquier acción tendiente a vulnerar el acceso a la administración de justicia, asimismo, está debe garantizar ciertos principios los cuales deben estar previamente establecidos.

En nuestra Constitución en su artículo 76 se establece el debido proceso como un derecho que se debe velar en todo procedimiento en donde se determinen derechos u

obligaciones de cualquier orden. Mediante el cumplimiento de garantías básicas como lo son: la presunción de inocencia, el principio *Non bis in ídem*, principio de legalidad, la exclusión de la prueba obtenidos o actuadas con vulneración a la constitución, el principio de proporcionalidad y el derecho a la defensa. (CRE, 2008 Art. 76).

## **1.2 Principio Non Bis in ídem.**

Debe existir cierta seguridad o certeza de las personas que emprenden contiendas legales de que sus litis debe llegar a un final, sea esta con un resultado a favor o en contra, pero no extendiéndose de manera infinita lo cual resultaría en un absurdo procesal, que conllevaría al desgaste económico sin objetivo.

Para Larrea Holguín, J. explica este principio de acuerdo con que:

“Es necesario que la justicia humana ponga un punto final a la litis, aun corriendo el riesgo de errar o de cometer una injusticia. Es preciso a veces aumentar las posibilidades de error, antes que consagrar una constante inestabilidad. Si pudiera discutirse los derechos sin ninguna limitación no habría prácticamente nunca seguridad de “estar en su derecho”. Hay que sacrificar esa posibilidad de discusión indefinida para tener certeza legal del derecho de cada uno”. (p. 115)

A nivel Constitucional este principio se lo encuentra explicado en el artículo 76 numeral 7 literal I), en donde se establece un límite para el juzgamiento cuando existe misma identidad de causa y materia y además se introduce en esta regla a las decisiones de la justicia indígena, las cuales deben ser consideradas para la aplicación de este principio. (CRE, 2008 Art. 76).

A nivel infraconstitucional y específicamente en materia penal este principio lo ubicamos en el artículo 5 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual, se establece que ninguna persona puede ser juzgada o penada más de una vez por los mismos

presupuestos facticos y nuevamente se hace énfasis en la resoluciones indígenas para la aplicación de este principio. (COIP, 2014 Art. 5).

### **1.3 Principio de legalidad.**

Dentro de cualquier sociedad moderna para que exista una sanción por el cometimiento de un delito, los ciudadanos deben conocer qué tipo de conductas son punibles penalmente y asimismo, saber cuál puede llegar a ser la consecuencia jurídica adoptada para las personas que acoplen su conducta a los diferentes tipos penales, éste es el fundamento básico del principio de legalidad.

Es así como, el Maestro Ricardo Vaca considera que en definitiva existe la obligación por parte del Estado en garantizar la existencia previa de una ley penal preexistente a toda sanción, debido a que, dentro de un sistema democrático y respetuoso de los derechos humanos, las personas quienes están llamadas a cumplir con la ley penal, tengan la posibilidad de conocer con anticipación cuales son las conductas punibles considerados como delitos por la función legislativa. (Vaca Andrade, R. 2009 p. 28).

Nuestra constitución por su parte establece en el artículo 76 numeral de la Constitución del Ecuador, que no se podrá juzgar ni sancionar a una persona por un acto u omisión que al momento de cometerse, este no haya sido establecida como infracción penal en la respectiva ley y asimismo, únicamente se puede juzgar a una persona ante un juez competente y observando en todo momento las reglas de trámite propios de cada proceso. (CRE, 2008 Art. 76).

Asimismo, el Código Orgánico integral Penal dentro su catálogo de principios procesales en el artículo 5 numeral 1, nos establece que no podrá existir infracción penal sin la ley anterior al hecho, incluso cuando el tipo penal se remita a otras normas o disposiciones que

sean necesarias para integrarla, lo cual demuestra la importancia de este principio en materia penal. (COIP, 2014 Art. 5).

#### **1.4 Principio de la exclusión de la prueba inconstitucional.**

El debido proceso debe ser garantizado en cada una de las etapas que conformen un proceso judicial, incluso en lo respecto a materia probatoria. Para obtener una prueba la misma no debe vulnerar otros derechos constitucionales existentes, igual que al momento de la práctica de está.

Para Diego Chimbo (2012) conceptualiza a la prueba inconstitucional como la prueba ilícita, entendida principalmente como prueba de vulneración de los derechos fundamentales o de las garantías constitucionales, implica que la prueba así obtenida no tiene fuerza legal y por tanto es nula, y ello se fundamenta directamente en nuestra Constitución, que establece que "la prueba obtenida o ejecutada en la violación de la Constitución o de la ley es nula"; por lo tanto, cuando existen pruebas que carecen de valor probatorio, tanto los fiscales como los defensores tienden a cambiar o modificar estas pruebas, con el objetivo de demostrar un hecho que realmente no ocurrió, por consecuencia, creando una teoría del caso totalmente alejada al esclarecimiento del hecho juzgado. (Chimbo, D. 2012 p. 1).

Por su parte en la constitución del Ecuador dentro de las garantías del debido proceso en el artículo 76 en el numeral 4, nos establece la regla general de que las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o ley, carecen de plena validez probatoria. (CRE, 2008 Art. 76).

Esto es concordante con los principios generales de la prueba dentro del Código Orgánico Integral Penal, debido a que en el artículo 454 numeral 6 prescribe que toda la prueba o elemento de convicción obtenido con violación a la Constitución, deberá ser excluida de toda la actuación procesal y su eficacia probatoria será nula. (COIP, 2014 Art. 454).

## **1.5 Principio de Proporcionalidad.**

La consecuencia jurídica que sufre una persona por acoplar su conducta a un tipo penal debe ser proporcional al bien jurídico protegido lesionado o puesto en peligro. Bajo esta lógica dentro de un Estado constitucional de derechos imponer penas desmedidas resultaría en una clara vulneración al principio de proporcionalidad en materia penal.

En ese sentido, se ha dado por parte de varios juristas innumerables conceptualizaciones de dicho principio, sin embargo, para el profesor García Falconí (2018) quien afirma acerca de la proporcionalidad cuando dice, “O sea, que principio de proporcionalidad es la regla de conducta que obliga a los jueces y tribunales Penales a mantener un balance equitativo *ius puniendi* estatal y los derechos de las personas (...)”. (p. 108).

Este límite al *ius puniendi* estatal tiene protección de rango constitucional, debido a que en el artículo 76 numeral 6 de nuestra Constitución indica la debida proporcionalidad que deben tener las leyes al momento de referirse entre las infracciones y su correspondiente sanción, sea penal, administrativa o de otra naturaleza. (CRE, 2008 Art. 76).

De tal manera que este principio actúa como barrera para los abusos por parte de las autoridades judiciales, entiendo como obligación básica al momento de legislar alguna conducta como delito, el de guardar la debida proporcionalidad entre la pena con lo lesivo que resulte la conducta sancionada.

## **1.6 El derecho a la defensa.**

A todas las personas se les deben garantizar ciertas garantías básicas para que dentro de un proceso judicial o administrativo, puedan defenderse de la manera más adecuada y poder obtener justicia. Todas estas garantías conforman el derecho a la defensa el cual debe ser observado en todo momento del proceso hasta su finalización.

Para el profesor Alfredo Vélez (1986) acerca del derecho a la defensa afirma que el derecho a la defensa es un derecho fundamental al debido proceso. El derecho públicamente subjetivo del imputado es el de probar su inocencia o cualesquiera circunstancias que eximan o mitiguen su responsabilidad; es un paso esencial en el proceso que integra el triángulo formal de los juicios acusatorios, ya que nadie será juzgado hasta que sea oído o defendido. (Vélez, A. 1986 p. 377).

Este derecho constitucional lo podemos encontrar en el artículo 76 numeral 7 en donde además, se establece varias garantías para la consecución de este derecho, entre ellas tenemos:

- a) no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa, b) contar con el tiempo y los medios adecuados para una defensa, c) ser escuchado en el momento oportuno, d) la publicidad de los procedimientos, e) no ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor, f) ser asistido por un traductor de manera gratuita, g) ser asistido por un abogado defensor su elección, ni tampoco podrá restringirse la comunicación el mismo, h) Presentar de cualquier manera las razones que se crea asistido y contradecir lo que se presenta en su contra, i) Principio non bis in ídem, j) los testigo o peritos están obligados a comparecer ante el juez y responder el correspondiente interrogatorio, k) a ser juzgado por un juzgador imparcial, i) todas las resoluciones deben ser motivadas y m) recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos. (CRE, 2008 Art. 76).

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 652 numeral 10 literal c, establece la nulidad como consecuencia jurídica de la inobservancia del derecho a la defensa. En ese caso los jueces se encuentran obligados al momento de resolver un recurso procesal constatar si realmente se garantizaron en todas etapas del proceso, un adecuado ejercicio del derecho a la defensa. (COIP, 2014 Art. 652).

### **1.7 La presunción de inocencia en la legislación ecuatoriana.**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano el principio a la presunción de inocencia es de carácter constitucional, es así, que por primera vez fue introducida dentro de la Constitución del año 1845, en lo concerniente al título XI “de las Garantías”, específicamente en el artículo 116 que prescribe: “todo ciudadano se presume inocente y tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes” (CRE, 1845 Art. 116).

Sin embargo, es menester indicar que dentro de esta Constitución únicamente se consideraba como ciudadanos del Ecuador de acuerdo con el artículo 9 a quienes reúnan las siguientes características:

“1.- Ser casado o mayor de veintiún años; 2 Tener Propiedades raíces, valor libre de doscientos pesos o ejercer una profesión científica, o industria útil de algún arte mecánico, o liberal, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero y 3. Saber leer y escribir”. (CRE, 1845 Art. 9).

En tal sentido, se verifica que inicialmente el principio a la presunción de inocencia, si bien tenía un rango constitucional, el mismo se encontraba condicionado a la ciudadanía de las personas en donde, si no se cumplía con las condiciones referidas no se les garantizaba este principio esencial del debido proceso, dejando fuera a una gran cantidad de la población de aquel tiempo.

Contemporáneamente nos debemos remitir a la antigua Constitución Política del año 1998, en su artículo 24 que habla acerca de las garantías básicas para asegurar el debido proceso, específicamente en su numeral 7 en donde se menciona que: “se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada” (CPRE, 1998, Art. 24).

Actualmente la Constitución de Montecristi del año 2008, recoge dentro de su catálogo de derechos de protección las garantías al debido proceso, específicamente en el artículo 76 se incluye como garantía básica en su numeral 2 que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. (CRE, 2008 Art. 76).

Es necesario resaltar en este punto que existe una gran diferencia entre la Constitución de 1998 y la del 2008, debido a que en la actual, aparte de reconocer el principio a la inocencia, prescribe que se debe dar ese trato a todas las personas mientras no exista una sentencia ejecutoriada, lo cual en su antecesora no existía dando como resultado que si bien se reconocía la presunción de inocencia, el trato que se le daba a la persona procesa podría ser equivalente a la de una persona ya sentenciada como culpable, teniendo una repercusión en el espectro social en ocasiones alentados por los medios de comunicación.

De igual manera, la Corte Constitucional como máximo organismo de interpretación constitucional ha establecido mediante su jurisprudencia vinculante que, la presunción de inocencia tiene como efectos jurídicos importantes: 1) limita el poder punitivo, 2) tratamiento como inocente antes y durante el proceso penal, 3) la culpabilidad debe declararse mediante sentencia y 4) la carga de la prueba la ejerce la fiscalía o quien acuse. (CCE, Sentencia No. 14-15-CN/19, caso No. 14-15-CN).

A nivel infraconstitucional, este principio lo encontramos en materia penal en su texto legal por excelencia el Código Orgánico Integral Penal en los principios procesales del debido proceso penal, específicamente en su artículo 5 numeral 4 que indica lo siguiente: “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecute una sentencia que determine lo contrario”. (COIP, 2014 Art. 5).



En síntesis, se puede afirmar que el principio a la presunción de inocencia dentro de la legislación ecuatoriana actualmente se encuentra reconocido como un derecho al debido proceso y tiene carácter de derecho constitucional, de tal manera que todas las personas son inocentes y deben ser tratadas como tal, mientras no exista una sentencia ejecutoriada emitida por una autoridad judicial competente.

### **1.8 El correcto uso del principio de publicidad.**

El Estado constitucional de derechos tiene la obligación de garantizar el ejercicio adecuado de los derechos, más aun de los justiciables inmersos en contiendas legales donde se verán en conflicto diferentes derechos y obligaciones, para lo cual a efecto de evitar cualquier intromisión por parte de entes ajenos a la administración de justicia, se opta por la publicidad de los procesos para que la sociedad como espectador pueda entender como fue el desarrollo de los mismos hasta llegar a las diferentes decisiones legales, evitando las viejas prácticas inquisitivas.

A pesar de aquello, este principio ha sido mal entendido en ocasiones por los diferentes ciudadanos, quienes en reiteradas veces imaginan que se debe mediatizar la justicia o que las decisiones deben ser obtenidas al clamor popular, en donde una persona puede llegar ser declarada culpable o inocente por las pasiones generadas en los ciudadanos.

Debido a esto el famoso Tratadista Devís Echandía (1997) indica que este principio significa que no debe haber juicio secreto, ni procedimientos ocultos, ni precedente ni motivo. Pero no significa que todo el proceso deba ser público, que cualquiera pueda ver los documentos en cualquier momento. Esto perturbaría gravemente el buen funcionamiento del proceso, especialmente en casos penales. La sociedad se limita a la discusión de la prueba, las razones y publicación de la decisión, la intervención de las partes y sus representantes y la notificación de la decisión. (Echandía, D. 1997 p. 57-58).

Asimismo el jurista Salinas Mendoza (2012) señala que:

“La redefinición de la publicidad al ámbito del juicio [la utilización del vocablo en otros escenarios se complementará con un adjetivo], permite distinguir entre publicidad directa e indirecta, relacionando la primera con el público que asiste a la sala de audiencias y la segunda con los espectadores que observan la audiencia a través de los medios de comunicación”. (p. 71).

Por lo cual se identifica claramente que el principio de publicidad debe ser bien entendido por todos, ya que realmente, lo que se busca como finalidad es la posibilidad de que los ciudadanos en calidad de espectadores pueden conocer y palpar los procesos, siempre y cuando estos no influyan en la decisión de los jueces o en el correcto desenvolvimiento de las causas, respetando los derechos Constitucionales de todos los intervinientes en un litigio judicial.

Es así como, el Código Orgánico Integral Penal en su catálogo de principios procesales, se encuentra el artículo 5 numeral 16 que versa acerca de la publicidad en los procesos, en donde como regla general todos los procesos penales serán de carácter públicos y como excepción se tendrá los casos que el referido código considere de carácter privado. (COIP, 2014 Art. 5).

Sin embargo, como se indicaba por los juristas citados con anterioridad, este principio se confunde con la mediatización de la justicia por el clamor popular, y esto se puede observar dentro del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral penal que es objeto de la presente disertación, en donde mediante las reformas al referido texto legal se implementó por parte del legislador la figura de la identificación en caso de delito flagrante. (COIP, 2014 Art. 529).

En este artículo se permite la publicidad de la identidad física por parte de los medios de comunican, en los delitos contra la inviolabilidad de la vida, la integridad sexual y

reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, robo con resultado de muerte, sicariato, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, secuestro, trata de personas, tráfico de migrantes, pornografía infantil, asesinato, tráfico ilícito de armas, armas químicas, armas nucleares o biológicas y lavado de activos cuando el presunto infractor haya sido aprehendido en situación de flagrancia y se haya calificado la legalidad de esta.

Lo que demuestra una errónea interpretación de los límites del principio de publicidad, al no respetar el derecho a la presunción de inocencia y a su tratamiento como tal de la persona aprehendida, por parte de los medios de comunicación al ser identificado sin que pese sobre él una sentencia condenatoria y ejecutoriada emitida por una autoridad competente.

## **2. Fundamentación Teórica.**

### **2.1 Nociones Preliminares de la Presunción de Inocencia.**

Dentro de los sistemas judiciales actuales se acepta como un principio general la presunción de inocencia, el considerar a una persona acusada de cometer algún delito como inocente mientras no exista una sentencia emitida por autoridad competente y de igual manera, se respeta este estado de inocencia mientras existan recursos procesales pendientes.

A lo largo de la historia universal, los primeros rastros relacionados al principio de la presunción de inocencia son atribuidos a civilizaciones muy antiguas, como por ejemplo Babilonia con su famoso código de Hammurabi, en donde se contemplaba sanciones para las personas que acusaban a otra de cometer un delito, pero no lograban demostrar tal acusación; posterior aquello también es importante señalar al Derecho Romano con su famosa locución “onus probandi” que versa acerca del principio general de la carga de la prueba.

Sin embargo, es necesario indicar que no siempre se respetó la presunción de la inocencia o así mismo, no siempre se obligaba a la persona que acusaba demostrar sus alegaciones vertidas en contra de otra persona, un claro ejemplo de lo indicado, se lo vivió en las practicas inquisitivas de la Edad media, en donde la insuficiencia probatoria se traduce en una condena leve, que el al final era una condena. (Jara, J. 1999 p. 41).

De tal manera que, algunos de los tratadistas, atribuyen el origen de la presunción de inocencia de manera formal a la revolución francesa de 1789, que dio como resultado la Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano, debido a que es el primer instrumento internacional de derechos humanos, que reconoce como garantía al debido proceso para las personas acusadas de cometer un delito.

Es así como, dentro del artículo 9 de la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano nos indica que:

“Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley”. (DDHC, 1789 Art. 9).

Como se puede verificar es muy importante señalar que el principio a la presunción de inocencia tuvo incidencias en los sistemas judiciales de civilizaciones antiguas y que actualmente se encuentra reconocido por varios tratados internacionales de derechos humanos suscritos por varias naciones, no es menos cierto, que este principio vio momentos de oscuridad como en la edad media, cuyas consecuencias desastrosas para la humanidad pueden volver a ser un problema actual, con normas contrarias a este principio.

## **2.2 La presunción de inocencia desde las bases doctrinarias.**

La presunción de inocencia más que ser un principio teórico del derecho procesal penal, se lo debe entender como de las garantías básicas del debido proceso, la cual debe ser

garantizada para todos y ser considerada como pilar fundamental en el que se basa el proceso penal acusatorio. (D´Albora, 2002 p. 25).

Así mismo, para el profesor Pablo Sánchez considera que, la presunción de inocencia es sin duda uno de los principios fundamentales que deben estar regulados en un Estado de derecho, debido a que, este “Derecho subjetivo” a ser considerado como inocente se lo garantiza a toda persona imputada de un delito. (Sánchez, P. 1994 p. 102).

Por otra parte, Nogueira Alcalá, señala que la presunción de inocencia es el derecho de toda persona a la seguridad previa de que ha actuado conforme al sentido común, de acuerdo con los valores, principios y normas del ordenamiento jurídico, siempre que el tribunal quede no satisfecho mediante los elementos de prueba legalmente establecidos y mediante una sentencia en firme con su respectiva motivación. Respetando cada una de las garantías al debido proceso. (Nogueira, A. 2005 p. 221).

Por lo cual, la presunción de inocencia es una presunción de carácter “iuris tantum”, lo que significa, que es una presunción que admite prueba en contrario, exigiendo así mismo, una actividad probatoria con la finalidad de demostrar la culpabilidad de una persona. (Pérez, J. 2010 p. 403).

De tal manera, que se pueden agregar varios elementos que rodean la presunción de inocencia, debido a que un punto muy importante señalado anteriormente es a nivel probatorio, ya que, para destruir la presunción de inocencia mediante sentencia de una autoridad judicial, se debe valorar los medios probatorios que sean obtenidos o practicados sin violentar la ley o la Constitución.

Es importante señalar lo que afirma Rigoberto Cuellar en que la presunción de inocencia es ante todo una primacía que la Constitución otorga a los ciudadanos que se encuentran en la condición de imputados o a los ciudadanos habitualmente procesados. La ventaja es que le da

las características de un inocente y no le obliga a hacer nada para demostrarlo. (Cuellar, R. 2004 p. 296).

Es así como, varios doctrinarios del derecho aceptan como premisa principal que la presunción de inocencia es un pilar muy importante dentro de cualquier Estado de derecho, aún más, teniendo en cuenta que es la garantía por excelencia que limita el “ius puniendi” del Estado, obligándole a aportar pruebas lícitas y suficientes para demostrar la culpabilidad de cualquier persona.

### **2.3 El delito desde las bases doctrinales.**

Resulta necesario indicar que, dentro de las líneas generales de la teoría del delito, es admitido como cierto el hecho de que el “delito” es siempre un comportamiento humano el cual es típicamente antijurídico y finalmente culpable, ocasionalmente existe la exigencia de que también sea punible. (Mir Puig, S. 2016 p. 148).

En ese sentido el Profesor Hans Welzel, conceptualiza a la acción como una conducta en la cual se produce un movimiento del organismo que tiene como finalidad producir un cambio o la posibilidad, en el mundo exterior la cual necesariamente debe vulnerar una norma prohibitiva que dirigida a un fin u objetivo. (Welzel, H. 1987 p.53).

De manera análoga, se encuentra la omisión que de acuerdo con el profesor Francisco Muñoz Conde, consiste en la abstención de realizar una acción por parte del sujeto activo cuando existía un deber legal, esto quiere decir, el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciera. (Muñoz Conde, F. 2002 p. 237).

Por otro lado, se encuentra la tipicidad que en palabras de Oscar Peña & Frank Almanza (2010) se conceptualiza como:

“La adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntariado al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito”. (p. 132).

Esto quiere decir, que existe una diferencia entre tipo penal y la tipicidad, en donde el primero se refiere al catálogo de conductas prohibidas que se encuentra en la parte especial del Código Orgánico Integral Penal y el segundo es la adecuación de una conducta humana a la descripción de un tipo penal.

Mientras que, la antijuricidad para el Maestro Claus Roxin se evidencia cuando no existe ninguna causa de justificación como la legítima defensa, estado de necesidad o derecho de corrección paterno que excluya la antijuricidad, así mismo, se logra diferencia entre antijuricidad material y antijuricidad forma, en tanto la primera significa cuando se logra plasmar la lesión de bienes jurídicos y la segunda con el simple hecho de contravenir una prohibición o mandato legal. (Roxin, C. 1997 p. 557-558).

Finalmente, dentro de la Categoría dogmática de la Culpabilidad el profesor Zaffaroni menciona que se debe entender como el tercer carácter del delito, debido a que es un juicio que permite vincular un injusto determinado a un autor específico, operando como el principal indicio dentro de la teoría del delito que permite la condicionar el poder punitivo a ejercerse o en otras palabras si se puede imponerse una pena y cuál es la medida del reproche. (Eugenio, Z. 2006 p. 507).

Es así como, se puede verificar que para la existencia de un delito desde la concepción dogmática penal dominante deben concurrir ciertas categorías dogmáticas perteneciente a la teoría del delito, cada una de ellas son esenciales para establecer cuando una conducta realmente es un delito teniendo en cuenta que la falta de una no se podría considerar como tal

ninguna conducta, aunque socialmente pueda llegar a ser reprochable en comunidades determinadas.

## **2.4 El delito flagrante.**

Joaquín Escriche conceptualiza al delito flagrante como el nombre de un delito cometido en público, y mientras se cometía, el delincuente era visto por muchos testigos. Asimismo menciona que, flagrante es el participio activo del verbo flagrar, que significa arder o brillar como fuego o llama, y no deja de aplicarse apropiadamente al delito que se encuentra en el hecho delictivo mismo. (Escriche, J. 1957 p. 298).

Es así como, se verifica que el delito para ser considerado flagrante debe cumplir ciertos requisitos totalmente diferentes a las categorías dogmáticas de la teoría del delito expuestos con anterioridad, de tal manera, lo importante es la inmediatez de la acción delictiva y la presencia de más persona en ese momento.

Muy similar a lo que indica nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se menciona que:

“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se le descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida (...), asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida” (COIP, 2014 Art. 527).

Por otra parte, cualquier persona puede aprehender a otra en delito flagrante, tal como lo prescribe, el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal en donde se indica que: “Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la policía nacional”. (COIP, 2014 Art. 526).



Finalmente, como posible consecuencia de ser aprehendido en delito flagrante en ciertos delitos es la identificación física ante la comunidad y los medios de comunicación, tal como lo refiere el artículo 59.1 del Código Orgánico Integral Penal, que además es objeto de la presente disertación, en donde se prescribe que: “La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de personas, pornografía infantil, asesinato, tráfico ilícito de armas, armas químicas, nucleares o biológicas y lavado de activos, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante.” (COIP, 2014 Art. 259.1).

Es en se sentido que el publicitar la identidad física de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, no encuentra justificación procesal alguna que sirva como medio para llegar a un verdad procesal o asimismo dentro de la dogmática penal no existe una teoría que respalde dicha práctica novedosa establecida recientemente en nuestro sistema jurídico.

## **Capítulo II: Materiales y Métodos**

### **2.1 Tipo de estudio**

En el presente trabajo investigativo se buscará enfatizar los aspectos más relevantes para que sirvan de base fundamental para el correcto desarrollo de esta, a través de los diferentes tipos de estudio adoptados, asimismo, se centrará en la obtención de datos con un enfoque de carácter cualitativo.

Al tener un enfoque cualitativo, con base en un marco teórico, el cual será fundamentado a través de diferentes fuentes digitales o físicas bibliográficas, referentes a los aspectos importantes y relevantes de la presente disertación, lo cual permitirá identificar la vulneración a la garantía básica del debido proceso de la presunción de inocencia, cuando un medio de comunicación revela identidad física de una persona aprehendida en flagrancia, así mismo, esta disposición normativa será contraria a la dogmática penal desde la teoría del delito, procesal penal al no existir una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada y desde la política criminal al no encontrar una justificación para combatir el fenómeno social de la delincuencia,

Así mismo tendrá enfoque a la recolección de datos y no se efectuará una medición numérica, sin embargo la misma contará con ciertas cifras características de un enfoque cuantitativo. Lo cual dará como resultado que finalmente nuestra investigación sea de tipo mixta.

### **2.2.- Método de investigación.**

#### **2.2.1. Método exploratorio**

Como su nombre lo indica ese tipo de estudio tiene por objetivo examinar y explorar temas o problemas de investigación que no hayan sido estudiados o así mismo que su estudio

haya sido diminuto, de tal manera, que permite conocer fenómenos que pueden ser desconocidos, poco investigado o novedosos, por lo tanto, sirve para identificar conceptos y variables, incluso encontrar relaciones significativas entre ellas. (Cazau, P. 2006 p. 15)

Asimismo, para Ñaupas. P. y Otros (2018) afirman que: “Este nivel de investigación sirve para ejercitarse en las técnicas de documentación, familiarizarse con las fuentes bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas. Por ello algunos hablan de investigación bibliográfica”. (p. 134)

De tal manera, que el presente tipo de estudio exploratorio es el correcto para abordar la presente disertación, debido a que, las reformas al Código Orgánico Integral Penal fueron recientemente agregadas al ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, es así como, los abogados, fiscales y jueces pueden incurrir en yerros al momento de aplicar las normas sin respetar las garantías al debido proceso.

### **2.2.2. Método descriptivo.**

Para Cazau, P. (2006) la investigación descriptiva consiste “en un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno”. (p. 15)

Se puede identificar como una investigación de segundo nivel, cuyo objetivo principal es poder recolectar información y datos relevantes acerca de las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones, de tal forma que con estos datos se puede lograr probar la hipótesis o responder a preguntas concernientes al objeto de estudio. (Ñaupas, H. 2018 p. 134)

Es decir que, con este tipo de estudio investigativo se busca recopilar toda la información necesaria y suficiente relacionada a la problemática de la presente disertación, de esta forma, se podrá describir los aspectos más relevantes en el contexto en que se desenvuelve.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.**

El autor considera como indispensable el análisis documental y la realización de entrevistas a diferentes actores inmersos dentro de los casos de una aprehensión en un presunto delito flagrante. Finalmente con el análisis casuístico se tendrá una visión amplia de la aplicación de dichos conceptos.

De tal manera, se procedió al análisis de diferentes aspectos dogmáticos dentro de la teoría del delito, el derecho a la presunción de inocencia establecido en la constitución del Ecuador del año 2008. Por otra parte, dentro de las entrevistas se obtuvieron datos de gran importancia para dar respuesta a las hipótesis planteadas.

### **2.4. Validez y confiabilidad de los instrumentos.**

Con los instrumentos y las respectivas técnicas referidas con anterioridad, se logrará un análisis íntegro acerca de la norma infraconstitucional objeto de la presente investigación en contraste, con el principio constitucional a la inocencia.

De tal forma, dicho análisis tendrá como objetivo final establecer si la publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, por parte de los medios de comunicación puede llegar a ser contraria al principio constitucional a la inocencia y ser tratado como tal.

Finalmente dentro del progreso de la investigación, se aplicarán cada uno de los instrumentos y métodos previamente establecidos, los cuales se basarán en la objetividad de los mismos, garantizando que no exista argumentos con ciertos prejuicios de índole político o ideológico,

y que únicamente respondan a un trabajo científico, que pueda llegar a ser una fuente segura de consulta.

## **2.5. Diseño de la investigación, población y muestra.**

Así mismo, con el objetivo de analizar e interpretar, justificar e identificar el problema investigativo, respecto a la presunción de inocencia en la publicidad de la identidad física de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación, se realizará entrevistas a cada uno de los actores inmersos en una aprehensión de un presunto infractor

De tal forma, contaremos con 10 abogados que hayan ejercido la profesión en el cantón Ibarra, por más de 3 años ininterrumpidos en materia penal, asimismo se tendrán en cuenta 18 entrevistas realizadas a servidores policiales, por otra parte, contaremos con 5 entrevistas a agentes fiscales del cantón Ibarra, en el mismo orden de ideas se analizará 5 entrevistas a juzgadores en materia penal y finalmente 3 entrevistas realizadas a periodistas quien ejercen su profesión en diferentes medios de comunicación.

Por otra parte, se analizarán 10 procesos penales instaurados en la ciudad de Ibarra los cuales tiene como denominador común el hecho de que iniciaron mediante la audiencia de calificación de flagrancia y todos finalizaron en el año 2021 con una sentencia ratificatoria de inocencia.

De tal forma, que tanto como las entrevistas y los análisis de casos servirán como datos obtenidos en la presente investigación, con los cuales se podrán justificar y dar solución al problema planteado. Con las entrevistas se logra obtener conceptos dogmático-penales con los cuales se establece el alcance del principio a la presunción de inocencia y su ponderación con la publicación de la identidad física de personas por el mero hecho de ser aprehendidas en un delito flagrante y calificado como legal.

Finalmente, con los análisis de casos reales se podrá evidenciar la importancia del principio a la presunción de inocencia, y también, el hecho de que si una persona es aprehendida en un delito flagrante no es sinónimo a tener una sentencia condenatoria en firme, con la cual se pueda dar por terminado la presunción de inocencia con la que todos contamos.

**Tabla 1**

Población – muestra

Población	Cantidad
Servidores policiales	17
Abogados en libre ejercicio	10
Agentes fiscales	5
Jueces en materia penal	5
Periodistas	3

---

Fuente: Autor, 2023.

## Capítulo III: resultados y discusión

### 3.1- Entrevistas Abogados en libre ejercicio.

#### Pregunta Nro. 1 ¿Qué es la presunción de inocencia?

Tabla 2.

---

1	Ab. Stalyn Andrés Hidalgo	La presunción de inocencia es un derecho consagrado en la constitución, el cual tiene por objetivo de que las personas puedan defenderse ante cualquier acusación.
2	Ab. Martin Amador Paucar.	Es un derecho humano y constitucional, debido a que garantiza un límite al ius puniendi que ejerce el Estado a su ciudadanos al perseguir delitos
3	Ab. Cinthia Lorena Sanipatin	Es la garantías más básica en cualquier Estado constitucional moderno, debido a que nos da la certeza que no vamos a ser acusados de un delito y ser condenados, sin un justo juicio.
4	Ab. Alexander Alfredo Mira Quelal	Es un derecho establecido en nuestra constitución que garantiza que las personas procesadas por algún delito puedan tener la seguridad de que únicamente serán tratados como culpables, cuando exista una sentencia condenatoria en firme.
5	Ab. Paul Boada Andrade	Es una garantía básica del derecho a la defensa, el cual consiste en establecer la dinámica dentro de una acusación, en donde fiscalía como ente persecutor debe establecer las pruebas suficientes para eliminar la presunción de inocencia fuera de cualquier duda razonable.
6	Ab. Álvaro Christian Yépez	La presunción de inocencia es un derecho que nos acompaña a todas las personas, en donde nadie podrá ser responsable de un

---

- 
- delito o contravención mientras no haya sido un juzgador o un tribunal, quien deberá dictaminar la culpabilidad de una persona.
- 7 Ab. Elizabeth Flores Albuja Es derecho universal que evita que las personas deban demostrar su inocencia y por el contrario sea el Estado quien está en la obligación de demostrar la culpabilidad de un ciudadano. De tal manera, que todos seremos inocentes mientras no se haya demostrado lo contrario.
- 8 Ab. Diego Armando Sarabia Es una garantía establecida desde nuestra constitución, la cual permite a los ciudadanos ser considerados como inocentes mientras no se haya ejecutoriado una sentencia condenatoria en nuestra contra, por otra parte, establece que en caso de dudas de la culpabilidad de una persona, la misma debe tener como sentencia la ratificación de su inocencia.
- 9 Ab. Martín Rosero Vélez Es un derecho que debe estar presente en cada actuación por parte del Estado, en donde busque responsabilizar penalmente a un persona por el presunto cometimiento de un delito, de tal forma, que a lo largo del mismo, la persona procesada debe ser tratada como inocente, por más indicios que exista en su contra.
- 10 Ab. Mayra Guicela Anrrango Es una garantía básica, establecida en nuestra constitución, en las normas infraconstitucionales e inclusive en diferentes tratados internacionales de derechos humanos. La misma establece el derecho de todas las personas a ser tratadas como
-



---

inocentes, mientras no se haya perdido esta calificación por una sentencia condenatoria.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 2 ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

**Tabla 3**

---

1	Ab. Stalyn Andrés Hidalgo	Significa que todas las personas conservan su status jurídicos de inocentes mientras no hiciste una sentencia ejecutoriada en su contra y por ende ser tratados por toda la sociedad como inocentes.
2	Ab. Martin Amador Paucar.	Es una consecuencia lógica de la presunción de inocencia, debido a que, no solo únicamente en los juicios debemos ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario, sino también ser tratados como inocentes por todos los demás
3	Ab. Cinthia Lorena Sanipatin	Es una garantía para todos que tiene como objetivo que la sociedad no señale a una persona inocente como culpable ni la trate así, debido a que se encuentra inmerso en un proceso judicial.
4	Ab. Alexander Alfredo Mira Quelal	Eso conlleva al derecho que tienen las personas inmersas en un proceso penal, a ser tratadas como inocentes o a su vez como presuntos sospechosos del cometimiento del ilícito, ya que, mientras no exista una sentencia condenatorio no se puede hablar de certezas.
5	Ab. Paul Boada Andrade	El ser tratado como inocente mientras no se demuestre la contrario, como su nombre mismo lo menciona significa

---

- 
- mantener el estatus de inocente a pesar de la existencia de denuncias o procesos en contra, siempre que ninguno de los mismo, lleguen a una sentencia condenatoria.
- 6 Ab. Álvaro Christian Yépez Significa que debe existir una sentencia condenatoria, dentro de un juicio en el que se hayan aportado diferentes y diversas pruebas con la finalidad de llegar al convencimiento por parte de los juzgadores del cometimiento de un delito, mientras tanto serán tratados como presunto infractores.
- 7 Ab. Elizabeth Flores Albuja Permite que las personas acusadas de cometer una infracción tanto como penal o administrativamente, puedan tener la certeza de que continúan desarrollando su vida con normalidad, mientras no exista una sentencia condenatoria y en firme, que establezca cierta responsabilidad y su respectiva sanción.
- 8 Ab. Diego Armando Sarabia Establece que la sociedad debe entender que mientras un proceso se encuentre aún en desarrollo, las personas inmersas en el mismo no tendrán aún la calidad de responsables de lo que se les acuse, mientras no exista una resolución en firme que establezca lo contrario.
- 9 Ab. Martín Rosero Vélez Este principio constitucional permite que las personas acusadas de cometer un delito puedan desarrollar sus actividades diarias, sin el miedo de que sean tachadas como delincuentes, mientras no exista una sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriadas.
-

---

10	Ab. Mayra Guicela Anrrango	Este derecho constitucional establece que únicamente una persona será responsable o se tendrá como la autora de una infracción penal, cuando exista una sentencia en firme emitida por una autoridad competente en materia de penal.
----	----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Fuente: Autor, 2023.

### **Pregunta Nro. 3 ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?**

**Tabla 4**

---

1	Ab. Stalyn Andrés Hidalgo	Una persona se encuentra en flagrancia cuando ha sido atrapado después de presuntamente haber cometido un delito, por lo cual debe ser puesto a ordenes de autoridad competente para que inicie el proceso correspondiente
2	Ab. Martin Amador Paucar	Significa que fue aprehendida en menos de 24 horas desde que cometió un presunto delito y existió una persecución ininterrumpida por parte de los agentes aprehensores.
3	Ab. Cinthia Lorena Sanipatin	Existe diferentes tipos de flagrancias pero en nuestro país se entiende que está en flagrancia la persona atrapada después de cometer un presunto delito o cuando se lo encuentra con los productos del ilícito.
4	Ab. Alexander Alfredo Mira Quelal	Se entiende que una persona se encuentra en flagrancia cuando ha cometido un ilícito en presencia de otras personas o asimismo cuando se lo atrapa con el producto del ilícito.
5	Ab. Paul Boada Andrade	Significa que una persona adecuó su comportamiento a lo establecido en el artículo 527 del COIP. Es decir que fue

---

- 
- encontrado inmediatamente después del cometimiento de una infracción penal y que existió una persecución ininterrumpida de 48 horas.
- 6 Ab. Álvaro Christian Yépez Significa que esta persona al ser encontrada inmediatamente después del cometimiento de un presunto ilícito, será puesto a ordenes de la autoridad competente, en este caso el juez de lo penal establecerá en audiencia oral y pública, si se cumplieron todos los preceptos legales para proceder a la aprehensión del ciudadano y posterior calificara la legalidad de esta.
- 7 Ab. Elizabeth Flores Albuja Esto quiere decir que una persona cometió un delito en presencia de otras personas, o asimismo existe la posibilidad de que se encuentre en situación de flagrancia cuando a una persona se le encuentra en su poder las armas o el producto del ilícito.
- 8 Ab. Diego Armando Sarabia A efectos jurídicos significa que esta persona en menos de 24 horas será puesta a ordenes de autoridad competente, para calificar o no la legalidad de la aprehensión y si los hechos puestos en conocimiento se subsumen a los casos establecidos en el artículo 527 del COIP que versan acerca de los tipo de flagrancia.
- 9 Ab. Martín Rosero Vélez Significa que esa persona fue aprehendida por el hecho de que se le encontró inmediatamente después de cometer un ilícito penal en presencia de 2 o más personas. Esta aprehensión puede ser llevada a cabo por cualquier persona no
-

---

		necesariamente por parte de los servidores policiales, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el COIP.
10	Ab. Mayra Guicela Anrrango	Únicamente una persona puede ser aprehendida cuando existe una persecución ininterrumpida por el lapso de 48 horas, antes era de 24 horas, por otra parte, se encuentra en esta situación la persona que en ese momento se encuentre con el producto del ilícito o las armas. Cualquiera de estas circunstancias será verificado por parte del juez de garantías penales que haya avocado conocimiento del caso.

---

Fuente: Autor, 2023.

#### **Pregunta Nro. 4 ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

**Tabla 5**

---

1	Ab. Stalyn Andrés Hidalgo	Se pierde este status jurídico de inocencia, cuando pesa sobre una persona una sentencia condenatoria en firme.
2	Ab. Martin Amador Paucar	Cuando una persona es juzgada dentro de un juicio penal y cuyo resultado fue una sentencia condenatoria por parte de una autoridad judicial, debe estar además ejecutoriada.
3	Ab. Cinthia Lorena Sanipatin	Una persona deja de ser inocente cuando recibe una sentencia condenatoria y asimismo agota todos los recurso posibles para modificar dicha sentencia, se entiende que la misma se encuentra firme.
4	Ab. Alexander Alfredo Mira Quelal	Este derecho únicamente se lo pierde cuando una persona ha sido juzgada en un proceso penal, cuyo resultado fue la

---

- 
- declaración de culpabilidad de una persona, fuera de cualquier duda razonable. En ese momento una persona deja de ser presunto autor a ser el autor directo de una contravención penal.
- 5 Ab. Paul Boada Andrade Únicamente se pierde esta condición jurídica, con una sentencia judicial debidamente motivada en donde se le encuentre culpable y que además dicha sentencia o resolución no se susceptible de recurso alguno es decir se encuentre en firme.
- 6 Ab. Álvaro Christian Yépez Cuando un juez o un tribunal penal declara la responsabilidad penal de una persona, por otra parte esa sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley.
- 7 Ab. Elizabeth Flores Albuja Se pierde únicamente con declaración judicial de culpabilidad, es decir que una vez transcurrido todas las etapas de un proceso penal, indiferentemente de todos los procesos existentes y que al finalizar el mismo, se declare como responsable a una persona de adecuar su conducta a un determinado tipo penal.
- 8 Ab. Diego Armando Sarabia La constitución y el código orgánico integral penal prescriben claramente que la única forma de que una persona pierda este derecho es mediante una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, que nace de un proceso penal con todas sus particularidades y reglas específicas.
- 9 Ab. Martín Rosero Vélez Este derecho constitucional es arrebatado cuando una persona recibe en su contra una sentencia que la declara culpable del cometimiento de una infracción de carácter penal. Asimismo
-

---

		esta sentencia debe estar ejecutoriada por el ministerio de la ley.
10	Ab. Mayra Guicela Anrrango	Deja de ser inocente la persona a la cual mediante un proceso penal se la declara culpable, por otra parte, esta sentencia debe estar debidamente ejecutoriada por lo tanto no puede interponerse ningún recurso proceso en su contra para intentar modificar dicha sentencia.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 5 ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

**Tabla 6**

---

1	Ab. Stalyn Andrés Hidalgo	Los medios de comunicación deben respetar sobre todo las cosas el derecho al buen nombre y honor que tienen los ciudadanos, por lo cual no pueden tratar a alguien aprehendido en flagrancia como culpable
2	Ab. Martin Amador Paucar	Los medios de comunicación tienen la obligación de informar a la ciudadanía pero en delito flagrantes deben respetar el derecho a la presunción de inocencia teniendo en cuenta que una persona es esas condiciones a un sigue siendo inocente.
3	Ab. Cinthia Lorena Sanipatin	La presunción de inocencia y el ser tratados como inocentes, sin embargo en los medios de comunicación no les importa estos derechos.

---

- 
- 4 Ab. Alexander Alfredo Mira Quelal Deben tener cuidado al momento de publicar cualquier imagen de una persona aprehendida en estas situaciones, sobre todo su derecho a la presunción de inocencia y al buen nombre y honra
- 5 Ab. Paul Boada Andrade Que la información que se publique se verdadera, que únicamente se publique como presuntos responsables de un delito, ya que no existe ninguna sentencia condenatoria.
- 6 Ab. Álvaro Christian Yépez El no denigrar a ninguna persona, que la información que muestren sea constatada y que se respete los derechos constitucionales de las personas aprehendidas.
- 7 Ab. Elizabeth Flores Albuja Creo que los medios de comunicación deben tener un departamento legal para poder informar este tipo de noticias respetando los derechos de todas las personas, desde las presuntas víctimas hasta los presuntos responsables.
- 8 Ab. Diego Armando Sarabia Los medios de comunicación deben entender que una persona aprehendida en situación de flagrancia sigue siendo inocentes, por lo tanto la información que presenten a sus espectadores debe ser siempre como presuntos infractores.
- 9 Ab. Martín Rosero Vélez Lo principal para tener en cuenta es el derecho a la intimidad y al buen nombre, debido a que se puede exponer a una persona y causarle mucho daño, que puede llegar a ser irreparable, el termino presunto delincuente es vital en este tipo de informaciones.
- 10 Ab. Mayra Guicela Anrrango Los medios de comunicación deben cuidar la imagen de todas las personas que intervengan de alguna forma en la noticia publicada, es así como deben respetar siempre los derechos
-



---

constitucionales de las personas aprehendidas en flagrancia en especial la presunción de inocencia.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 6 ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?**

**Tabla 7**

---

1	Ab. Stalyn Andrés Hidalgo	En la firma jurídica a la cual pertenezco trabajamos en el 2021 en 20 casos de personas en delitos flagrantes y de estos 8 recibieron una sentencia ratificatoria de inocencia
2	Ab. Martin Amador Paucar	Logre conseguir 10 sentencias ratificatorias de inocencia de un total de 25 defensas de personas detenidas en delitos flagrantes.
3	Ab. Cinthia Lorena Sanipatin	7 personas fueron ratificadas como inocentes cuando las defendí y fui abogada de un total de 14 personas detenidos en presuntos delitos flagrantes.
4	Ab. Alexander Alfredo Mira Quelal	Si mal no recuerdo defendí a 8 personas detenidas en delitos flagrantes y logré 5 ratificaciones de inocencia
5	Ab. Paul Boada Andrade	De 10 defensas que tuve en dichas circunstancias 7 salieron inocentes.
6	Ab. Álvaro Christian Yépez	Conseguí 8 sentencias con ratificaciones de inocencia de 14 defensas a personas aprehendidas en delitos flagrantes
7	Ab. Elizabeth Flores Albuja	Únicamente 5 ratificatorias de inocencia, de 8 casos que defendí.
8	Ab. Diego Armando Sarabia	En mi firma asumimos la defensa de 16 personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, de los cuales 11 fueron ratificados su inocencia.

---

---

9	Ab. Martín Rosero Vélez	Con mi equipo de trabajo obtuvimos 10 sentencias favorables ratificando la inocencia de nuestros clientes y defendí un total de 13 personas aprehendidas en situación de flagrancia.
10	Ab. Mayra Guicela Anrrango	Defendí a 8 personas y 4 de ellas tuvieron una sentencia de inocencia.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 7 ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

**Tabla 8**

---

1	Ab. Stalyn Andrés Hidalgo	Se vulnera muchos derechos entre ellos el derecho al buen nombre y honor y a la presunción de inocencia
2	Ab. Martin Amador Paucar	En ese caso se estaría tratando a una persona como culpable vulnerando su derecho a ser tratado como inocente mientras no exista una sentencia condenatoria.
3	Ab. Cinthia Lorena Sanipatin	Puede suceder que esas personas al final del proceso sean absueltas y todo el daño generado es imposible de restaurar por eso deben respetar la presunción de inocencia
4	Ab. Alexander Alfredo Mira Quelal	Si no lo realizan teniendo en cuenta que las personas aprehendidas en situación aún conservan sus derechos constitucionales, entre ellos a la presunción de inocencia.
5	Ab. Paul Boada Andrade	Con las últimas reformas al código orgánico integral penal, los medios de comunicación pueden publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia, siempre y cuando se los trate como presuntos infractores.

---

---

6	Ab. Álvaro Christian Yépez	Mientras no exista una sentencia condenatoria en contra de las personas aprehendidas en flagrancia, los medios únicamente podrán informar a la ciudadanía como presuntos delincuentes.
7	Ab. Elizabeth Flores Albuja	Actualmente nuestro código orgánico integral penal permite a los medios de comunicación publicar esta información en ciertos delitos, por lo tanto no estaría vulnerando ningún derecho constitucional mientras se los haga respetando la normativa referida.
8	Ab. Diego Armando Sarabia	De acuerdo con el artículo 529.1 del código orgánico integral penal, los medios de comunicación puede publicar la identidad de las personas aprehendidas pero únicamente en ciertos delitos y siempre refiriéndose como presuntos delincuentes.
9	Ab. Martín Rosero Vélez	Siempre y cuando se respete su derecho a ser tratados como inocentes, no pasaría nada ya que los medios de comunicación tienen el derecho y la obligación de informar a la ciudadanía
10	Ab. Mayra Guicela Anrrango	Tengo entendido que antes no se podía difundir este tipo de información, sin embargo el artículo 529.1 del código orgánico integral lo permite desde el año 2019, por lo tanto los medios de comunicación no se vulneran ningún derecho constitucional.

---

Fuente: Autor, 2023.

### **3.2- Entrevistas Servidores policiales.**

#### **Pregunta Nro. 1 ¿Qué es la flagrancia?**

#### **Tabla 9**

---

1	CBOS. Hugo Fernando Pérez Peñañiel.	Es el supuesto en el cualquier persona puede detener a otra en el momento que se está cometiendo un delito.
2	CBOS. Edgar Stalyn Hidalgo Toapanta.	Infracción cometida antes de 24 hrs.
3	CBOP. Anderson Santiago Yépez.	Las 24H luego de cometido el hecho.
4	POL. Pincay Parrales Joel Nixon.	Cuando se le encuentras en actos ilícitos.
5	POL. Gaibor Sangache Edison Elías.	Un delito o una contíavención.
6	SGOS. Lagla Chuquitarco Freddy Geovanny.	Es el acto donde el individuo está cometiendo el delito.
7	POL. Calderón Rosero Fabricio Orlando.	Cuando se ha cometido un delito y aun después de este se sigue manteniendo latente el delito por 24 horas.
8	POL. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.	Es un Delito cometido en el preciso momento y observado por quienes se encuentran en el lugar.
9	SGOS. Gallegos Bernardo Jairo Esteban.	Cuando se le encuentra a una persona en el mismo instante de una infracción.

---

---

10	CBOS.	Rojas	Detención en momento del ilícito.
	Guerrero	Esteban	
	Fabricio.		
11	POL. Picuasi Díaz		El cometimiento yo de un delito dentro del tiempo estipulado
	Roberto Fabián.		(24 horas) “si lo pueden alargar a 48 o 72 sería mejor así
			después de ver al delincuente en dos días también lo podemos
			meter preso y evitamos el tremendo trámite de una denuncia.
12	CBOP.	Méndez	Es cuando una persona es sorprendida y capturada en el
	Mosquera Johnny		momento de cometer el delito.
13	POL.	Matango	Una persona que haya cometido algún delito en el momento o
	Heredia Diego Ivan		durante las 48 horas.
14	SGOS. De la Cruz		Acto que se comenté en ese momento.
	Herrera	Byron	
	Guillermo		
15	CBOS. Tello Saltos		Es cuando unos persona comete un robo y es detenido en el
	Jonathan Enrique		acto.
16	CBOS.	Méndez	Procedimiento que se lo toma durante las 24 horas que se
	Suarez Diego Andrés		cometió la infracción.
17	SGOP. Montesdeoca		La detención de un ciudadano cometiendo o después de haber
	Olalla Hugo Patricio.		cometido un acto al margen de la ley.

---

Fuente: Autor, 2023

**Pregunta Nro. 2 ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

**Tabla 10**

---

1	CBOS. Hugo Fernando Pérez Peñañiel.	Esta en una acción interrumpida.
2	CBOS. Edgar Stalyn Hidalgo Toapanta.	Cuando cometió una infracción dentro de 24 horas.
3	CBOP. Anderson Santiago Yépez.	Cuando se encuentra dentro de las 24h posterior al cometimiento del delito.
4	POL. Pincay Parrales Joel Nixon.	Cuando se le sorprende en el mismo momento que comete el acto ilícito.
5	POL. Gaibor Sangache Edison Elías.	Cuando comete el delito dentro de 48 horas.
6	SGOS. Lagla Chuquitarco Freddy Geovanny.	Cuando ha sido encontrado en el momento exacto del delito.
7	POL. Calderón Rosero Fabricio Orlando.	Cuando se comente un delito y este se encuentra dentro de las 24 horas.
8	POL. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.	Cuando es visto por una o más personas.
9	SGOS. Gallegos Bernardo Jairo Esteban.	Cuando es detenida en el mismo instante de un delito.

---

---

10	CBOS.	Rojas	En el momento q se encuentra con la evidencia del hecho
	Guerrero	Esteban	suscitado.
		Fabricio.	
11	POL.	Picuaquí Díaz	Cuando se es víctima o Agresor.
		Roberto Fabián.	
12	CBOP.	Méndez	La persona que comete el delito en presencia de una o más
	Mosquera Johnny		personas o cuando se la descubre inmediatamente después de
			cometer el hecho.
13	POL.	Matango	Antes de las 48 horas.
		Heredia Diego Ivan	
14	SGOS.	De la Cruz	Cuando están dentro del mismo tiempo en que se da el hecho.
	Herrera	Byron	
		Guillermo	
15	CBOS.	Tello Saltos	Cuando se lo sorprende y se captura justo cuando es
	Jonathan Enrique		cometiendo el delito.
16	CBOS.	Méndez	Cuando comente algún acto delictivo o agresiones sea de
	Suarez Diego Andrés		cualquier índole.
17	SGOP.	Montesdeoca	Cuando es aprendida cometiendo el acto ilícito o luego de
	Olalla Hugo Patricio.		cometerlo siempre y cuando no pase las 24 horas.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 3 ¿Cuál es el procedimiento para seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

**Tabla 11**

---

1	CBOS. Hugo Fernando Pérez Peñañiel.	La lectura de derechos. Motivo de su detención.
2	CBOS. Edgar Stalyn Hidalgo Toapanta.	Llevarlo ante la autoridad competente después de leer los derechos constitucionales.
3	CBOP. Anderson Santiago Yépez.	Ponerlo a órdenes de la autoridad competente.
4	POL. Pincay Parrales Joel Nixon.	Se le aprehende, se realiza el respecto parte judicial y se pone a órdenes de la autoridad competente.
5	POL. Gaibor Sangache Edison Elías.	Aprehendido.
6	SGOS. Lagla Chuquitarco Freddy Geovanny.	Poner a órdenes de la autoridad competente.
7	POL. Calderón Rosero Fabricio Orlando.	Contactar al Fiscal de turno, denunciar la flagrancia, obtener certificados médicos de las persona detenida, llevarlo ante la autoridad competente.
8	POL. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.	Inmediata detención.
9	SGOS. Gallegos Bernardo Jairo Esteban.	Poner a ordenes de la autoridad competente.

---



---

10	CBOS.	Rojas	La aprensión.
	Guerrero	Esteban	
	Fabricio.		
11	POL. Picuasi	Díaz	Poner en conocimiento a la autoridad competente para su respectiva audiencia de formulación de cargos.
	Roberto Fabián.		
12	CBOP.	Méndez	Se acude a la Fiscalía de turno, con el que comete el delito, y con la presunta víctima.
	Mosquera Johnny		
13	POL.	Matango	La aprehensión certificado médico y aislamiento temporal.
	Heredia Diego Ivan		para así el juez determine el delito o la sanción.
14	SGOS. De la Cruz		Trasladarla inmediatamente a órdenes de la autoridad competente.
	Herrera	Byron	
	Guillermo		
15	CBOS. Tello	Saltos	Se lo lleva a la autoridad competente con la evidencia.
	Jonathan Enrique		
16	CBOS.	Méndez	Se le pone a órdenes de la autoridad competente.
	Suarez Diego Andrés		
17	SGOP. Montesdeoca		Primeramente se procede a la aprehensión, inmediatamente se le da a conocer sus derechos, se le lleva a realizar la valoración médica y es puesto a órdenes de la autoridad competente
	Olalla Hugo Patricio.		

---

Fuente: Autor, 2023.

#### **Pregunta Nro. 4 ¿Qué es la presunción de inocencia?**

#### **Tabla 12**

---

1	CBOS. Hugo Fernando Pérez Peñañiel.	Toda persona es inocente hasta el momento de su Juicio.
2	CBOS. Edgar Stalyn Hidalgo Toapanta.	Un derecho de todas las personas en conflicto con la ley.
3	CBOP. Anderson Santiago Yépez.	Toda persona se considera inocente hasta no demostrar lo contrario.
4	POL. Pincay Parrales Joel Nixon.	Una persona que puede ser inocente como también puede ser culpable.
5	POL. Gaibor Sangache Edison Elías.	Toda persona es inocente hasta q se demuestre lo contrario.
6	SGOS. Lagla Chuquitarco Freddy Geovanny.	Cuando no se ha podido demostrar la culpabilidad de un delito.
7	POL. Calderón Rosero Fabricio Orlando.	Que toda persona será inocente en un delito hasta que se demuestre lo contrario.
8	POL. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.	Toda persona goza de este derecho hasta que un juez dictamine lo contrario.
9	SGOS. Gallegos Bernardo Jairo Esteban.	Toda persona es inocente hasta que no se compruebe lo contrario.

---

---

10	CBOS.	Rojas	Desconozco.
	Guerrero	Esteban	
	Fabricio.		
11	POL. Picuasi	Díaz	Cuando toda persona tiene derecho de inocencia hasta que está
	Roberto Fabián.		la dictamine un juez.
12	CBOP.	Méndez	Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la
	Mosquera Johnny		persona.
13	POL.	Matango	Que está detenido hasta que los administradores den justicia lo
	Heredia Diego Ivan		indique lo contrario.
14	SGOS. De la Cruz		Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.
	Herrera	Byron	
	Guillermo		
15	CBOS. Tello	Saltos	Que toda persona es inocente hasta que se compruebe lo
	Jonathan Enrique		contrario.
16	CBOS.	Méndez	Cuando una autoridad competente o el fiscal no fórmula
	Suarez Diego Andrés		cargos.
17	SGOP. Montesdeoca		La presunción de inocencia es una garantía constitucional la
	Olalla Hugo Patricio.		cual defiende a las personas que hayan sido acusado de un
			hecho

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 5 ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

**Tabla 13**

---

1	CBOS. Hugo Fernando Pérez Peñañiel.	Se declara culpable.
2	CBOS. Edgar Stalyn Hidalgo Toapanta.	Después de una sentencia ejecutoriada.
3	CBOP. Anderson Santiago Yépez.	Cuando se demuestra lo contrario.
4	POL. Pincay Parrales Joel Nixon.	Cuando el juez dicta sentencia.
5	POL. Gaibor Sangache Edison Elías.	Cuando ya tiene una sentencia.
6	SGOS. Lagla Chuquitarco Freddy Geovanny.	Cuando se demuestre que es culpable.
7	POL. Calderón Rosero Fabricio Orlando.	Cuando se demuestra la culpabilidad en un delito penal.
8	POL. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.	Cuando todas las pruebas están en su contra.
9	SGOS. Gallegos Bernardo Jairo Esteban.	Cuando es encontrada en delito flagrante.

---

---

10	CBOS.	Rojas	Desconozco.
		Guerrero Esteban	
		Fabricio.	
11	POL. Picuasi	Díaz	Posterior a la audiencia de formulación de cargos, esto es
		Roberto Fabián.	dirigido por la autoridad competente.
12	CBOP.	Méndez	Se pierde la presunción de no solo mediante sentencia
		Mosquera Johnny	ejecutoriada q declare la culpabilidad del acusado, si no
			también cuando se dicta auto de prisión preventiva en su
			contra.
13	POL.	Matango	Cuando el juez determine el delito.
		Heredia Diego Ivan	
14	SGOS. De la Cruz		Cuando se demuestra en norma de hecho y derecho que la
		Herrera Byron	persona es culpable.
		Guillermo	
15	CBOS. Tello	Salto	Cuando se demuestra que si ha cometido el delito.
		Jonathan Enrique	
16	CBOS.	Méndez	Una vez que la autoridad competente dentro de la flagrancia
		Suarez Diego Andrés	no formule cargos y envié a investigar.
17	SGOP. Montesdeoca		Cuando es encontrado culpable.
		Olalla Hugo Patricio.	

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 6 ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

**Tabla 14**

---

1	CBOS. Hugo Fernando Pérez Peñañiel.	Porque el único ente juzgador es un juez.
2	CBOS. Edgar Stalyn Hidalgo Toapanta.	Porque aún no se demuestra con medio de prueba el nivel de responsabilidad del infractor.
3	CBOP. Anderson Santiago Yépez.	Porque aún no se demuestra el cometimiento del hecho.
4	POL. Pincay Parrales Joel Nixon.	Por qué el juez es el único que puede juzgar.
5	POL. Gaibor Sangache Edison Elías.	Para no revictimizar.
6	SGOS. Lagla Chuquitarco Freddy Geovanny.	Porque no se ha demostrado la culpabilidad.
7	POL. Calderón Rosero Fabricio Orlando.	Porque nadie puede jugar la culpabilidad hasta que lo dictamine un juez.
8	POL. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.	Toda persona goza de presunción de inocencia hasta que se dictamine lo contrario.
9	SGOS. Gallegos Bernardo Jairo Esteban.	Porque hay la presunción de inocencia.

---

---

10	CBOS.	Rojas	Desconozco.
	Guerrero	Esteban	
	Fabricio.		
11	POL. Picuasi	Díaz	Toda persona tiene derecho a la inocencia hasta demostrarse lo contrario.
	Roberto Fabián.		
12	CBOP.	Méndez	Se emplea el termino presunto delincuente cuando por haber presunción de delito se abre diligencias procesales pero sin fallo.
	Mosquera Johnny		
13	POL.	Matango	Para que vaya a investigación y de ahí los administradores de justicia lo determine.
	Heredia Diego Ivan		
14	SGOS. De la Cruz		Por qué prima una presunción hasta comprobar que dicha persona es quien cometió el delito.
	Herrera	Byron	
	Guillermo		
15	CBOS. Tello	Saltos	La presunción de inocencia es una figura legal hasta que se le compruebe lo contrario.
	Jonathan Enrique		
16	CBOS.	Méndez	Porque nosotros como policías no podemos culpar directamente al que cometió el delito no somos ni juez ni parte dentro de un procedimiento.
	Suarez Diego Andrés		
17	SGOP. Montesdeoca		Por qué toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad ante la autoridad competente.
	Olalla Hugo Patricio.		

---

Fuente: Autor, 2023.

### 3.3- Entrevistas Agentes fiscales.

#### Pregunta Nro. 1 ¿Qué es la flagrancia?

#### Tabla 15

- 
- 1 Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito. La flagrancia es cuando se comete un delito en presencia de varias personas, o ha sido aprehendido inmediatamente después de la comisión de este delito, con las cosas, objetos sustraídos.
  - 2 Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero. Nuestro código orgánico integral penal en el artículo 527 nos habla sobre la flagrancia, en donde nos indica que se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete un delito en presencia de una o más personas o a la vez, cuando se le descubra inmediatamente luego de perpetrarse la comisión de este delito siempre y cuando exista una persecución ininterrumpida.
  - 3 Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa. Fiscal de patrimonio ciudadano. Es una circunstancias procesal en donde una persona se encuentra inmiscuida en una infracción, desde el momento en el que se comete la infracción hasta 48 horas que se puede realizar una persecución a una personas para ser aprehendido en delito flagrante, es decir luego de cometer el delito debe ser aprehendido.
  - 4 Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. Fiscal de soluciones rápidas. Según el artículo 527, se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas, o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión. Asimismo, cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.
-



---

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de 48 horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

A esta se la asemeja con un fuego porque es el momento en el que se incendia, en este caso quien comete un delito lo hace de forma inmediata. Posteriormente, según el artículo 529 tiene que ver con la convocatoria a la audiencia de flagrancia, donde manifiesta que en los casos de infracción flagrante dentro de las 24 horas que tuvo lugar la aprensión se realizará la correspondiente audiencia oral ante el juzgador, donde se calificará la legalidad de la aprensión, es decir, que los dos artículos antes mencionados tienen una conexión ya que la legalidad de la flagrancia la práctica un juez.

- 5 Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Fiscal de tránsito. La Flagrancia se refiere a la detención de una persona que es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después. La flagrancia es un tipo de prueba que permite la captura sin orden judicial y da el inicio de un proceso rápido.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 2 ¿Cuándo se considera que una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

**Tabla 16**

- 
- 1 Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito. Cuando se le encuentra en ese instante con las cosas robadas es decir que el agente de policía interviene en ese momento para proceder a la aprehensión y dentro de las 24 horas ponerles a órdenes de la autoridad competente para que resuelva acerca de sus situación jurídica.
- 2 Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero. Se considera que una persona se encuentra en situación de flagrancia, cuando primero la persona comete el delito en presencia de una o más personas, segundo a la persona que se encuentre con armas, instrumentos o el producto del ilícito y tercer elemento es cuando exista una persecución ininterrumpida, la misma puede ser a través de las personas que encontraban en el lugar y de inmediato avisen a la policía para ser entregada a esta persona que cometió el delito,
- 3 Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa. Fiscal de patrimonio ciudadano. Es desde el momento que se comete una infracción, hasta 48 horas posteriores de que sea aprehendida, ahí estaríamos hablando de un delito flagrante.
- 4 Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. Fiscal de soluciones rápidas. Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia la persona que cometa el delito en presencia de una o más personas, también que se encuentra con armas producto del ilícito y que se encontraba dentro de una persecución ininterrumpida durante el término que establece la ley.
- 5 Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Una persona se encuentra en situación de flagrancia cuando es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o
-

---

Fiscal de tránsito. inmediatamente después de cometerlo. Para que se considere flagrancia, se deben cumplir algunos requisitos, como la actualidad del hecho, la identificación positiva del autor o la individualización del autor o partícipe del acto delictivo y la aprehensión o captura física del implicado o los implicados.

---

Fuente: Autor, 2023.

### **Pregunta Nro. 3 ¿Qué es la presunción de inocencia?**

**Tabla 17**

---

1	Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito.	Es una garantía constitucional que por más que tenga un proceso penal en curso se presume la inocencia mientras no haya una sentencia ejecutoriada, está garantizada en nuestra constitución para todas las personas.
2	Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero.	La presunción de inocencia en todos los seres humanos obviamente gozamos de esta presunción de inocencia, conforme nos manifiesta el artículo 77 de nuestra constitución de la república en donde toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, sumado a eso mientras no exista una sentencia en firme.
3	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa. Fiscal de patrimonio ciudadano.	Se encuentra garantizada en la constitución de la república del Ecuador, en la cual ninguna persona por más que sea detenida en delito flagrante mientras no se establezca en sentencia ejecutoriada, se presumirá inocente entonces por ende el ente fiscal como el acusador particular tienen la obligación de

---

---

		destruir esa presunción de inocencia a fin de que mediante sentencia se pueda establecer la culpabilidad de alguien.
4	Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. Fiscal de soluciones rápidas.	La Constitución de la República, La Corte Nacional y sus instrumentos internacionales de derecho humanos como el pacto san José de costa rica, establecen la presunción de inocencia tiene que ver con el cometimiento de un delito en un acto lesivo en flagrancia no significa que ya se le condene por el acto, sino que se tendrá que ver una etapa de instrucción y si es una investigación previa se tendrá con los términos que establece la ley, hasta obtener un momento dentro del proceso donde se rompa una participación directa en el cometimiento de un ilícito por lo cual Fiscalía tiene etapas y fases donde hace la investigación como lo establece la ley y así verificar si existe o no responsabilidad.
5	Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Fiscal de tránsito.	La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Esto significa que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 4 ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

**Tabla 18**

- 
- 1 Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito. Las personas que están inmiscuidas en un proceso penal deben ser tratadas con la presunción de inocencia esto con el objeto de no vulnerar sus derechos, derecho a la presentación de diligencias de descargo que crean convenientes.
- 2 Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero. Todas las personas son inocentes así hayan sido aprehendidos en delito flagrante, obviamente esa presunción de inocencia gozan todas estas personas, mientras no se demuestre lo contrario y no haya una sentencia ejecutoriada en firme.
- 3 Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa. Fiscal de patrimonio ciudadano. Desde el momento que una persona es aprehendida, por más que sea en delito flagrante se establece que una persona es inocente mientras no se establezca o se decláreme mediante sentencia ejecutoriada lo contrario, ahora en la situación de flagrancia no es que cuando se realice la audiencia o se formule cargos ya se le destruye la presunción de inocencia, esta sigue gozando y se garantizándose mientras no se termine el proceso penal.
- 4 Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. Fiscal de soluciones rápidas. El Ecuador es un estado constitucional de derechos y se respeta los derechos humanos, lo cual antes no era tan marcado y el cometimiento de un lícito era textual, ya que haya o no cometido cierto acto se lo consideraba como culpable, sin embargo, con las reformas a los códigos y la ley suprema que es la Constitución con sus tratados internacionales, permiten que se lo considere inocente hasta que exista una sentencia ejecutoriada que demuestre lo contrario.
-

---

5	Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Fiscal de tránsito.	Una persona aprehendida en situación de flagrancia tiene los mismos derechos que cualquier otra persona sometida a un proceso penal. La aprehensión en flagrancia no implica una condena anticipada ni una vulneración de la presunción de inocencia, sino una medida cautelar que busca asegurar la investigación y el juzgamiento del hecho punible. La aprehensión en flagrancia solo procede cuando se cumplen los requisitos establecidos en la ley. Además, la aprehensión en flagrancia debe respetar el principio de proporcionalidad.
---	-------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 5 ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

**Tabla 19**

---

1	Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito.	Se pierde cuando una persona procesada recibe una sentencia condenatoria y la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, es decir cuando no hay como modificar dicha sentencia en la que se le declaró culpable a dicha persona, ahí se pierde su presunción de inocencia y se le declara en calidad de autor del delito que se investiga.
2	Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero.	La presunción de inocencia se pierde una vez que esta persona haya obtenido sentencia por el cometimiento de algún delito.
3	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa.	Cuando se dicta una sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriada.

---

---

	Fiscal de patrimonio ciudadano.	
4	Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. Fiscal de soluciones rápidas.	La presunción de inocencia se encuentra a lo largo del proceso, pero con la sentencia que contiene los elementos de convicción de cargo y de descargo donde el juez emite bajo su sana crítica emite una sentencia condenatoria, ahí es cuando se ven limitados los derechos de libertad, ya que Fiscalía se encarga de proporcionar estos elementos para que el Juez pueda emitir una decisión.
5	Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Fiscal de tránsito.	Una persona pierde la presunción de inocencia cuando se dicta una sentencia firme de culpabilidad en su contra, es decir, cuando se ha demostrado más allá de toda duda razonable que ha cometido el delito por el que se le acusa y se ha agotado la posibilidad de recurrir la sentencia.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 6 ¿Cuál es la razón de que se utilice el término “presuntos delincuentes”, para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

**Tabla 20**

---

1	Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito.	Nosotros respetamos la presunción de inocencia por eso es por lo que cada proceso que nosotros tenemos consideramos a las personas como presunto autores por más que se haya formulado cargos en contra de ellos, todavía nosotros debemos manejarnos en el sentido de que presumimos, solo en el
---	----------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

- 
- momento en el que se dicta una sentencia condenatoria ahí diremos que ellos son los autores, ya que existe una sentencia que se encuentra ejecutoriada.
- 2 Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero. Este término se utiliza en virtud de que existe esa presunción porque para que usted tenga la certeza y la seguridad de que esa persona ha sido declarada culpable, tiene que practicar una serie de elementos de convicción, posterior de eso con todos esos elementos de convicción que pasa a la etapa de juicio, ahí es donde estos elementos se convierten prueba y ahí es donde se verifica que esa persona ha cometido tal delito
- 3 Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa. Fiscal de patrimonio ciudadano. Es un término común que la mayoría de la sociedad utiliza, más el termino legal que se encuentra establecido en el código orgánico integral penal es investigado o procesado, y al final sentenciado, de ahí el termino delincuente es únicamente utilizado por la sociedad, mas no es un término que se puede generalizar el cometimiento de una infracción para establecer a todos los infractores como criminales.
- 4 Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. Fiscal de soluciones rápidas. Actualmente, hasta que no exista una sentencia condenatoria no se puede hablar de una responsabilidad penal, sin embargo, dentro del proceso todo se presume, es así como, dentro de una investigación previa se va a denominar como presunto investigado, en la instrucción fiscal será el presunto procesado hasta que en sentencia condenatoria se emita una decisión.
-



---

5	Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Fiscal de tránsito.	La razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia es que, aunque se les haya sorprendido cometiendo un delito o inmediatamente después de hacerlo, todavía no se les ha juzgado ni condenado por ese hecho. Por lo tanto, se les presume inocentes hasta que se demuestre lo contrario y se declare su responsabilidad mediante sentencia firme.
---	-------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 7 ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

**Tabla 21**

---

1	Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito.	La actuación de los medios de comunicación debe ser moderada deben transmitir información que pueda observarse y que no perjudique la investigación, en algunos medios de comunicación sacan boletines de prensa en el sentido en el que, ya les dan como autores a esas personas aprehendidas lo que perjudica el desarrollo del a investigación.
2	Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero.	En primera instancia se respetara todos los derechos constitucionales de las personas que han sido aprehendidas en delitos flagrantes, en este caso también nos encontramos enmarcados en nuestra constitución de la república, el derecho a la integridad, a la identidad de las personas, porque obviamente son presuntos autores del cometimiento de este

---

---

delito, no tenemos la certeza de que esta persona haya cometido tal o cual delito, por eso viene acá el derecho a la defensa en donde esa persona tiene derecho a ser tratado como tal.

- 3 Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa. Fiscal de patrimonio ciudadano.
- De acuerdo a las reformas que han existido en el código orgánico integral penal desde algún tiempo atrás, estas publicaciones que se realizan a través de los medios de comunicación es necesario tener mucha precaución, porque no todos los delitos se pueden realizar las publicaciones de esta naturaleza en caso de delitos flagrantes, en el código orgánico integral penal se establece cierto delitos como son violencias, violaciones extorsiones, delincuencia organizada, drogas, sin embargo, en su gran mayoría los medios de comunicación no lo hacen con la finalidad de garantizar la integridad de una persona, porque el hecho de que a una persona ya le publiquen, ya le identifiquen en un medio de comunicación, como el presunto responsable de un hecho los estigmatizan de forma general ante la sociedad de que esta persona puede ser un delincuente, entonces por más que esta persona luego de un proceso penal sea declarado como inocente esas imágenes van a estar pendientes y siempre van a estigmatizar por ese hecho aunque sea declarado inocente y va a perder muchas oportunidades en la vida, entonces eso tienen que tener mucho cuidado los medios de comunicación al momento de exponer la identidad estas personas, sin embargo el código permite esta

- 
- identificación por medios de comunicación pero no debemos hacerlo de forma general y hacerlo con mucho cuidado porque se puede afectar la honra de las personas.
- 4 Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. Fiscal de soluciones rápidas. Como el artículo 529 nos menciona que podrá ser identificada físicamente ante la comunidad o ante los medios de comunicación única y exclusivamente en calidad de aprehendido y cuando se haya calificado la legalidad de la aprensión por delito flagrante, es decir, será publicada e identificada en el parámetro de los delitos mencionados en el código, se debe explicar que una vez que se encuentre publicado no quiere decir que la persona sea culpable sino que se debe especificar dentro de la publicación que se presume la participación dentro del acto delictivo.
- 5 Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Fiscal de tránsito. Los medios de comunicación tienen una gran influencia en la formación de la opinión pública y en el ejercicio del derecho a la información. Sin embargo, también tienen el deber de respetar el derecho a la presunción de inocencia de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, evitando transmitir información distorsionada, sesgada o anticipada que pueda afectar el desarrollo del proceso penal o la reputación del acusado.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 8 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede afectar la objetividad de un fiscal?**

**Tabla 22**

---

1	Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito.	Considero que si puede afectar el principio de objetividad de un fiscal ya que al estar investigado ya se lleva un falso criterio de esa persona que ha sido aprehendida, prácticamente ya se le tendría como una persona que está en desventaja dentro de la investigación, por eso es bueno que los medios de comunicación que transmitan las informaciones que no perjudiquen a la investigación
2	Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero.	Considero que el hecho de que se publique el cometimiento de un delito por parte de los presuntos autores o responsables considero de que ninguna manera se ve afectado el principio de objetividad, ya que fiscalía tiene la obligación de presentar tanto los elementos de cargo y de descargo para al final tener una decisión, en este caso en delitos flagrantes obviamente llevar con estos elementos de convicción ante el juez para que se califique la legalidad de la aprehensión de esta persona.
3	Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa. Fiscal de patrimonio ciudadano.	No podemos establecer de que los medios de comunicación traten de inmiscuirse en los temas legales, el ente fiscal es un ente autónomo que no está supervisado a ciertas instituciones, sin embargo el hecho de que una persona sea publicada como infractor en cierto medios de comunicación, no va a afectar en la investigación procesal, en los elementos recabados dentro de una investigación fiscal, por ende nada tiene que ver que se transmitan como delincuente por los medios de comunicación.

---

---

4	Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. Fiscal de soluciones rápidas.	No porque como ya paso la flagrancia y la calificación de la aprensión, se pone el expediente a órdenes del Juez y como garantista de los derechos debe percatarse de que existan dichos parámetros constitucionales para que se respete los derechos.
5	Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Fiscal de tránsito.	Es decir publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede afectar la objetividad de un fiscal, si este se deja influir por la presión mediática o la opinión pública y no actúa conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen su función. El fiscal tiene el deber de investigar tanto los elementos de cargo como los de descargo que puedan existir en el caso, y de ejercer la acción penal solo cuando existan indicios racionales de criminalidad. El fiscal no debe prejuzgar ni condenar al acusado antes de que se dicte una sentencia firme, sino respetar su derecho a la presunción de inocencia y a la defensa. El fiscal debe actuar con independencia y autonomía, sin dejarse condicionar por intereses externos o por la repercusión mediática del caso.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 9 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede ayudar al combate de la delincuencia?**

**Tabla 23**

- 
- 1 Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito. Yo creo que si ayudaría al combate de la delincuencia ya que, de esta forma ciertos delincuentes conocidos tendrían mucho cuidado ya que, al sacarle el nombre a través de los medios de comunicación ya le estarían estigmatizando a esa persona como delincuente.
- 2 Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero. Es un tema muy complejo porque no se trata únicamente de que se publique las imágenes de las personas que andan cometiendo delitos, este es un tema que va más allá de las políticas públicas, el hecho de que estas personas estén involucradas en ciertos delitos viene lo que es la pobreza, el ámbito en el que ellos se desarrollan, el desempleo de estas personas, la sobrepoblación, la migración, entonces existe muchas otras consecuencias para que algunas personas cometan ciertos delitos, entonces el hecho de que los medios de comunicación publiquen eso no va a disminuir la delincuencia.
- 3 Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa. Fiscal de patrimonio ciudadano. Por más que una persona sea publicada en los medios de comunicación, si bien es cierto ya va a darse a conocer que esa persona pudo ser la causante de un delito y se va tener más cuidado en el sector donde es aprehendido o donde lo vayan a ver, lo van a catalogar como delincuente a este señor y posiblemente no va a cometer un delito, o las personas que tuvieron acceso a esa información van a tener cuidado al ver a esta persona, esa es mi opinión como miembro de una comunidad, pero mi opinión como funcionario público, es que
-

---

		esta situación no alteraría de ninguna manera el índice de criminalidad de los infractores en delitos flagrantes, porque la mayoría de delincuentes que se les procesan ya están acostumbrados a eso, pero para a la fiscalía no tiene repercusión alguna, únicamente se sancionara el hecho investigado.
4	Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. Fiscal de soluciones rápidas.	La Policía Nacional, Fiscalía y el andamiaje judicial han optado por tomarla como una medida dentro de la cual permite que, si existen otras causas que se encuentran investigando, ya se pueda identificar a ciertos sujetos. Sin embargo, esta no ayuda al combate de la delincuencia.
5	Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Fiscal de tránsito.	Sí porque, ayudar al combate de la delincuencia si se hace con responsabilidad veracidad y respeto a los derechos fundamentales, los medios de comunicación pueden contribuir a la prevención, la denuncia y la investigación de los delitos, así como la educación y la sensibilización de la ciudadanía sobre los problemas de seguridad y justicia

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 10 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

**Tabla 24**

- 
- 1 Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena. Fiscal de tránsito. El derecho a la identidad, al buen nombre, considero que si se le estaría violando algún derecho constitucional, el derecho a la honorabilidad al buen nombre eso se encuentra en la constitución, pero considero que si se trata de evitar que se sigan cometiendo más delitos considero que, una reforma en este sentido seria dable para el combate a la delincuencia.
- 2 Dra. Sandra Quinteros Méndez. Fiscal de violencia de genero. Considero que no, siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión, considero que no se vulnera ningún derecho constitucional sumando a eso no es una pena anticipada, únicamente se está dando a conocer a la ciudadanía que en tal sector, cierta persona presuntamente cometió un delito únicamente es una alerta para sociedad, por lo tanto no se estaría vulnerando ningún derecho o norma constitucional.
- 3 Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa. Fiscal de patrimonio ciudadano. Considero que sí, a veces se empiezan a estigmatizar y dañarle moralmente a una persona, porque dentro de un proceso pueden cometerse muchos errores no solo por parte de fiscalía, sino desde el órgano principal que toma procedimiento que es la policía nacional, puede existir una confusión y al momento que los medios de comunicación publican una imagen identificado a una persona, desde ya lo están sentenciado para los medios de comunicación y para la sociedad, entonces si se afectaría el buen nombre de esta persona.
- 4 Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga. No puede vulnerar derechos constitucionales, salvo situaciones donde exista un error de la persona.
-



---

Fiscal de soluciones

rápidas.

- 5 Dra. Fernanda Landázuri Pastrana. Fiscal de tránsito.
- Si no se hace con respeto, veracidad y proporcionalidad. Algunos de los derechos constitucionales que pueden verse afectados son: El derecho a la presunción de inocencia, que implica que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere y trate como inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio justo. Se debe publicar siempre y cuando se utilice el término presuntos delincuentes para referirse a estas personas, para que no se llegue a afectar derechos constitucionales.

---

Fuente: Autor, 2023.

### 3.4- Entrevistas Jueces en materia penal.

#### Pregunta Nro. 1 ¿Qué es la flagrancia?

Tabla 25

---

1	Dr. Francisco Heriberto Pinto. Juez de garantías penales.	La flagrancia se encuentra definida en el artículo 527 del coip es decir que se entiende que está en situación de flagrancia la persona que comete un delito en presencia de una o más personas, esta es la primera posibilidad, la otra es cuando a una persona se la encuentra con armas, instrumentos o productos ilícito, huellas o documentos que hagan presumir del cometimiento reciente de un delito, y el otro punto es la persona que en una persecución ininterrumpida de manera
---	-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

- 
- física o por medios tecnológicos desde el momento del cometimiento de la presunta comisión hasta su aprehensión, estos son los 3 escenarios que se deben cumplir, pero no necesariamente no deben concurrir los 3, si no cualquier de estos puntos.
- 2 Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado Juez temporal en el tribunal penal de Imbabura. La flagrancia es entendida a la persona que se le descubre inmediatamente después de la comisión de un hecho ilícito, ya sea con el producto del hecho ilícito, que ha sido observado cometiendo este ilícito en presencia de una o más personas, así lo establece el artículo 527 del COIP.
- 3 Dr. Olavo Marcial Hernández. Juez de la sala penal de la corte provincial de Imbabura. Es cuando a la persona se le encuentra precisamente en el momento en que está cometiendo el delito, como suele decirse se lo cogió con las manos en las masas o también es flagrancia cuando, luego de cometerse el delito se le observa quien fue, se procede una inmediata persecución, actualmente la persecución ininterrumpida es de 48 horas, es decir que se entiende que es flagrante, cuando inmediatamente de cometerse el delito o infracción, existe una persecución ininterrumpida.
- 4 Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. Jueza de la unidad judicial contra la violencia a la mujer y Según lo que establece el código orgánico integral penal en su artículo 527 es encontrar a una persona en flagrancia, es decir al momento, al instante de haber cometido ya sea un hecho contravencional o un hecho delictual.
-

---

miembros del núcleo

familiar.

- 5 Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez. Juez de garantías penales.
- Es una institución jurídica procesal la cual se encuentra establecida en el artículo 527 del código orgánico integral penal, en la cual se establece que una persona se encuentra en flagrancia cuando comete un presunto delito en presencia de una o más personas, que se le encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos, presuntamente por la comisión de un delito, asimismo, se debe encontrar en una persecución ininterrumpida la cual se considera desde la comisión del delitos hasta la aprehensión de 48 horas.

---

Fuente: Autor, 2023.

## **Pregunta Nro. 2 ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

**Tabla 26**

- 
- 1 Dr. Francisco Heriberto Pinto. Juez de garantías penales.
- La palabra flagrancia significa fuego, es decir en el acto, entonces cuando una persona se determina que se encuentra en una situación de que comete un delito en presencia de varias personas que puedan dar información de la comisión de un delito, también sería que posteriormente sea encontrado con instrumentos o productos del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir la comisión de una infracción, y la otra sería la persecución ininterrumpida contenida en las últimas reformas.
-

- 
- 2 Dr. Niederman Pepe El artículo 528 del COIP refiere que la persona se encuentra  
Chandi Maldonado en flagrancia cuando se le encuentra con el resultado del hecho  
Juez de garantías ilícito de la infracción presuntamente cometida, así también ha  
penales. sido observado en el cometimiento de dicho cometimiento por  
una o más personas, o cuando ha existido una persecución  
ininterrumpida que no exceda las 24, claro que con las últimas  
reformas al código orgánico integral penal, que refiere que  
tendrá como flagrancia hasta por 48 horas, siempre y cuando  
se justifique persecución ininterrumpida.
- 3 Dr. Olavo Marcial Cuando comete la infracción delante de personas y es  
Hernández. aprehendido en ese momento, o a su vez cuando existe una  
Juez de la sala penal persecución ininterrumpida hasta por 48 horas, si en ese lapso  
de la corte provincial es aprehendida se sobre entiende por el ministerio de la ley de  
de Imbabura. que se ha encontrado en circunstancias de flagrancia.
- 4 Dra. Nuvie Mariela Es cuando ha cometido o es aprehendido por cualquier persona  
Quilumba Chala. que ha visto que ese sujeto ha cometido un hecho flagrante,  
Jueza de la unidad está en la responsabilidad de aprehenderlo y ponerlo a ordenes  
judicial contra la de autoridad competente.  
violencia a la mujer y  
miembros del núcleo  
familiar.
- 5 Dr. Fredy Rafael Cuando comete un presunto delito en presencia de una o más  
Sevillano Báez. personas, que se le encuentre con armas, instrumentos, el
-

---

Juez de garantías penales. producto del ilícito, huellas o documentos, presuntamente por la comisión de un delito.

---

Fuente: Autor, 2023.

### **Pregunta Nro. 3 ¿Qué es la presunción de inocencia?**

**Tabla 27**

---

1	Dr. Francisco Heriberto Pinto. Juez de garantías penales.	Francisco Chacón	Está prevista en el art 76 de la constitución de la república del Ecuador, en el que señala que todas las personas deben ser consideradas como tales mientras no exista una sentencia ejecutoriada en el que se declare la culpabilidad.
2	Dr. Chandi Maldonado Juez de garantías penales.	Niederman Pepe	Es un derecho de las personas privadas de la libertad o que son procesadas en un proceso penal, refiere que se le determinara su culpabilidad siempre y cuando exista una sentencia condenatoria, es decir se haya destruido ese principio de presunción de inocencia establecido como derecho en la constitución para las personas que son procesadas.
3	Dr. Hernández. Juez de la sala penal de la corte provincial de Imbabura.	Olavo Marcial	Es un derecho, es una garantía que está prevista en la constitución de la república, cuando dice que se presume la inocencia de toda la persona mientras no se pruebe lo contrario, o no se demuestra mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, esto significa que aunque exista una sentencia la misma debe estar ejecutoriada, es decir que no deba existir otro recurso como por ejemplo el de apelación en la corte provincial o el recurso de casación ante la corte

---

---

		nacional de justicia, entonces si se activa estos recursos, mientras no se haya resuelto los mismo y aunque exista una sentencia condenatoria del tribunal, se sigue presumiendo la inocencia.
4	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. Jueza de la unidad judicial contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar.	Muchos tratadistas lo conocen como un principio o como un derecho de todas de las personas, yo considero que la presunción de inocencia es el derecho que tenemos las personas que se nos respete justamente esa inocencia, es un principio constitucional está contemplado en la carta magna y en tratados internacionales, es decir se presume que toda persona es inocente, hasta que no se demuestre lo contrario
5	Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez. Juez de garantías penales.	Es un derecho constitucional que también se encuentra establecido en diferentes tratados internacionales de derechos humanos, en donde se garantiza que una persona mientras no pese una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra suya, deberá ser tratado como inocente.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 4 ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

**Tabla 28**

---

1	Dr. Francisco Heriberto Pinto.	Una vez que una persona ha sido aprehendida en situación de flagrancia y ha sido puesta en ordenes de la autoridad competente, de valorar cada una de estas situaciones decir
---	--------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

- 
- Juez de garantías penales. verificar si existen indicios suficientes para determinar su participación en el posible ilícito.
- 2 Dr. Niederman Pepe El ser tratado como inocente refiere desde el momento de la Chandi Maldonado aprehensión que se le respete sus derechos básicos Juez de garantías penales. constitucionales, el debido proceso pues estos, se deben respetar primero sus garantías básicas constitucionales, resolver sus situación jurídico dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión, así también informarles sobre el hecho que se le está aprehendiendo la identidad de las persona que le aprehende y el derecho que tiene de guardar silencio o de estar acompañado de un profesional del derecho, estas son las garantías básicas.
- 3 Dr. Olavo Marcial Hernández. Mientras no exista una sentencia ejecutoriada esa persona tiene todo el derecho, a ser tratada como que fuera una persona Juez de la sala penal inocente, se tiene que garantizar todas las garantías que de la corte provincial conforman el debido proceso, es decir tratándole todavía como de Imbabura. una persona que no ha cometido el delito, porque con la sentencia ejecutoriada ya se le puede decir usted es el culpable
- 4 Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. Que no pierde ningún derecho, ni garantías de principios Jueza de la unidad internacionales, el hecho de que sea aprehendido en flagrancia judicial contra la no quiere decir que se ha perdido este principio de inocencia, violencia a la mujer y es tratado como todos los ciudadanos y ya en un proceso miembros del núcleo judicial se demostrará lo contrario. familiar.
-

---

5	Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez.  Juez de garantías penales.	Cuando una persona es aprehendida en un presunto delito flagrante, únicamente se trata de presunciones, ya que, en ese momento puede recién iniciar un proceso penal, por lo cual, esa persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.
---	--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 5 ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

**Tabla 29**

---

1	Dr. Francisco Heriberto Chacón Pinto.  Juez de garantías penales.	Precisamente cuando se ha pasado todo el proceso y la investigación y se determine que en efecto esa persona es autora de un delito.
2	Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado  Juez de garantías penales.	Cuando ya existió un juicio de reproche, en este caso puede ser por un juzgador unipersonal o un juzgado pluripersonal en el tribunal, y se ha declarado su culpabilidad en juicio.
3	Dr. Olavo Marcial Hernández.  Juez de la sala penal de la corte provincial de Imbabura.	Solamente cuando existe condenatoria y que se encuentra ejecutoriada, solo en ese momento se desvirtúa la presunción de inocencia.
4	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala.	

---



---

Jueza de la unidad judicial contra la persona y esa sentencia ya se encuentre ejecutoriada, es decir violencia a la mujer y inamovible e inalterable.

miembros del núcleo familiar.

- 5 Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez. Con una sentencia condenatoria y que se encuentre ejecutoriada.

Juez de garantías penales.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 6 ¿Cuál es la razón de que se utilice el término “presuntos delincuentes”, para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

**Tabla 30**

---

1	Dr. Francisco Heriberto Pinto.	Juez de garantías penales.	Deben aparecer varios indicios que son claros y concordantes de la participación, sin embargo no dejan de ser indicios toda vez que no se ratifique con la prueba en la etapa de juicio, mal podría determinarse que es un delincuente, por eso existe esa presunción que garantiza la inocencia de un ciudadano mientras no haya una sentencia.
2	Dr. Niederman Chandi Maldonado	Pepe	Evidentemente una persona que se le encuentra en situación de flagrancia, hasta que no tenga un juicio no se puede determinar

---

- 
- Juez de garantías penales. su culpabilidad, por lo tanto está sujeto a presunción, esto es un derecho que lo asiste y así será conocido hasta que no resuelva su situación jurídica en juicio.
- 3 Dr. Olavo Marcial Hernández. Porque todo mundo tiene la presunción de inocencia, sigue gozando de esta presunción, porque la ley dice que se presume, Juez de la sala penal por lo cual se les dice presunto porque únicamente se los está de la corte provincial presumiendo, y la diferencia entre una presunción y el de Imbabura. convencimiento radica en que, en la presunción todavía no existe pruebas, no se ha demostrado en derecho de que realmente sea el culpable, el autor, en cambio con la declaratoria de culpabilidad, a través de un proceso a través de una sentencia, ya se demostró todo lo contrario se justificó que él era el autor, de presunto autor paso a ser el autor.
- 4 Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. Debe utilizarse ese término, porque no se ha quebrantado todavía ese principio de presunción de inocencia, porque al Jueza de la unidad momento es una diligencia de aprehender a esa persona, en judicial contra la presunción de inocencia y se tiene que decir aquello porque no violencia a la mujer y existe esa sentencia ejecutoriada que diga que esa persona es miembros del núcleo culpable y al momento de que diga en un medio televisivo, familiar. bueno se le detuvo al culpable de un hecho delictual, le estamos quebrantando este principio de inocencia, por lo tanto de presunto delincuente o presunto agresor debe ser obligatoriamente utilizado.
-

---

5	Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez.  Juez de garantías penales.	Por el mismo hecho de que en ese momento no se establece aún la responsabilidad penal de una persona, por lo cual, aun conserva su estado de inocencia se debe en todo momento utilizar el término presuntos autores.
---	--------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 7 ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

**Tabla 31**

---

1	Dr. Francisco Heriberto Chacón Pinto.  Juez de garantías penales.	En la últimas reformas que se encuentran vigentes en el artículo 593.1 del código orgánico integral penal, es decir que cuando existe una calificación de la legalidad de la aprehensión de la flagrancia, es decir que se cumplan cada uno de los requisitos del artículo 527, como para tener ya los elementos para determinar una posible participación de los hechos de que el ciudadano ha cometido un presunto ilícito.
2	Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado  Juez de garantías penales.	Es un tema un tanto polémico, ya que la sociedad reclama que en delitos de conmoción social, que protegen bienes jurídicos mayormente tutelados como el derecho a la vida u otros derechos constitucionales básicos, sean respetados y la sociedad ha reclamado que las personas que son encontradas en situación de flagrancias se las identifique para que a su vez la ciudadanía se ponga a buen recaudo

---

- 
- 3 Dr. Olavo Marcial Hernández. Hay que guardar la compostura, la ética, la prudencia, porque los medios de comunicación lo que buscan son noticias que llamen la atención, a efectos de que la noticia sea vendida a la opinión pública, entonces en ocasiones existen problemas porque a veces los medios de comunicación se tergiversa las cosas y esto obedece precisamente al desconocimiento del lenguaje jurídico. Los periodistas deben prepararse en estos temas.
- 4 Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. Respetando los derechos que le asisten a esa persona, porque no se puede quebrantar la presunción de inocencia, mientras haya el proceso investigativo y mientras no exista una sentencia ejecutoriada, por eso mismo se ocultaba el rostro de violencia a la mujer y las personas que estaban inmersos en un presunto hecho delictual.
- 5 Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez. Deben respetar la presunción de inocencia de todos los intervinientes, de igual forma, contrastar la información con diferentes fuentes y no intentar publicar noticias tergiversando la información.
- Juez de garantías penales.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 8 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

**Tabla 32**

---

1	Dr. Francisco Heriberto Pinto. Juez de garantías penales.	Francisco Chacón	Esto debe ir concordante con las garantías de la presunción de inocencia, es decir que el Estado debe tener ese cuidado a los derechos constitucionales de los ciudadanos, e incluso eso podría afectar en el desarrollo del proceso, ya que al hacerse mediático la identidad de determinada persona la sociedad le va a dar por sentenciado, pero en la práctica en muchos casos se ha determinado la inocencia de una persona e inclusive la malicia de cierta denuncias realizadas por determinadas personas, por circunstancias que tal vez la persona que se cree afectada u ofendida trata de inculpar a determinada persona, por un hecho que a lo mejor no se dio, entonces eso podría afectar a la final en lo que refiere al resultado de la investigación, por la publica excesiva de los datos de las personas.
2	Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado Juez de garantías penales.	Pepe Chandi Maldonado	Yo considero que si se transgreden derechos, se debería publicar el hecho mas no las personas, ya que muchas veces puede cambiar dentro del desarrollo de un proceso penal, puede ser que las personas se ratifique su estado de inocencia, para mi criterio si estaría violentado el derecho a la presunción de inocencia, ya que se publicita se conoce la imagen de una persona, y puede acarrear daño moral y también indirectamente a sus familiares ya que existía discriminación en diferentes ámbitos.

---

- 
- 3 Dr. Olavo Marcial Hernández. No necesariamente, pero lo que si puede afectar es la dignidad de esa persona, si bien es cierto que a esa persona se le encontró en situación de flagrancia y resulta que durante el proceso se demostró todo lo contrario, como recupera es prestigio y dignidad, yo me atrevo a decir que dependiendo de los circunstancias, esa persona tiene derecho a que ese daño ser resarcido, entonces a eso me refiero cuando digo que los medios de comunicación siempre deben actual con más sensates y prudencia.
- 4 Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. Yo creo que existen varias posiciones, sin embargo pienso que no afecta un proceso penal y más aun teniendo en cuenta que la ciudadanía tiene el derecho de conocer a un presunto delincuente judicial contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar.
- 5 Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez. Opino que de ninguna forma dicha exposición puede llegar afectar el correcto desarrollo de un proceso penal, por el hecho, de que todos los servidores judiciales que participan en un proceso penal deben basar sus actos y decisiones a la normativa legal vigente, y no a lo que pueda decir el espectro social.
- 

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 9 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede ayudar al combate de la delincuencia?**

**Tabla 33**

1	Dr. Francisco Heriberto Pinto. Juez de garantías penales.	Francisco Chacón	Si lo vemos desde un punto de vista de la seguridad pública, en el sentido como una especie de advertencia al infractor de que va a ser expuesto a los medios ante la sociedad, en caso de incurrir o reiteradas conductas podría ser de alguna manera un disuasivo. Sin embargo, no incide considerablemente en un tipo de derecho penal preventivo, porque, las causas del delito son diversas.
2	Dr. Chandi Maldonado Juez de garantías penales.	Niederman Pepe	Considero de que ninguna manera ya que los medios de comunicación son para comunicar para que establezca en la sociedad y estén al tanto de los hechos, pero el publicitar a las personas en situación de flagrancias no creo que baje de manera alguna la incidencia en los delitos, considero que mejor se debería tutelar el derecho a la intimidad que está establecido en el artículo 66 numeral 20 de la constitución de la república del Ecuador.
3	Dr. Olavo Hernández. Juez de la sala penal de la corte provincial de Imbabura.	Marcial	En parte sí y en parte no, ya que suponiendo que esa persona que fue identificada a través de los medios de comunicación, realmente sea el autor, entonces lo único que va contribuir es para que la sociedad conozca quien fue el asesino, el ladrón, el violador, pero no incide en lo absoluto porque esa persona, ya

---

se encuentra aprehendida, ya está privada de su libertad, y no incide en nada para que no cometa más delitos, además no inciden en su aspecto psicológico es decir por el temor de que a mí me vayan a publicar por los medios de comunicación, me inhibo de cometer delitos, esto no incide en lo absoluto no tiene nada que ver.

- 4 Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. Jueza de la unidad judicial contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar. Yo creo que si puede, porque ya es como una alerta de que a tal persona lo detuvieron flagrancia y no es que le estamos diciendo él es el culpable, todavía no, el goza de su presunción de inocencia, al ser visto el rostro del presunto delincuente, pues la ciudadanía va a estar alerta de aquello.
- 5 Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez. Juez de garantías penales. Considero que no, ya que la persona aprehendida en ese momento ya se encuentra aprehendida por lo tanto no puede cometer otro delito.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 10 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

**Tabla 34**



- 
- 1 Dr. Francisco Heriberto Pinto. Juez de garantías penales. Si bien desde la calificación de la flagrancia existen ciertos indicios de participación de la persona en el hecho, sin embargo también como lo indica los tratados de derechos humanos, la constitución, en lo que se refiere a la presunción de inocencia debe estar sobre todo, es decir es el derecho a la libertad siempre está ligado a la presunción de inocencia ser tratado como tal en el proceso. Por lo cual, no existiría vulneraciones a derechos constitucionales siempre y cuando se lo publique como presuntos infractores aprehendidos en un presunto delito flagrante.
- 2 Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado. Juez de garantías penales. Es un derecho constitucional el derecho a la intimidad personal y familiar, y que se difunda en medio de comunicación en una situación de flagrancia el rostro de las personas, los nombres completos de las personas, independientemente de cualquier delito, conllevan realmente a una vulneración de derechos, ahí existirá una contraposición de derecho entre la vendetta publica y el derecho a la intimidad, yo considero que se debería prevalecer el derecho a la intimidad, por cuanto necesitaríamos de un juicio para establecer si efectivamente ha sido responsable.
- 3 Dr. Olavo Hernández. Juez de la sala penal de la corte provincial de Imbabura. El artículo 529.1 del código orgánico integral penal, establece la posibilidad de publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, por lo tanto si se cumple de la manera en la que se encuentra establecida en la
-

---

		referida norma jurídica, no existiría ninguna vulneración de algún derecho, ni a la presunción de inocencia.
4	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala. Jueza de la unidad judicial contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar.	Yo creo que no, siempre y cuando manejen de manera adecuada los medios de comunicación, digan que el rostro es de un presunto sujeto que cometió un presunto hecho delictual, siempre en base de presunciones, pero si ahora los medios de comunicación dicen se encontró a estos sujetos en flagrancia quienes cometieron un delito, pues estaría mal publicada la información ya que siempre debemos presunto hecho delictual, presunto delincuente, etc. Respetando este derecho a la presunción de inocencia.
5	Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez. Juez de garantías penales.	La ciudadanía tiene el derecho de conocer las noticias relevantes que suceden en su comunidad entre ellas el cometimiento de delitos y especialmente de los delitos que tienen como resultado la aprehensión de presuntos sospechosos. De tal forma, que publicar la identidad este tipo de personas siempre y cuando se las mencione como presuntos responsables y no como autores, no se vulnerario ningún derecho por parte de los medios de comunicación.

---

Fuente: Autor, 2023.

### **3.5- Entrevistas a Periodistas.**

**Pregunta Nro. 1 ¿Cómo debe ser el comportamiento de un periodista al informar acerca de un presunto delito flagrante?**

**Tabla 35**

---

1	Srta. Gabriela Roa Vásquez. Periodista de “Vocu Tv”	Debe tener la información verificada de la fuente directa, con seriedad y responsabilidad.
2	Sr. Franco Vargas Olmedo. Periodista de “VR TV”	Discreta, oportuna, sin modificar la información.
3	Sr. Héctor Valverde Ortiz. Periodista de “Radio América”	Debe hacerlo con respaldo y apegado al informe policial.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 2 ¿Cómo garantizar el derecho a la presunción de inocencia, mientras se informa acerca de un presunto delito flagrante?**

**Tabla 36**

---

1	Srta. Gabriela Roa Vásquez. Periodista de “Vocu Tv”	Mientras no exista pruebas contundentes el acusado es inocente solo sería sospechoso.
2	Sr. Franco Vargas Olmedo.	Presentar la noticia de manera formal, concreta y no aprovechar el amarillismo.

---

---

	Periodista de “VR TV”	
3	Sr. Héctor Valverde Ortiz. Periodista de “Radio América”	indicando siempre que son presuntos y no afirmando.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 3 ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación puede generar una vulneración al derecho a la presunción de inocencia?**

**Tabla 37**

---

1	Srta. Gabriela Roa Vásconez. Periodista de “Vocu Tv”	No, siempre y cuando se contraste la información con la policía.
2	Sr. Franco Vargas Olmedo. Periodista de “VR TV”	La ciudadanía tiene el derecho de conocer a los responsables del cometimientos de los delitos, entonces no existe ninguna violación a derechos.
3	Sr. Héctor Valverde Ortiz. Periodista de “Radio América”	No

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 4 ¿Conoce de algún caso en el que se haya dispuesto a un medio de comunicación, pedir disculpas o rectificar información, al momento de informar acerca de un presunto delito flagrante?**

**Tabla 38**

1	Srta. Gabriela Roa Vásquez. Periodista de “Vocú Tv”	He visto algunos medios pedir disculpa por informar de manera apresurada sin sustentar correctamente la información.
2	Sr. Franco Vargas Olmedo. Periodista de “VR TV”	No.
3	Sr. Héctor Valverde Ortiz. Periodista de “Radio América”	No.

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 5 ¿Cuál es la razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para informar acerca de un presunto delito flagrante?**

**Tabla 39**

1	Srta. Gabriela Roa Vásquez.
---	-----------------------------

---

	Periodista de “Vocu Tv”	Ya que no tienen pruebas suficientes alguno delitos flagrantes no son el acto sino por denuncia y luego existe la captura en mismo día del delito.
2	Sr. Franco Vargas Olmedo. Periodista de “VR TV”	Porque de manera inmediata se desconoce al 100% la veracidad o como está sucediendo los hechos.
3	Sr. Héctor Valverde Ortiz. Periodista de “Radio América”	Para no entorpecer las investigaciones que luego determinaran si hay no culpabilidad.

---

Fuente: Autor, 2023.

**Pregunta Nro. 6 ¿Conoce cuál es el sustento legal para publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante?**

**Tabla 40**

---

1	Srta. Gabriela Roa Vásconez. Periodista de “Vocu Tv”	Si, pero la policía es quien entrega esa información a la prensa una vez sustentada la misma.
2	Sr. Franco Vargas Ortiz. Periodista de “VR TV”	No se conoce de sustento legal para publicar la identidad.

---

---

3 Sr. Héctor Valverde. No.

Periodista de “Radio  
América”

---

Fuente: Autor, 2023.

### 3.6 Procesos Penales.

#### Caso Nro. 1

##### Tabla 41

---

Calificación de la flagrancia: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra Juzgamiento: Tribunal de Garantías Penales de Imbabura.	El 22 de agosto de 2020 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió a los señores Rosero Navarrete Pedro Pablo y Núñez Guanga Ever Minoty, por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización alta escala. Delito tipificado en el artículo 220 literal c) del COIP.
Dependencia Nro: 10281 Año: 2020 Proceso Nro: 01632	El 23 de agosto de 2020 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal aprehensión en flagrante y con fecha 24 de noviembre de 2020 el mismo juzgador decidió llamar a juicio a los procesados.  Con fecha 15 de diciembre de 2021 de manera oral, el tribunal de garantías penales de Imbabura ratificó el estado de inocencia de los procesados.

---

Fuente: Autor, 2023.

## Caso Nro. 2.

**Tabla 42**

---

Calificación de la flagrancia: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra	El 05 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió al señor Willa Moya Jamil Ezequiel, por el presunto delito de robo con violencia. Delito tipificado en el artículo 189 del COIP.
Juzgamiento: No existió	
Dependencia Nro: 10281	El 06 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal aprehensión en flagrante. Con
Año: 2021	fecha 09 de febrero de 2021 fiscalía general del Estado
Proceso Nro: 00035	decide emitir un dictamen abstentivo, por lo cual, con fecha 19 de febrero de 2021 el mismo juzgador mediante auto de sobreseimiento decide ratificar el estado de inocencia del procesado.

---

Fuente: Autor, 2023.

## Caso Nro. 3.

**Tabla 43**

---

Calificación de la flagrancia: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra	El 08 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió al señor Ortiz Ramírez Helkin Feddy, por el presunto delito de robo con fuerza. Delito tipificado en el artículo 189 del COIP.
Juzgamiento: No existió.	

---



---

<p>Dependencia Nro: 10281</p> <p>Año: 2021</p> <p>Proceso Nro: 00058</p>	<p>El 09 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal aprehensión en flagrante. Con fecha 01 de abril de 2021 fiscalía general del Estado decide emitir un dictamen abstentivo, por lo cual, con fecha 08 de abril de 2021 el mismo juzgador mediante auto de sobreseimiento decide ratificar el estado de inocencia del procesado.</p>
--------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Fuente: Autor, 2023.

**Caso Nro. 4.**

**Tabla 44**

---

<p>Calificación de la flagrancia: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra</p> <p>Juzgamiento: No existió.</p> <p>Dependencia Nro: 10281</p> <p>Año: 2021</p> <p>Proceso Nro: 00144</p>	<p>El 18 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió a los señores José Roberto Nazareno Lara, Viveros Mina Erick Israel, Sicho Cerón Miguel y Morales Granado Jonathan José por el presunto delito de Ataque y Resistencia. Delito tipificado en el artículo 283 del COIP.</p> <p>El 19 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal aprehensión en flagrante únicamente de los señores Sicho Cerón Miguel y Viveros Mina Erick Israel. Con fecha 18 de marzo de 2021 fiscalía general del Estado decide emitir un dictamen abstentivo, por lo cual, con fecha 13 de abril de 2021 el mismo juzgador</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

---

mediante auto de sobreseimiento decide ratificar el estado de inocencia del procesado.

---

Fuente: Autor, 2023.

### **Caso Nro. 5**

#### **Tabla Nro. 45**

---

Calificación de la flagrancia: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra Juzgamiento: No existió. Dependencia Nro: 10281 Año: 2021 Proceso Nro: 00189	El 24 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió al señor Ricardo David Dorado Vergas por el presunto delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Delito tipificado en el artículo 282 del COIP.  El 25 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal aprehensión en flagrante del señor Ricardo David Dorado Vergas. Con fecha 01 de marzo de 2021 fiscalía general del Estado decide emitir un dictamen abstentivo, por lo cual, con fecha 05 de marzo de 2021 el mismo juzgador mediante auto de sobreseimiento decide ratificar el estado de inocencia del procesado.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Fuente: Autor, 2023.

### **Caso Nro. 6**

#### **Tabla 46**

Calificación de la flagrancia: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra Juzgamiento: No existió. Dependencia Nro: 10281 Año: 2021 Proceso Nro: 00245	El 28 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió a los señores Gudiño Espinoza de los Monteros Franklin Andrés y Vasquez Torres Sandra Guadalupe por el presunto delito de Actividad Ilícita de Recursos Mineros. Delito tipificado en el artículo 260 del COIP.  El 28 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal aprehensión en flagrante únicamente de los señores Gudiño Espinoza de los Monteros Franklin Andrés y Vasquez Torres Sandra Guadalupe. Con fecha 24 de marzo de 2021 fiscalía general del Estado decide solicitar la aplicación del principio de oportunidad, por lo cual, con fecha 26 de marzo de 2021 el mismo juzgador mediante sentencia decide aceptar la aplicación del principio de oportunidad ratificando el estado de inocencia de los procesados.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Autor, 2023.

**Caso Nro. 7**

**Tabla 47**

Calificación de la flagrancia: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra	El 28 de enero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió al señor Maya Arias Cesar Gabriel, por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Juzgamiento: No existió.	mediana escala. Delito tipificado en el artículo 220 literal b)
Dependencia Nro: 10281	del COIP
Año: 2021	
Proceso Nro: 00249	El 29 de enero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal aprehensión en flagrante y señalar la respectiva audiencia de juzgamiento en procedimiento directo para el 18 de febrero de 2021.
	Sin embargo, con fecha 11 de febrero de 2021 la agente fiscal presenta un dictamen abstentivo, posterior aquello la jueza emite el correspondiente auto de sobreseimiento, ratificando el estado de inocencia.

---

Fuente: Autor, 2023.

## **Caso Nro. 8**

### **Tabla 48**

---

Calificación de la	El 01 de febrero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se
flagrancia: Unidad Judicial	aprehendió al señor Ramos Cortez Jhon Harrison, por el
de Garantías Penales con	presunto delito de intimidación. Delito tipificado en el
sede en el Cantón Ibarra	artículo 154 del COIP.
Juzgamiento: No existió.	
Dependencia Nro: 10281	El 02 de febrero de 2021 el juzgador que avocó
Año: 2021	conocimiento decide calificar como legal la aprehensión en
Proceso Nro: 00292	flagrante y acepta el acuerdo conciliatorio arribado por el
	presunto infractor y la víctima.

---

---

De tal forma, el sospechoso pidió la respectivas disculpas públicas y el pago de DOS CIENTOS DOLÁRES como reparación integral. Finalmente se ratificó su estado de inocencia.

---

Fuente: Autor, 2023.

### **Caso Nro. 9**

#### **Tabla 49**

---

Calificación de la flagrancia: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra Juzgamiento: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra Dependencia Nro: 10281 Año: 2021 Proceso Nro: 00320	El 05 de febrero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió a los señores López Pozo Marco Antonio, Guevara Barreno William Stalin, Ayuquina Peña Augusto Rubén y Mejía Cárdenas David Fabricio, por el presunto delito de lesiones causadas por accidente de tránsito. Delito tipificado en el artículo 379 del COIP.  El 06 de febrero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal la aprehensión en flagrante únicamente del señor Mejía Cárdenas David Fabricio y señalar la respectiva audiencia de juzgamiento en procedimiento directo para el día 26 de febrero de 2021
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

---

Sin embargo, en dicha audiencia el presunto infractor arribó a un acuerdo conciliatorio con las víctimas. De tal forma, que una vez cumplida la reparación integral, el juzgador decide aceptar el acuerdo conciliatorio y ratificar el estado de inocencia del procesado.

---

Fuente: Autor, 2023.

### **Caso Nro. 10**

#### **Tabla 50**

---

Calificación de la flagrancia: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra Juzgamiento: Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. Dependencia Nro: 10281 Año: 2021 Proceso Nro: 00325	El 07 de febrero de 2021 en la ciudad de Ibarra, se aprehendió al señor Guillermo Albeiro Guarín Venegas por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización gran escala. Delito tipificado en el artículo 220 literal d) del COIP.  El 08 de febrero de 2021 el juzgador que avocó conocimiento decide calificar como legal aprehensión en flagrante.  Sin embargo, la agente fiscal designada emitió un dictamen abstentivo en contra del procesado, por lo cual, con fecha 18 de marzo de 2021 el respectivo juzgador emitió un auto de sobreseimiento a favor del procesado, ratificando su estado de inocencia.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

Fuente: Autor, 2023.

### **3.7. Análisis de los resultados obtenidos. –**

En esta parte de la disertación se dará contestación al problema de la investigación planteada, el cual es ¿La publicidad de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes por parte de los medios de comunicación en Ibarra en el año 2021 es contraria al principio de la presunción de inocencia?

Mediante la teoría planteada en el primer capítulo y del análisis de las entrevistas realizadas a los diferentes profesionales en el derecho, jueces en materia penal, agentes fiscales, servidores policiales y periodistas, así como también, los casos analizados, se logrará dar respuesta a los objetivos planteados, tanto el general como los específicos.

Es necesario indicar que a través del presente estudio se evidencia que con fecha 24 de diciembre del 2019 mediante la publicación del registro oficial en su suplemento Nro. 107 se introdujo a nuestro ordenamiento jurídico la Ley orgánica reformativa al Código Orgánico Integral Penal, que contenía un nuevo artículo para el referido texto legal, el cual finalmente fue reformado con fecha 29 de marzo de 2023 mediante suplemento Nro. 279, del registro oficial, en donde se extendió esta facultad a más delitos flagrantes.

En el mismo orden de ideas, el nuevo artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal desde establece claramente que:

“La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, trata de personas y tráfico de migrantes, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante.” (COIP, 2014 Art. 529.1)

### **3.8.- La flagrancia como requisito suficiente para el menoscabo de la presunción de inocencia, desde la perspectiva de la teoría del delito y el sistema procesal penal.**

Como se estableció con anterioridad, el principio a la presunción de inocencia es un derecho de rango constitucional establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución del Ecuador y asimismo, lo encontramos en normas de carácter infraconstitucional como es el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Con los datos obtenidos mediante la pregunta Nro. 1 y 2 de las entrevistas realizadas a los abogados en el libre ejercicio, así como, en la pregunta Nro.3 de las entrevistas a los y agentes fiscales, y finalmente en la pregunta Nro. 4 de las entrevistas realizadas a los servidores policiales.

Se puede afirmar que efectivamente la presunción de inocencia tiene como objetivo limitar el *ius puniendi* del Estado, además, es una garantía que tienen las personas para que no sean perseguidas ni enjuiciadas sin prueba alguna o sin juicio justo. Es necesario identificar a la presunción de inocencia como un derecho humano y pilar fundamental en todo Estado constitucional moderno.

Al referirnos sobre esta garantía debemos entender que el Estado al perseguir delitos debe respetar este “status” jurídico, por lo tanto, será éste quien tendrá la obligación de probar mediante los diferentes medios probatorios que una persona adecuó su conducta a un tipo penal previamente establecido. Permitiendo que todos los ciudadanos puedan defenderse de las acusaciones emitidas por el Estado.

De tal forma, el “status” de inocente trae consigo la obligación inherente de que la sociedad y especialmente el Estado, trate a las personas como inocentes mientras aun no exista



una sentencia en firme que dictamine la culpabilidad de una persona fuera de cualquier duda razonable.

Por otra parte, mediante los datos obtenidos en la pregunta Nro. 1, 2 y 4 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal y agentes fiscales, en la pregunta Nro. 1, 2 y 3 de las entrevistas realizadas a los servidores policiales, y finalmente en la pregunta Nro. 3 de las entrevistas realizadas a los abogados en libre ejercicio.

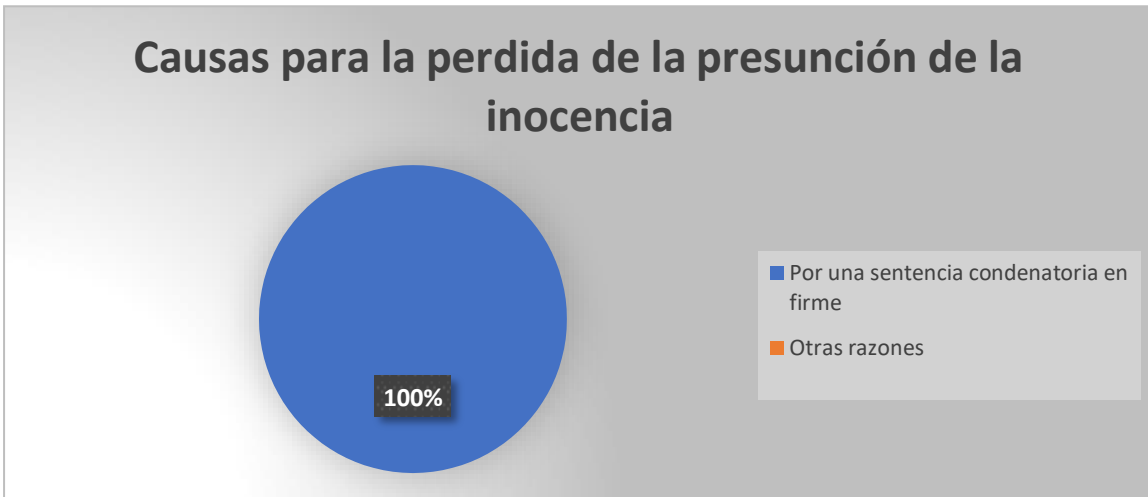
Se puede lograr conceptualizar y establecer claramente cuando una persona se encuentra en situación de flagrancia, además, cuáles son las circunstancias que se deben valorar para establecer si efectivamente, un juzgador que conozca una aprehensión en delito flagrante pueda o no calificar a esta como legal.

Es así como, dentro de los datos obtenidos se establece y es concordante con todas las respuestas obtenidas, que una persona se encuentra en flagrancia básicamente en 2 escenarios: 1) cuando se comete un delito en presencia de personas o se la descubre inmediatamente en una persecución ininterrumpida y 2) cuando una persona es encontrada con armas, instrumentos, huellas, documentos o algún producto del supuesto ilícito.

Por otra, parte mediante estos datos obtenidos se consigue fijar el procedimiento a seguir en dichas circunstancias, además, de que se puede afirmar que estas personas aprehendidas, conservan absolutamente cada uno de sus derechos constitucionales, entre ellos el principio a la presunción de inocencia.

Con los datos obtenidos en la pregunta Nro. 5 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal, a los agentes fiscales y a los servidores policiales, se establece que únicamente una persona puede perder su estado de inocencia, cuando haya existido una sentencia condenatoria en firme. La cual, únicamente se puede lograr mediante la finalización de un proceso penal en donde se hayan garantizado los derechos del procesado.

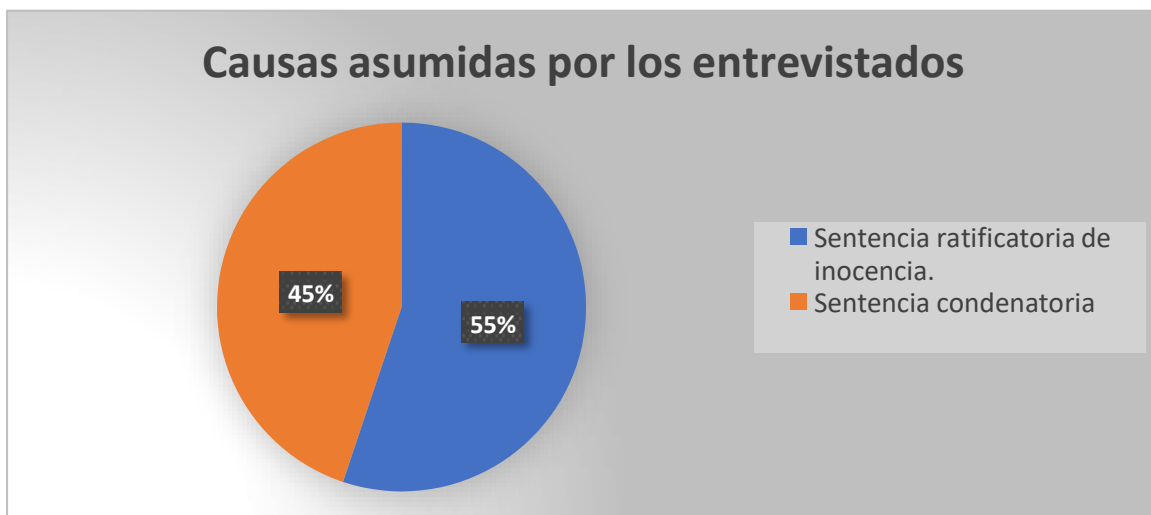
Figura 1



Fuente: Autor, 2023.

Asimismo, esta inferencia es concordante con los datos obtenidos mediante la pregunta Nro.6 realizada a los abogados en libre ejercicio. En donde, se verifica que de un total de 136 causas asumidas por los entrevistados de personas aprehendidas en un delito flagrante en el transcurso del año 2021, 75 obtuvieron una sentencia ratificatoria de inocencia.

Figura 2



Fuente: Autor, 2023

Asimismo dentro del casuístico, se verifica del caso Nro. 1 que si bien se calificó como legal la aprehensión en flagrancia de los procesados, y que además, el mismo juzgador decidió dictar un auto de llamamiento a juicio, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 605

numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, uno de los requisitos para hacerlo es que existan elementos suficientes para presumir la existencia del delito y que el procesado haya tenido algún grado de participación. Sin embargo, en la eventual etapa de juicio el Estado no logró demostrar la existencia de un delito, por lo cual, se ratificó el estado de inocencia de todos los procesados.

En el mismo orden de ideas, de los casos Nro. 2, 3, 4, 5, 7 y 10 se puede evidenciar que si bien los mismos, iniciaron mediante una aprehensión en delito flagrante y posteriormente se calificó su legalidad por parte del respectivo juez de garantías penales. Bajo el sistema acusatorio actual, fiscalía general del Estado decidió emitir un dictamen abstentivo en contra de todos los procesados, por lo cual, el juez de garantías penales emitió un auto de sobreseimiento, ratificando su estado de inocencia.

Por otra parte, en el caso Nro. 6 al igual que los demás, se inició el proceso penal previo la calificación de flagrancia y formulación de cargos, sin embargo, en el decurso del proceso fiscalía general del Estado al ser el titular del ejercicio de la acción penal pública, decidió aplicar el principio de oportunidad establecido en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal. Es así como, el juez de garantías penales en audiencia decidió acoger la decisión tomada por el agente fiscal, ratificando el estado de inocencia del procesado.

Finalmente, en el caso Nro. 8 y 9, al igual que todos inicio mediante la aprehensión y posterior calificación de la flagrancia de un presunto delito, sin embargo, al existir la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, los mismos fueron utilizados por los procesados, por lo cual, los respectivos jueces ratificaron su estado de inocencia.

Con los datos obtenidos se puede afirmar que la presunción de inocencia es una garantía básica del derecho al debido proceso, de la cual todos nos beneficiamos y asimismo, la misma se encuentra vigente en todos los procesos penales, sin importar el tipo penal o el estado de la

cusa. Únicamente se vería mermado con la existencia de una sentencia condenatoria en firme y emitida por una autoridad competente en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

Por lo tanto, la calificación de la legalidad de una aprehensión en un presunto delito flagrante no es requisito suficiente para el menoscabo de derecho a la presunción de inocencia, desde la perspectiva de la teoría del delito y nuestro actual sistema procesal penal.

### **3.9.- La vulneración o no del principio a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación, al publicitar la identidad de las personas aprehendidas en un delito flagrante.**

Dentro de la presente investigación se establece que la flagrancia se encuentra plasmada en nuestro sistema jurídico a través del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal. Se entiende por flagrancia cuando una persona que comete un presunto delito lo hace en presencia de una o más personas o también, cuando se lo descubre y aprehende de manera inmediata siempre que concurra una persecución ininterrumpida, la cual no puede extenderse a más de 48 horas de los sucesos delictuales.

En ese sentido se debe tener muy en cuenta, que si bien una persona puede ser aprehendida en flagrancia del cometimiento de un presunto delito, no es menos cierto que, es necesario transitar por todo un proceso judicial previamente establecido, para establecer si realmente esta persona fue la autora de los hechos acusados por parte del Estado. Se debe tener en cuenta que mientras se desarrolla este proceso la persona aún conserva su “status” jurídico de inocencia y por ende, debe ser tratada como tal por el Estado y la sociedad.

Es así como los datos obtenidos de las repuestas a la pregunta Nro. 6 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal, a los agentes fiscales y a los servidores policiales, asimismo de las repuestas a la pregunta Nro. 5 realizada a periodistas, se establece la razón de la utilización del término presuntos delincuentes

De tal manera, como se lo viene estableciendo una persona aprehendida en un presunto delito flagrante, conserva aún no estado de inocencia, es decir el termino de presuntos delincuentes, se fundamenta en el hecho de que en ese momento procesal, aun no existe ninguna sentencia condenatoria que merme el derecho a la presunción de inocencia.

Por otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos en las diferentes entrevistas se puede evidenciar que el termino presuntos delincuentes, se basa en el hecho de que durante la audiencia de calificación de la legalidad de la flagrancia, no existen pruebas, más bien existen indicios que hacen presumir la participación de una persona en un presunto hecho delictual. Como se observa todo esto bajo la premisa de presunciones.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo con los datos obtenidos de las respuestas a la pregunta 7 realizada a los jueces en materia penal y agentes fiscales, así como, de las respuestas a la pregunta Nro. 5 realizada a los abogados en libre ejercicio y finalmente las respuestas a la preguntas Nro. 1 y 2 realizadas a los periodistas, se fija una línea de comportamientos a seguir por parte de los medios de comunicación.

Entonces se entiende que si una persona aprehendida en situación de flagrancia conserva su estado de inocencia, los medios de comunicación que cubran este presunto hecho delictual, deben observar un comportamiento diligente para no vulnerar derechos constitucionales.

Es así como, los medios de comunicación aparte de dar a conocer esta noticia de manera responsable, verificando la fuente utilizada y bajos los principios éticos del periodismo, deben cuidar especialmente el trato que se realice con la información de las personas aprehendidas al momento de publicar dicha noticia.

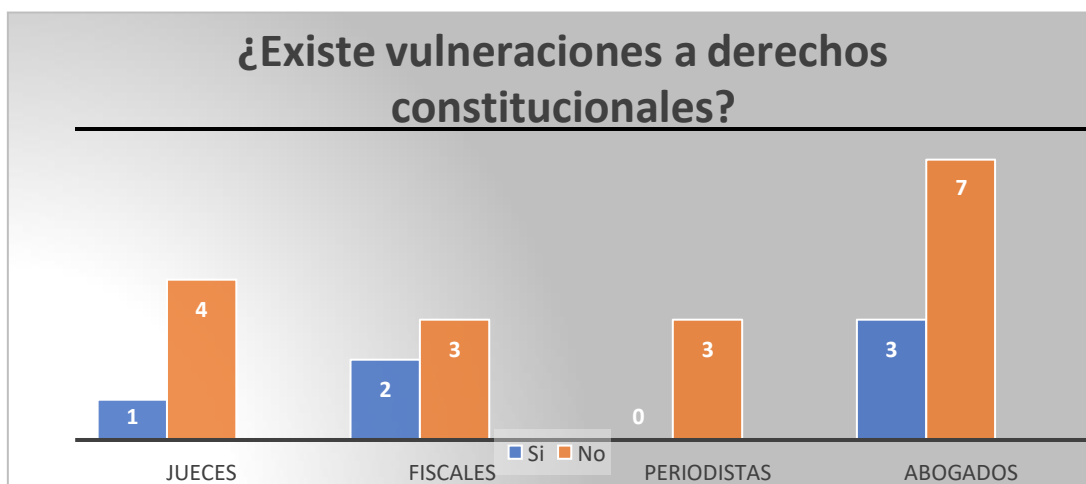
En primera instancia se puede observar que el publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, puede llegar a vulnerar su derecho a la presunción de

inocencia, siempre y cuando esta noticia no establezca de manera clara que únicamente estas personas se tratan de presuntos responsables.

Es decir, si los medios de comunicación al informar de esta noticia cumplen con lo previsto en el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, que se publique su identidad únicamente en calidad de aprehendida y cuando previamente se haya calificado como legal la aprehensión del ciudadano. Si no se cumple esto lógicamente existirá una vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Por otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos en las respuestas a la pregunta Nro. 10 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal y agentes fiscales, asimismo de las respuestas a la pregunta Nro. 3 de las entrevistas realizadas a los periodistas, en concordancia con la respuestas a la pregunta Nro. 7 de las entrevistas realizadas a los abogados en libre ejercicio, se establece que el publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia no genera vulneración a derechos constitucionales, siempre y cuando se utilice el término presuntos delincuentes en todas las publicaciones.

Figura 3.

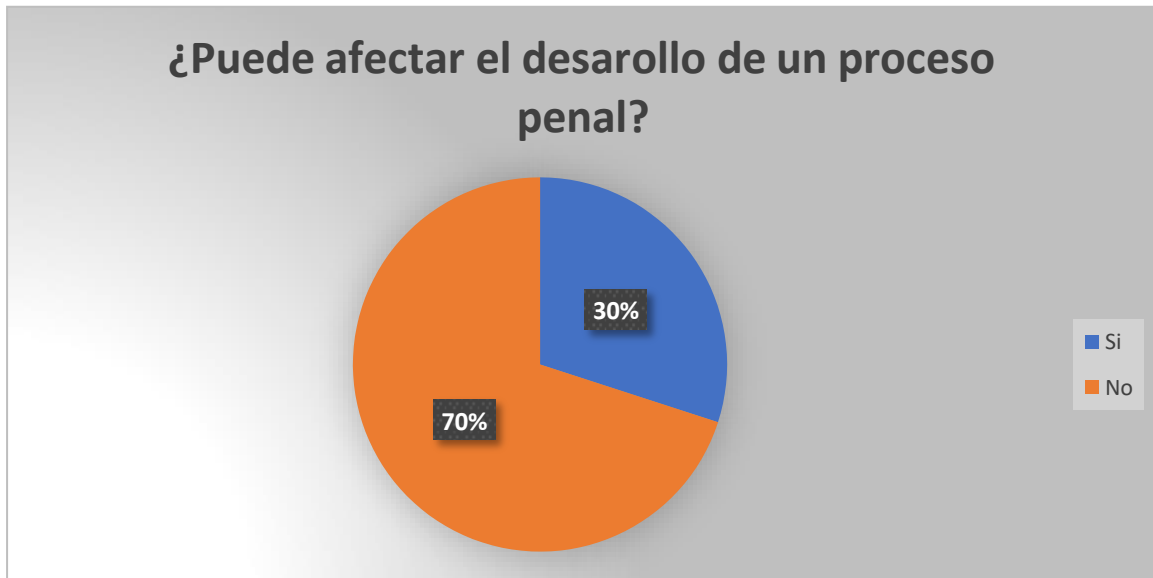


Fuente: Autor, 2023.

En el mismo sentido, de acuerdo con los datos obtenidos mediante las respuestas a la pregunta Nro. 8 de las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal y agentes fiscales, se

establece que el publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, no incide en el correcto desarrollo de un proceso penal, tanto para los juzgadores al momento de resolver dichas causas, como también en la objetividad de un agente fiscal al momento de realizar una investigación en torno a un presunto hecho delictual.

**Figura 4.**

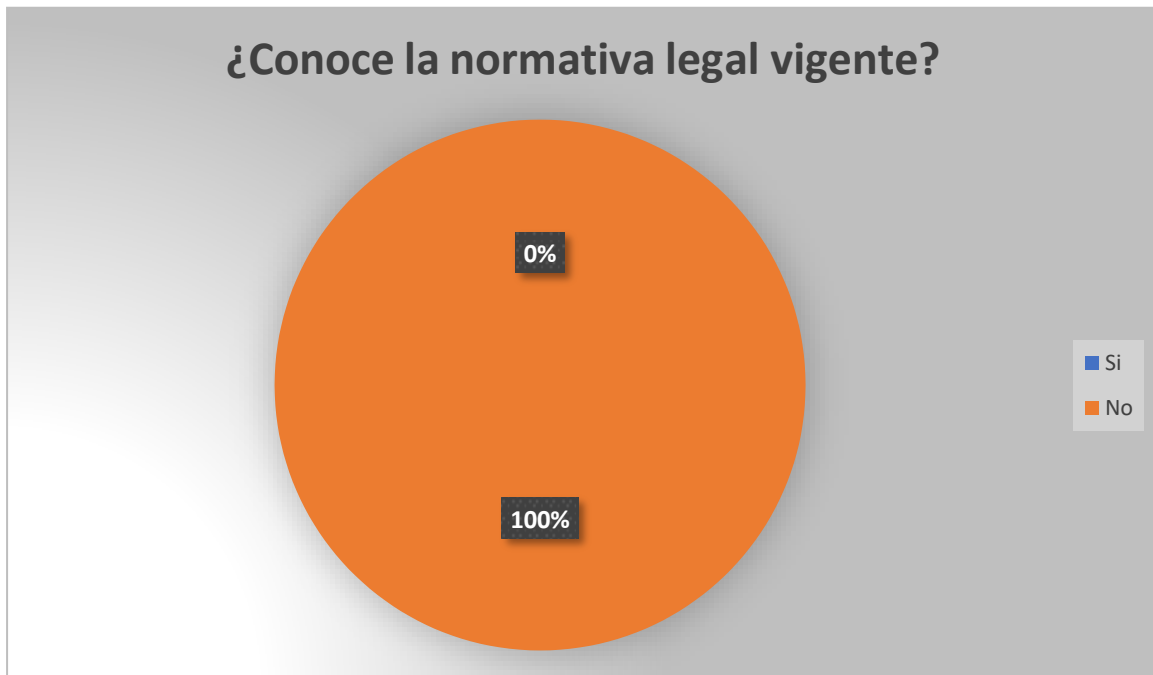


**Fuente: Autor, 2023**

Por otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos mediante las respuestas de la pregunta Nro. 4 realizada en las entrevistas a periodistas, se establece que no se conoce por parte de estos profesionales la existencia de precedentes en donde se hayan sancionado o se haya ordenado la rectificación de una información publicada, por parte de los medios de comunicación al momento de publicar la identidad de personas aprehendidas en situación de flagrancia

En el mismo orden de ideas, de acuerdo con los datos obtenidos mediante las respuestas a la pregunta Nro. 6 realizada en las entrevistas a periodistas, se puede inferir el desconocimiento de la normativa legal, para que estos profesionales puedan publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia.

**Figura 5.**



**Fuente: Autor, 2023.**

Finalmente, podemos concluir que los datos obtenidos nos indica que necesariamente los medios de comunicación deben seguir una línea de comportamiento basado en ciertos principios éticos profesionales, en donde se deben contrastar la información previo a su publicación, respetando los derechos constitucionales de cada uno de los intervinientes.

Asimismo, el hecho de publicar la identidad de una persona aprehendida en un presunto delito flagrante por parte de los medios de comunicación puede llegar afectar el principio a la presunción de inocencia, siempre y cuando no se utilice el término “presuntos”, y de igual forma, no se respeten los requisitos establecidos en el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal. Es decir informan el hecho de que esa persona únicamente fue aprehendida en un presunto delito flagrante y posterior que exista la calificación de la legalidad dicha aprehensión.

Por otra lado, se estableció plenamente que dicha información publicada de la forma antes descrita no influye de ninguna manera en el correcto desarrollo de un proceso penal, ni



en las correspondientes investigaciones fiscales. Es por lo cual, que los profesionales en el periodismo no conocen sanciones a medios de comunicación por publicar esta información, lamentablemente también se pudo constatar el desconocimiento de los profesionales de la normativa legal que fundamenta su actuar.

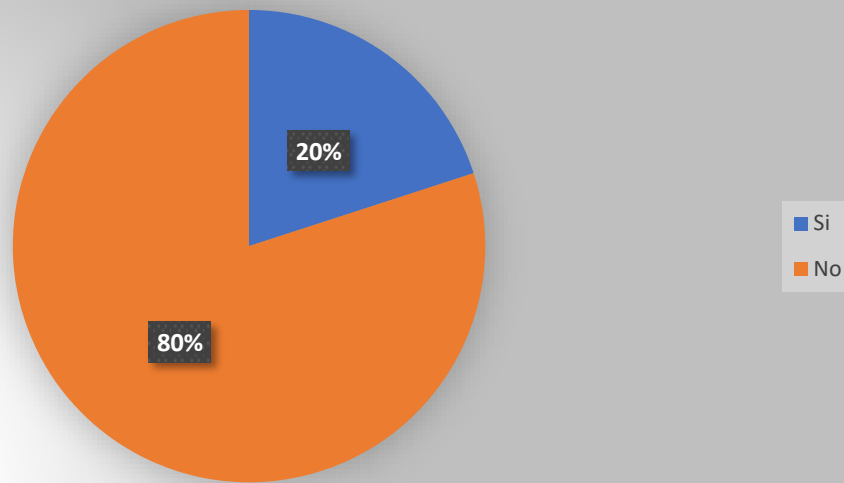
**3.10.- La implementación de la publicidad por parte de los medios de comunicación de la identidad de las personas aprehendidas en delitos flagrantes tuvo una justificación como política criminal adoptada por el Estado.**

Dentro del último objetivo específico planteado en la presente disertación se establece si la publicación de las personas aprehendidas en delitos flagrantes puede o no ayudar a combatir el crimen. Esto para verificar si la promulgación del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, tuvo una justificación como política criminal adoptada por el Estado.

De tal forma, mediante los datos obtenidos en las respuestas a la pregunta Nro. 9 en las entrevistas realizadas a los jueces en materia penal y los agentes fiscales, se puede establecer que la promulgación de este artículo no ayuda en el combate a la delincuencia.

**Figura 6**

## ¿El publicitar estas imágenes ayudan al combate del crimen?



**Fuente: Autor, 2023.**

Por lo cual, podemos concluir que si bien el publicitar las imágenes de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación no vulnera el derecho a la presunción de inocencia, mientras se cumplan los parámetros legales establecidos en el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal. Este artículo no tiene un fundamento en una política criminal adoptada por el estado, ya que, no tiene incidencia en el combate a la delincuencia.

## Conclusiones. –

- La presunción de inocencia es un derecho constitucional, que se encuentra dentro del catálogo de garantías básicas al debido proceso. De tal manera, este principio es un límite al *ius puniendi* del Estado, de tal manera, la dualidad de este derecho se basa en respetar la presunción de inocencia por parte del Estado, quien en caso de perseguir delitos deberá contar con pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad de una persona. Por otra parte, este derecho prescribe que mientras no exista una sentencia condenatoria, el trato que debe tener una persona ante la sociedad, es el de una persona inocente.
- El delito es un acto, típico, antijurídico y punible, por lo cual el accionar de una persona acusada de cometer una infracción penal, debe pasar por estos filtros dogmáticos-penales para concluir que existe un delito. Asimismo, el sistema acusatorio penal ecuatoriano está diseñado para que se respete en todo momento la presunción de inocencia de las personas procesadas y únicamente este derecho se lo pierde, cuando existe una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, es decir, la aprehensión de una persona en un delito flagrante no es requisito suficiente para el menoscabo de la presunción inocencia.
- El publicitar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación no genera vulneraciones al principio a la presunción de inocencia, siempre y cuando las mismas se realicen cumpliendo los requisitos del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, esto es únicamente en los delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos

mineros, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de personas, pornografía infantil, asesinato, tráfico ilícito de armas, armas químicas, nucleares o biológicas y lavado de activos. Asimismo, previamente se tendrá que haber calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante y en todas las publicaciones se utilizará el término presunto o presuntos.

- Finalmente de acuerdo con los datos obtenidos y la biografía analizada, se puede afirmar que la promulgación del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal mediante la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal publicada el 24 de diciembre de 2019, no tuvo una justificación como política criminal adoptada por el Estado, ya que, no incide de alguna forma en el combate a la delincuencia.

#### **Recomendaciones. –**

- Una vez que se verifico que el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal no contraviene al principio constitucional a la presunción de inocencia, siempre y cuando los medios de comunicación cumplan con lo estipulado en este artículo. Es necesario que las asociaciones, gremios o colegios de periodistas, se mantengan informados de la normativa legal vigente, ya que, el derecho es dinámico y las leyes se reforman. En ese sentido los periodistas deben estar informados de los límites que tienen al momento de informar a las personas, sobre todo en las noticias sobre delitos y como es la forma correcta de realizarlo sin menoscabar ningún derecho constitucional.
- Es importante que el órgano legislativo conjuntamente con el poder ejecutivo tracen políticas publicas de manera coordinadas, las mismas que tengan una justificación de política criminal para poder combatir la delincuencia de una forma efectiva. Si bien el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, no es inconstitucional, el mismo tampoco ayuda al combate a la delincuencia, al no tener una justificación como política criminal adoptada por el Estado.

- Es necesario que las universidades en donde se oferten las carreras de periodismo o comunicación social tengan en cuenta en su malla curricular materias enfocadas en el periodismo judicial en materia penal, esto con el objetivo de que los estudiantes puedan adquirir conocimientos y destrezas al momento de publicitar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancias, sin que las mismas lleguen a vulnerar derechos constitucionales.
- Finalmente, es necesario que los medios de comunicación cuenten de manera obligatoria con un departamento jurídico, en donde sean abogados, quienes conjuntamente con el editor puedan verificar antes publicar una noticia, si la misma no vulnera ningún derecho constitucional. Asimismo, dicho departamento establecerá las formas y límites para la publicación de la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia.

## ANEXOS

### **Entrevista al Abg. Stalyn Andrés Hidalgo.**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= La presunción de inocencia es un derecho consagrado en la constitución, el cual tiene el objetivo de que las personas puedan defenderse ante cualquier acusación.

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

R= Significa que todas las personas conservan su status jurídicos de inocentes mientras no hiciste una sentencia ejecutoriada en su contra y por ende ser tratados por toda la sociedad como inocentes.

**E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?**

R= Una persona se encuentra en flagrancia cuando ha sido atrapado después de presuntamente haber cometido un delito, por lo cual debe ser puesto a ordenes de autoridad competente para que inicie el proceso correspondiente

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R= Se pierde este status jurídico de inocencia, cuando pesa sobre una persona una sentencia condenatoria en firme.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

R= Los medios de comunicación deben respetar sobre todo las cosas el derecho al buen nombre y honor que tienen los ciudadanos, por lo cual no pueden tratar a alguien aprehendido en flagrancia como culpable

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?**

R= En la firma jurídica a la cual pertenezco trabajamos en el 2021 en 20 casos de personas en delitos flagrantes y de estos 8 recibieron una sentencia ratificatoria de inocencia

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

R= Se vulnera muchos derechos entre ellos el derecho al buen nombre y honor y a la presunción de inocencia

**Entrevista al Abg. Paucar Tatamues, Martín Amador.**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R=Es un derecho humano y constitucional, debido a que garantiza un límite al ius puniendi que ejerce el Estado a su ciudadanos al perseguir delitos

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

R= Es una consecuencia lógica de la presunción de inocencia, debido a que, no solo únicamente en los juicios debemos ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario, sino también ser tratados como inocentes por todos los demás.

**E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?**

R= Significa que fue aprehendida en menos de 24 horas desde que cometió un presunto delito y existió una persecución ininterrumpida por parte de los agentes aprehensores.

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R=Cuando una persona es juzgada dentro de un juicio penal y cuyo resultado fue una sentencia condenatoria por parte de una autoridad judicial, debe estar además ejecutoriada.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

R=Los medios de comunicación tienen la obligación de informar a la ciudadanía pero en delitos flagrantes deben respetar el derecho a la presunción de inocencia teniendo en cuenta que una persona es esas condiciones a un sigue siendo inocente.

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?**

R= Logre conseguir 10 sentencias ratificadorias de inocencia de un total de 25 defensas de personas detenidas en delitos flagrantes.

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

R= En ese caso se estaría tratando a una persona como culpable vulnerando su derecho a ser tratado como inocente mientras no exista una sentencia condenatoria.

**Entrevista a la Abg. Cinthia Lorena Sanipatin.**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es la garantías más básica en cualquier Estado constitucional moderno, debido a que nos da la certeza que no vamos a ser acusados de un delito y ser condenados, sin un justo juicio.

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**



R= Es una garantía para todos que tiene como objetivo que la sociedad no señale a una persona inocente como culpable ni la trate así, debido a que se encuentra inmerso en un proceso judicial.

**E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?**

R= Existe diferentes tipos de flagrancias pero en nuestro país se entiende que está en flagrancia la persona atrapada después de cometer un presunto delito o cuando se lo encuentra con los productos del ilícito.

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R= Una persona deja de ser inocente cuando recibe una sentencia condenatoria y asimismo agota todos los recursos posibles para modificar dicha sentencia, se entiende que la misma se encuentra firme.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

R= La presunción de inocencia y el ser tratados como inocentes, sin embargo en los medios de comunicación no les importa estos derechos.

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?**

R= 7 personas fueron ratificadas como inocentes cuando las defendí y fui abogada de un total de 14 personas detenidos en presuntos delitos flagrantes.

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

R= Puede suceder que esas personas al final del proceso sean absueltas y todo el daño generado es imposible de restaurar por eso deben respetar la presunción de inocencia

## **Entrevista al Abg. Alexander Alfredo Mira Quelal**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es un derecho establecido en nuestra constitución que garantiza que las personas procesadas por algún delito puedan tener la seguridad de que únicamente serán tratados como culpables, cuando exista una sentencia condenatoria en firme.

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

R= Eso conlleva al derecho que tienen las personas inmersas en un proceso penal, a ser tratadas como inocentes o a su vez como presuntos sospechosos del cometimiento del ilícito, ya que, mientras no exista una sentencia condenatoria no se puede hablar de certezas.

**E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?**

R= Se entiende que una persona se encuentra en flagrancia cuando ha cometido un ilícito en presencia de otras personas o asimismo cuando se lo atrapa con el producto del ilícito.

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R= Este derecho únicamente se lo pierde cuando una persona ha sido juzgada en un proceso penal, cuyo resultado fue la declaración de culpabilidad de una persona, fuera de cualquier duda razonable. En ese momento una persona deja de ser presunto autor a ser el autor directo de una contravención penal.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

R= Deben tener cuidado al momento de publicar cualquier imagen de una persona aprehendida en estas situaciones, sobre todo su derecho a la presunción de inocencia y al buen nombre y honra

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?**

R= Si mal no recuerdo defendí a 8 personas detenidas en delitos flagrantes y logré 5 ratificaciones de inocencia

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

R= Si no lo realizan teniendo en cuenta que las personas aprehendidas en situación aún conservan sus derechos constitucionales, entre ellos a la presunción de inocencia.

#### **Entrevista al Abg. Paul Boada Andrade**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es una garantía básica del derecho a la defensa, el cual consiste en establecer la dinámica dentro de una acusación, en donde fiscalía como ente persecutor debe establecer las pruebas suficientes para eliminar la presunción de inocencia fuera de cualquier duda razonable.

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

R= El ser tratado como inocente mientras no se demuestre la contrario, como su nombre mismo lo menciona significa mantener el estatus de inocente a pesar de la existencia de denuncias o procesos en contra, siempre que ninguno de los mismo, lleguen a una sentencia condenatoria.

**E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?**

R=Significa que una persona adecuó su comportamiento a lo establecido en el artículo 527 del COIP. Es decir que fue encontrado inmediatamente después del cometimiento de una infracción penal y

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R=Únicamente se pierde esta condición jurídica, con una sentencia judicial debidamente motivada en donde se le encuentre culpable y que además dicha sentencia o resolución no se susceptible de recurso alguno es decir se encuentre en firme.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

R= Que la información que se publique se verdadera, que únicamente se publique como presuntos responsables de un delito, ya que no existe ninguna sentencia condenatoria.

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?**

R= De 10 defensas que tuve en dichas circunstancias 7 salieron inocentes.

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

R= Con las últimas reformas al código orgánico integral penal, los medios de comunicación pueden publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia, siempre y cuando se los trate como presuntos infractores.

**Entrevista al Ab. Álvaro Christian Yépez**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= La presunción de inocencia es un derecho que nos acompaña a todas las personas, en donde nadie podrá ser responsable de un delito o contravención mientras no haya sido un juzgador o un tribunal, quien deberá dictaminar la culpabilidad de una persona.

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

R= Significa que debe existir una sentencia condenatoria, dentro de un juicio en el que se hayan aportado diferentes y diversas pruebas con la finalidad de llegar al convencimiento por parte de los juzgadores del cometimiento de un delito, mientras tanto serán tratados como presunto infractores.

**E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?**

R= Significa que esta persona al ser encontrada inmediatamente después del cometimiento de un presunto ilícito, será puesto a ordenes de la autoridad competente, en este caso el juez de lo penal establecerá en audiencia oral y pública, si se cumplieron todos los preceptos legales para proceder a la aprehensión del ciudadano y posterior calificara la legalidad de esta.

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R= Cuando un juez o un tribunal penal declara la responsabilidad penal de una persona, por otra parte esa sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

R= El no denigrar a ninguna persona, que la información que muestren sea constatada y que se respete los derechos constitucionales de las personas aprehendidas.

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?**

R= Conseguí 8 sentencias con ratificaciones de inocencia de 14 defensas a personas aprehendidas en delitos flagrantes

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

R= Mientras no exista una sentencia condenatoria en contra de las personas aprehendidas en flagrancia, los medios únicamente podrán informar a la ciudadanía como presuntos delincuentes.

**Entrevista a la Ab. Elizabeth Flores Albuja.**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es derecho universal que evita que las personas deban demostrar su inocencia y por el contrario sea el Estado quien está en la obligación de demostrar la culpabilidad de un ciudadano. De tal manera, que todos seremos inocentes mientras no se haya demostrado lo contrario.

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

R= Permite que las personas acusadas de cometer una infracción tanto como penal o administrativamente, puedan tener la certeza de que continúan desarrollando su vida con normalidad, mientras no exista una sentencia condenatoria y en firme, que establezca cierta responsabilidad y su respectiva sanción.

**E: ¿Qué significa que una persona sea aprehendida en flagrancia?**

R= Esto quiere decir que una persona cometió un delito en presencia de otras personas, o asimismo existe la posibilidad de que se encuentre en situación de flagrancia cuando a una persona se le encuentra en su poder las armas o el producto del ilícito.

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R= Se pierde únicamente con declaración judicial de culpabilidad, es decir que una vez transcurrido todas las etapas de un proceso penal, indiferentemente de todos los procesos existentes y que al finalizar el mismo, se declare como responsable a una persona de adecuar su conducta a un determinado tipo penal.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

R= Creo que los medios de comunicación deben tener un departamento legal para poder informar este tipo de noticias respetando los derechos de todas las personas, desde las presuntas víctimas hasta los presuntos responsables.

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajo en donde una persona fue detenido en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia?**

R= Únicamente 5 ratificatorias de inocencia, de 8 casos que defendí.

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

R= Actualmente nuestro código orgánico integral penal permite a los medios de comunicación publicar esta información en ciertos delitos, por lo tanto no estaría vulnerando ningún derecho constitucional mientras se los haga respetando la normativa referida.

**Entrevista al Ab. Diego Armando Sarabia**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es una garantía establecida desde nuestra constitución, la cual permite a los ciudadanos ser considerados como inocentes mientras no se haya ejecutoriado una

sentencia condenatoria en nuestra contra, por otra parte, establece que en caso de dudas de la culpabilidad de una persona, la misma debe tener como sentencia la ratificación de su inocencia.

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

R= Establece que la sociedad debe entender que mientras un proceso se encuentre aún en desarrollo, las personas inmersas en el mismo no tendrán aún la calidad de responsables de lo que se les acuse, mientras no exista una resolución en firme que establezca lo contrario.

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R= La constitución y el código orgánico integral penal prescriben claramente que la única forma de que una persona pierda este derecho es mediante una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, que nace de un proceso penal con todas sus particularidades y reglas específicas.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

R= Los medios de comunicación deben entender que una persona aprehendida en situación de flagrancia sigue siendo inocente, por lo tanto la información que presenten a sus espectadores debe ser siempre como presuntos infractores.

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajó en donde una persona fue detenida en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia**

R= En mi firma asumimos la defensa de 16 personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, de los cuales 11 fueron ratificados su inocencia.

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**



R= De acuerdo con el artículo 529.1 del código orgánico integral penal, los medios de comunicación puede publicar la identidad de las personas aprehendidas pero únicamente en ciertos delitos y siempre refiriéndose como presuntos delincuentes.

### **Entrevista al Ab. Martín Rosero Vélez**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es un derecho que debe estar presente en cada actuación por parte del Estado, en donde busque responsabilizar penalmente a un persona por el presunto cometimiento de un delito, de tal forma, que a lo largo del mismo, la persona procesada debe ser tratada como inocente, por más indicios que exista en su contra.

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

R= Este principio constitucional permite que las personas acusadas de cometer un delito puedan desarrollar sus actividades diarias, sin el miedo de que sean tachadas como delincuentes, mientras no exista una sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriadas.

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R= Este derecho constitucional es arrebatado cuando una persona recibe en su contra una sentencia que la declara culpable del cometimiento de una infracción de carácter penal. Asimismo esta sentencia debe estar ejecutoriada por el ministerio de la ley.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

R= Lo principal para tener en cuenta es el derecho a la intimidad y al buen nombre, debido a que se puede exponer a una persona y causarle mucho daño, que puede llegar a ser irreparable, el termino presunto delincuente es vital en este tipo de informaciones.

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajó en donde una persona fue detenida en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia**

R= Con mi equipo de trabajo obtuvimos 10 sentencias favorables ratificando la inocencia de nuestros clientes y defendí un total de 13 personas aprehendidas en situación de flagrancia.

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

R= Siempre y cuando se respete su derecho a ser tratados como inocentes, no pasaría nada ya que los medios de comunicación tienen el derecho y la obligación de informar a la ciudadanía

**Entrevista a la Ab. Mayra Guicela Anrrango**

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es una garantía básica, establecida en nuestra constitución, en las normas infraconstitucionales e inclusive en diferentes tratados internacionales de derechos humanos. La misma establece el derecho de todas las personas a ser tratadas como inocentes, mientras no se haya perdido esta calificación por una sentencia condenatoria.

**E: ¿Qué significa ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario?**

R= Este derecho constitucional establece que únicamente una persona será responsable o se tendrá como la autora de una infracción penal, cuando exista una sentencia en firme emitida por una autoridad competente en materia de penal.

**E: ¿Cuándo una persona pierde su status de inocente?**

R= Deja de ser inocente la persona a la cual mediante un proceso penal se la declara culpable, por otra parte, esta sentencia debe estar debidamente ejecutoriada por lo tanto no puede interponerse ningún recurso proceso en su contra para intentar modificar dicha sentencia.

**E: ¿Qué deben respetar los medios de comunicación en un delito flagrante?**

E= Los medios de comunicación deben cuidar la imagen de todas las personas que intervengan de alguna forma en la noticia publicada, es así como deben respetar siempre los derechos constitucionales de las personas aprehendidas en flagrancia en especial la presunción de inocencia.

**E: ¿En el año 2021 en cuantos casos trabajó en donde una persona fue detenida en flagrancia y posterior recibió una sentencia de inocencia**

R= Defendí a 8 personas y 4 de ellas tuvieron una sentencia de inocencia.

**E: ¿Qué sucede cuando los medios de comunicación publican los rostros de personas detenidas en delitos flagrantes?**

R= Tengo entendido que antes no se podía difundir este tipo de información, sin embargo el artículo 529.1 del código orgánico integral lo permite desde el año 2019, por lo tanto los medios de comunicación no se vulneran ningún derecho constitucional.

**Entrevista al CBOS. Hugo Fernando Pérez Peñafiel.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Infracción cometida antes de 24 hrs

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando cometió una infracción dentro de 24 horas

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Llevarlo ante la autoridad competente después de leer los derechos constitucionales.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

E= Un derecho de todas las personas en conflicto con la ley

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Después de una sentencia ejecutoriada.

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Porque aún no se demuestra con medio de prueba el nivel de responsabilidad del infractor.

**Entrevista al CBOS. Hidalgo Toapanta Edgar Stalyn.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Cuando se encuentra dentro de las 24h posterior al cometimiento del delito

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Las 24H luego de cometido el hecho

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Ponerlo a órdenes de la autoridad competente

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Toda persona se considera inocente hasta no demostrar lo contrario

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando se demuestra lo contrario

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Porque aún no se demuestra el cometimiento del hecho

**Entrevista al CBOP. Anderson Santiago Yépez.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Es la inmediatez del cometimiento de un ilícito se habla que la flagrancia dura 24 horas

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando no haya transcurrido no más de 24 horas desde el momento de cometido un acto que se encuentre al margen de la ley y sea sujeto de sanción

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Proceder a la aprehensión para ponerle a órdenes de la autoridad competente

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Que todas las personas somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando se haya comprobado que está persona haya cometido un ilícito o en caso de que el infractor de la ley acepte el cometimiento de alguna infracción

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= El término correcto sería “presunto infractor de la ley” y respondiendo a la pregunta es porque nosotros como servidores policiales no somos jueces para catalogar a una persona como delincuente entonces mientras no se declare o se compruebe la responsabilidad de una persona del cometimiento de un acto que se encuentre al margen de la ley se denomina de esta forma.

**Entrevista al POL. Pincay PARRALES Nixon Joel.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Cuando se le encuentran en actos ilícitos

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando se le sorprende en el mismo momento que comete el acto ilícito

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Se le aprehender, se realiza el respectivo parte judicial y se pone a órdenes de la autoridad competente

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Una persona que puede ser inocente como también puede ser culpable

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando el juez dicta sentencia

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Por qué el juez es el único que puede juzgar

**Entrevista al POL. Gaibor Sangache Edison Elías.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Un delito o una contravención

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando comete el delito dentro de 48 horas

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Aprehendido

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Toda persona es inocente hasta q se demuestre lo contrario

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando ya tiene una sentencia

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Para no revictimizar

**Entrevista al SGOS. Lagla Chuquitarco Freddy Geovanny.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Es el acto donde el individuo está cometiendo el delito

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando ha Sido encontrado en el momento exacto del delito

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Poner a órdenes de la autoridad competente

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Cuando no se ha podido demostrar la culpabilidad de un delito.

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando se demuestre que es culpable

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Porque no se ha demostrado la culpabilidad.

**Entrevista al POL. Calderón Rosero Fabricio Orlando.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Cuando se ha cometido un delito y aun después de este se sigue manteniendo latente el delito por 24 horas.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando se comente un delito y este se encuentra dentro de las 24 horas

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Contactar al Fiscal de turno, denunciar la flagrancia, obtener certificados médicos de las persona detenida, llevarlo ante la autoridad competente.



**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Que toda persona será inocente en un delito hasta que se demuestre lo contrario

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando se demuestra la culpabilidad en un delito penal

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Porque nadie puede juzgar la culpabilidad hasta que lo dictamine un juez.

**Entrevista al POL. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Es un Delito cometido en el preciso momento y observado por quienes se encuentran en el lugar

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando es visto por una o más personas

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Inmediata detención

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Toda persona goza de este derecho hasta que un juez dictamine lo contrario

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando todas las pruebas están en su contra

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Toda persona goza de presunción de inocencia hasta que se dictamine lo contrario

**Entrevista al SGOS. Portilla Lugmaña Juan Sebastián.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Cuando se le encuentra a una persona en el mismo instante de una infracción

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando es detenida en el mismo instante de un delito

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Poner a ordenes de la autoridad competente

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Toda persona es inocente hasta que no se compruebe lo contrario

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando es encontrada en delito flagrante

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Porque hay la presunción de inocencia

**Entrevista al CBOS. Rojas Guerrero Esteban Fabricio.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Detención en momento del ilícito

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= En el momento q se encuentra con la evidencia del echo suscitado.

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= La aprensión

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Desconozco.

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Desconozco.

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Desconozco.

**Entrevista al POL. Picuasi Díaz Roberto Fabían.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= El cometimiento yo de un delito dentro del tiempo estipulado (24 horas) “si lo pueden alargar a 48 o 72 sería mejor así después de ver al delincuente en dos días también lo podemos meter preso y evitamos el tremendo trámite de una denuncia

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando se es víctima o Agresor

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Poner en conocimiento a la autoridad competente para su respectiva audiencia de formulación de cargos

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Cuando toda persona tiene derecho de inocencia hasta que está la dictamine un juez

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Posterior a la audiencia de formulación de cargos, esto es dirigido por la autoridad competente

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Toda persona tiene derecho a la inocencia hasta demostrarse lo contrario.

**Entrevista al CBOP. Méndez Mosquera Johny.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Es cuando una persona es sorprendida y capturada en el momento de cometer el delito.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= La persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de cometer el hecho.

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Se acude a la Fiscalía de turno, con el que comete el delito, y con la presunta víctima.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona.

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Se pierde la presunción de no solo mediante sentencia ejecutoriada q declare la culpabilidad del acusado, si no también cuando se dicta auto de prisión preventiva en su contra.

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Se emplea el termino presunto delincuente cuando por haber presunción de delito se abre diligencias procesales pero sin fallo.

**Entrevista al POL. Matango Heredia Diego Ivan.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Una persona que haya cometido algún delito en el momento o durante las 48 horas

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Antes de las 48 horas

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= La aprensión certificado médico y aislamiento temporal para así el juez determine el delito o la sanción

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Que está detenido hasta que los administradores dé justicia lo indique lo contrario.

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando el juez determine el delito

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Para que vaya a investigación y de ahí los administradores de justicia lo determine

**Entrevista al SGOS. De la Cruz Herrera Byron Guillermo.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Acto que se cometió en ese momento.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando están dentro del mismo tiempo en que se da el hecho

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Trasladarla inmediatamente a órdenes de la autoridad competente

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando se demuestra en norma de hecho y derecho que la persona es culpable

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Por qué prima una presunción hasta comprobar que dicha persona es quien cometió el delito.

**Entrevista al CBOS. Tello Saltos Jonathan Enrique.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Es cuando unos persona comete un robo y es detenido en el acto

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando se lo sorprende y se captura justo cuando es cometiendo el delito

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Se lo lleva a la autoridad competente con la evidencia.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Que toda persona es inocente hasta que se compruebe lo contrario

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando se demuestra que si ha cometido el delito

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= La presunción de inocencia es una figura legal hasta que se le compruebe lo contrario.

**Entrevista al CBOS. Méndez Suarez Diego Andrés.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= Procedimiento que se lo toma durante las 24 horas que se cometió la infracción

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando comente algún acto delictivo o agresiones sea de cualquier índole.

**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Se le pone a órdenes de la autoridad competente.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Cuando una autoridad competente o el fiscal no fórmula cargos.

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Una vez que la autoridad competente dentro de la flagrancia no formule cargos y envíe a investigar.

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Porque nosotros como policías no podemos culpar directamente al que cometió el delito no somos ni juez ni parte dentro de un procedimiento.

**Entrevista al SGOP. Montesdeoca Olalla Hugo Patricio.**

**E: ¿Qué es la Flagrancia?**

R= La detención de un ciudadano cometiendo o después de haber cometido un acto al margen de la ley

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando es aprendida cometiendo el acto ilícito o luego de cometerlo siempre y cuando no pase las 24 horas



**E: ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se aprehende a una persona en un presunto delito flagrante?**

R= Primeramente se procede a la aprehensión, inmediatamente se le da a conocer sus derechos, se le lleva a realizar la valoración médica y es puesto a órdenes de la autoridad competente

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= La presunción de inocencia es una garantía constitucional la cual defiende a las personas que hayan Sido acusado de un hecho

**E: ¿Cuándo una persona pierde esta presunción de inocencia?**

R= Cuando es encontrado culpable.

**E: ¿Por qué se utiliza el término "presunto de delincuente" para referirse a una persona aprehendida en flagrancia?**

R= Por qué toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad ante la autoridad competente.

**Entrevista al Dr. Edgar Hernan Pacheco Mena.**

**E: ¿Que la flagrancia?**

R= La flagrancia es cuando se comete un delito en presencia de varias personas, o ha sido aprehendido inmediatamente después de la comisión de este delito, con las cosas, objetos sustraídos.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando se le encuentra en ese instante con las cosas robadas es decir que el agente de policía interviene en ese momento para proceder a la aprehensión y dentro de las 24

horas ponerles a órdenes de la autoridad competente para que resuelva acerca de sus situación jurídica.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es una garantía constitucional que por más que tenga un proceso penal en curso se presume la inocencia mientras no haya una sentencia ejecutoriada, está garantizada en nuestra constitución para todas las personas.

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= Las personas que están inmiscuidas en un proceso penal deben ser tratadas con la presunción de inocencia esto con el objeto de no vulnerar sus derechos, derecho a la presentación de diligencias de descargo que crean convenientes.

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= Se pierde cuando una persona procesada recibe una sentencia condenatoria y la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, es decir cuando no hay como modificar dicha sentencia en la que se le declaró culpable a dicha persona, ahí se pierde su presunción de inocencia y se le declara en calidad de autor del delito que se investiga.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Nosotros respetamos la presunción de inocencia por eso es por lo que cada proceso que nosotros tenemos consideramos a las personas como presunto autores por más que se haya formulado cargos en contra de ellos, todavía nosotros debemos manejarnos en el sentido de que presumimos, solo en el momento en el que se dicta una sentencia

condenatoria ahí diremos que ellos son los autores, ya que existe una sentencia que se encuentra ejecutoriada

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= La actuación de los medios de comunicación debe ser moderada deben transmitir información que pueda observarse y que no perjudique la investigación, en algunos medios de comunicación sacan boletines de prensa en el sentido en el que, ya les dan como autores a esas personas aprehendidas lo que perjudica el desarrollo de la investigación.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= Considero que si puede afectar el principio de objetividad de un fiscal ya que al estar investigado ya se lleva un falso criterio de esa persona que ha sido aprehendida, prácticamente ya se le tendría como una persona que está en desventaja dentro de la investigación, por eso es bueno que los medios de comunicación que transmitan las informaciones que no perjudiquen a la investigación

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Yo creo que si ayudaría al combate de la delincuencia ya que, de esta forma ciertos delincuentes conocidos tendrían mucho cuidado ya que, al sacarle el nombre a través de los medios de comunicación ya le estarían estigmatizando a esa persona como delincuente.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= El derecho a la identidad, al buen nombre, considero que si se le estaría violando algún derecho constitucional, el derecho a la honorabilidad al buen nombre eso se encuentra en la constitución, pero considero que si se trata de evitar que se sigan cometiendo más delitos considero que, una reforma en este sentido sería dable para el combate a la delincuencia.

**Entrevista a la Dra. Sandra Quinteros Méndez.**

**E: ¿Que la flagrancia?**

R= Nuestro código orgánico integral penal en el artículo 527 nos habla sobre la flagrancia, en donde nos indica que se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete un delito en presencia de una o más personas o a la vez, cuando se le descubra inmediatamente luego de perpetrarse la comisión de este delito siempre y cuando exista una persecución ininterrumpida.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Se considera que una persona se encuentra en situación de flagrancia, cuando primero la persona comete el delito en presencia de una o más personas, segundo a la persona que se encuentre con armas, instrumentos o el producto del ilícito y tercer elemento es cuando exista una persecución ininterrumpida, la misma puede ser a través de las personas que encontraban en el lugar y de inmediato avisen a la policía para ser entregada a esta persona que cometió el delito

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= La presunción de inocencia en todos los seres humanos obviamente gozamos de esta presunción de inocencia, conforme nos manifiesta el artículo 77 de nuestra constitución de la república en donde toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, sumado a eso mientras no exista una sentencia en firme.

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= Todas las personas son inocentes así hayan sido aprehendidos en delito flagrante, obviamente esa presunción de inocencia gozan todas estas personas, mientras no se demuestre lo contrario y no haya una sentencia ejecutoriada en firme.

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= La presunción de inocencia se pierde una vez que esta persona haya obtenido sentencia por el cometimiento de algún delito.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Este término se utiliza en virtud de que existe esa presunción porque para que usted tenga la certeza y la seguridad de que esa persona ha sido declarada culpable, tiene que practicar una serie de elementos de convicción, posterior de eso con todos esos elementos de convicción que pasa a la etapa de juicio, ahí es donde estos elementos se convierten prueba y ahí es donde se verifica que esa persona ha cometido tal delito

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= En primera instancia se respetara todos los derechos constitucionales de las personas que han sido aprehendidas en delitos flagrantes, en este caso también nos encontramos enmarcados en nuestra constitución de la república, el derecho a la integridad, a la identidad de las personas, porque obviamente son presuntos autores del cometimiento de este delito, no tenemos la certeza de que esta persona haya cometido tal o cual delito, por eso viene acá el derecho a la defensa en donde esa persona tiene derecho a ser tratado como tal.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= Considero que el hecho de que se publique el cometimiento de un delito por parte de los presuntos autores o responsables considero de que ninguna manera se ve afectado el principio de objetividad, ya que fiscalía tiene la obligación de presentar tanto los elementos de cargo y de descargo para al final tener una decisión, en este caso en delitos flagrantes obviamente llevar con estos elementos de convicción ante el juez para que se califique la legalidad de la aprehensión de esta persona.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Es un tema muy complejo porque no se trata únicamente de que se publique las imágenes de las personas que andan cometiendo delitos, este es un tema que va más allá de las políticas públicas, el hecho de que estas personas estén involucradas en ciertos delitos viene lo que es la pobreza, el ámbito en el que ellos se desarrollan, el desempleo de estas personas, la sobrepoblación, la migración, entonces existe muchas otras consecuencias para que algunas personas cometan ciertos delitos, entonces el

hecho de que los medios de comunicación publiquen eso no va a disminuir la delincuencia.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Considero que no, siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión, considero que no se vulnera ningún derecho constitucional sumando a eso no es una pena anticipada, únicamente se está dando a conocer a la ciudadanía que en tal sector, cierta persona presuntamente cometió un delito únicamente es una alerta para sociedad, por lo tanto no se estaría vulnerando ningún derecho o norma constitucional.

**Entrevista al Dr. Edwin Raúl Anrrango Mesa.**

**E: ¿Que la flagrancia?**

R= Es una circunstancias procesal en donde una persona se encuentra inmiscuida en una infracción, desde el momento en el que se comete la infracción hasta 48 horas que se puede realizar una persecución a una personas para ser aprehendido en delito flagrante, es decir luego de cometer el delito debe ser aprehendido.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Es desde el momento que se comete una infracción, hasta 48 horas posteriores de que sea aprehendida, ahí estaríamos hablando de un delito flagrante.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Se encuentra garantizada en la constitución de la república del Ecuador, en la cual ninguna persona por más que sea detenida en delito flagrante mientras no se establezca en sentencia ejecutoriada, se presumirá inocente entonces por ende el ente fiscal como

el acusador particular tienen la obligación de destruir esa presunción de inocencia a fin de que mediante sentencia se pueda establecer la culpabilidad de alguien.

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= Desde el momento que una persona es aprehendida, por más que sea en delito flagrante se establece que una persona es inocente mientras no se establezca o se decláreme mediante sentencia ejecutoriada lo contrario, ahora en la situación de flagrancia no es que cuando se realice la audiencia o se formule cargos ya se le destruye la presunción de inocencia, esta sigue gozando y se garantizándose mientras no se termine el proceso penal.

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= Cuando se dicta una sentencia condenatoria y debidamente ejecutoriada.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Es un término común que la mayoría de la sociedad utiliza, más el término legal que se encuentra establecido en el código orgánico integral penal es investigado o procesado, y al final sentenciado, de ahí el término delincuente es únicamente utilizado por la sociedad, mas no es un término que se puede generalizar el cometimiento de una infracción para establecer a todos los infractores como criminales.

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= De acuerdo a las reformas que han existido en el código orgánico integral penal desde algún tiempo atrás, estas publicaciones que se realizan a través de los medios de



comunicación es necesario tener mucha precaución, porque no todos los delitos se pueden realizar las publicaciones de esta naturaleza en caso de delitos flagrantes, en el código orgánico integral penal se establece ciertos delitos como son violencias, violaciones extorsiones, delincuencia organizada, drogas, sin embargo, en su gran mayoría los medios de comunicación no lo hacen con la finalidad de garantizar la integridad de una persona, porque el hecho de que a una persona ya le publiquen, ya le identifiquen en un medio de comunicación, como el presunto responsable de un hecho los estigmatizan de forma general ante la sociedad de que esta persona puede ser un delincuente, entonces por más que esta persona luego de un proceso penal sea declarado como inocente esas imágenes van a estar pendientes y siempre van a estigmatizar por ese hecho aunque sea declarado inocente y va a perder muchas oportunidades en la vida, entonces eso tienen que tener mucho cuidado los medios de comunicación al momento de exponer la identidad estas personas, sin embargo el código permite esta identificación por medios de comunicación pero no debemos hacerlo de forma general y hacerlo con mucho cuidado porque se puede afectar la honra de las personas.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= No podemos establecer de que los medios de comunicación traten de inmiscuirse en los temas legales, el ente fiscal es un ente autónomo que no está supervisado a ciertas instituciones, sin embargo el hecho de que una persona sea publicada como infractor en ciertos medios de comunicación, no va a afectar en la investigación procesal, en los elementos recabados dentro de una investigación fiscal, por ende nada tiene que ver que se transmitan como delincuente por los medios de comunicación.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Por más que una persona sea publicada en los medios de comunicación, si bien es cierto ya va a darse a conocer que esa persona pudo ser la causante de un delito y se va tener más cuidado en el sector donde es aprehendido o donde lo vayan a ver, lo van a catalogar como delincuente a este señor y posiblemente no va a cometer un delito, o las personas que tuvieron acceso a esa información van a tener cuidado al ver a esta persona, esa es mi opinión como miembro de una comunidad, pero mi opinión como funcionario público, es que esta situación no alteraría de ninguna manera el índice de criminalidad de los infractores en delitos flagrantes, porque la mayoría de delincuentes que se les procesan ya están acostumbrados a eso, pero para a la fiscalía no tiene repercusión alguna, únicamente se sancionara el hecho investigado.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Considero que sí, a veces se empiezan a estigmatizar y dañarle moralmente a una persona, porque dentro de un proceso pueden cometerse muchos errores no solo por parte de fiscalía, sino desde el órgano principal que toma procedimiento que es la policía nacional, puede existir una confusión y al momento que los medios de comunicación publican una imagen identificado a una persona, desde ya lo están sentenciado para los medios de comunicación y para la sociedad, entonces si se afectaría el buen nombre de esta persona.

**Entrevista al Dr. Fabian Rommel Cuaical Galarraga.**

**E: ¿Que la flagrancia?**

R= Según el artículo 527, se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas, o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión. Asimismo, cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de 48 horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

A esta se la asemeja con un fuego porque es el momento en el que se incendia, en este caso quien comete un delito lo hace de forma inmediata. Posteriormente, según el artículo 529 tiene que ver con la convocatoria a la audiencia de flagrancia, donde manifiesta que en los casos de infracción flagrante dentro de las 24 horas que tuvo lugar la aprensión se realizará la correspondiente audiencia oral ante el juzgador, donde se calificará la legalidad de la aprensión, es decir, que los dos artículos antes mencionados tienen una conexión ya que la legalidad de la flagrancia la práctica un juez.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia la persona que cometa el delito en presencia de una o más personas, también que se encuentra con armas producto del ilícito y que se encontraba dentro de una persecución ininterrumpida durante el término que establece la ley.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= La Constitución de la República, La Corte Nacional y sus instrumentos internacionales de derecho humanos como el pacto san José de costa rica, establecen la

presunción de inocencia tiene que ver con el cometimiento de un delito en un acto lesivo en flagrancia no significa que ya se le condene por el acto, sino que se tendrá que ver una etapa de instrucción y si es una investigación previa se tendrá con los términos que establece la ley, hasta obtener un momento dentro del proceso donde se rompa una participación directa en el cometimiento de un ilícito por lo cual Fiscalía tiene etapas y fases donde hace la investigación como lo establece la ley y así verificar si existe o no responsabilidad.

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= El Ecuador es un estado constitucional de derechos y se respeta los derechos humanos, lo cual antes no era tan marcado y el cometimiento de un ilícito era textual, ya que haya o no cometido cierto acto se lo consideraba como culpable, sin embargo, con las reformas a los códigos y la ley suprema que es la Constitución con sus tratados internacionales, permiten que se lo considere inocente hasta que exista una sentencia ejecutoriada que demuestre lo contrario.

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= La presunción de inocencia se encuentra a lo largo del proceso, pero con la sentencia que contiene los elementos de convicción de cargo y de descargo donde el juez emite bajo su sana crítica emite una sentencia condenatoria, ahí es cuando se ven limitados los derechos de libertad, ya que Fiscalía se encarga de proporcionar estos elementos para que el Juez pueda emitir una decisión.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Actualmente, hasta que no exista una sentencia condenatoria no se puede hablar de una responsabilidad penal, sin embargo, dentro del proceso todo se presume, es así como, dentro de una investigación previa se va a denominar como presunto investigado, en la instrucción fiscal será el presunto procesado hasta que en sentencia condenatoria se emita una decisión.

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Como el artículo 529 nos menciona que podrá ser identificada físicamente ante la comunidad o ante los medios de comunicación única y exclusivamente en calidad de aprehendido y cuando se haya calificado la legalidad de la aprensión por delito flagrante, es decir, será publicada e identificada en el parámetro de los delitos mencionados en el código, se debe explicar que una vez que se encuentre publicado no quiere decir que la persona sea culpable sino que se debe especificar dentro de la publicación

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= No porque como ya paso la flagrancia y la calificación de la aprensión, se pone el expediente a órdenes del Juez y como garantista de los derechos debe percatarse de que existan dichos parámetros constitucionales para que se respete los derechos.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= La Policía Nacional, Fiscalía y el andamiaje judicial han optado por tomarla como una medida dentro de la cual permite que, si existen otras causas que se encuentran

investigando, ya se pueda identificar a ciertos sujetos. Sin embargo, esta no ayuda al combate de la delincuencia.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= No puede vulnerar derechos constitucionales, salvo situaciones donde exista un error de la persona.

**Entrevista al Dra. Fernanda Landázuri Pastrana.**

**E: ¿Que la flagrancia?**

R= La Flagrancia se refiere a la detención de una persona que es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después. La flagrancia es un tipo de prueba que permite la captura sin orden judicial y da el inicio de un proceso rápido.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Una persona se encuentra en situación de flagrancia cuando es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de cometerlo. Para que se considere flagrancia, se deben cumplir algunos requisitos, como la actualidad del hecho, la identificación positiva del autor o la individualización del autor o partícipe del acto delictivo y la aprehensión o captura física del implicado o los implicados.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Esto significa que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme

a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= Una persona aprehendida en situación de flagrancia tiene los mismos derechos que cualquier otra persona sometida a un proceso penal. La aprehensión en flagrancia no implica una condena anticipada ni una vulneración de la presunción de inocencia, sino una medida cautelar que busca asegurar la investigación y el juzgamiento del hecho punible. La aprehensión en flagrancia solo procede cuando se cumplen los requisitos establecidos en la ley. Además, la aprehensión en flagrancia debe respetar el principio de proporcionalidad.

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= Una persona pierde la presunción de inocencia cuando se dicta una sentencia firme de culpabilidad en su contra, es decir, cuando se ha demostrado más allá de toda duda razonable que ha cometido el delito por el que se le acusa y se ha agotado la posibilidad de recurrir la sentencia.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= La razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia es que, aunque se les haya sorprendido cometiendo un delito o inmediatamente después de hacerlo, todavía no se les ha juzgado ni condenado por ese hecho. Por lo tanto, se les presume inocentes hasta que se demuestre lo contrario y se declare su responsabilidad mediante sentencia firme.

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Los medios de comunicación tienen una gran influencia en la formación de la opinión pública y en el ejercicio del derecho a la información. Sin embargo, también tienen el deber de respetar el derecho a la presunción de inocencia de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, evitando transmitir información distorsionada, sesgada o anticipada que pueda afectar el desarrollo del proceso penal o la reputación del acusado.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= Es decir publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación puede afectar la objetividad de un fiscal, si este se deja influir por la presión mediática o la opinión pública y no actúa conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen su función. El fiscal tiene el deber de investigar tanto los elementos de cargo como los de descargo que puedan existir en el caso, y de ejercer la acción penal solo cuando existan indicios racionales de criminalidad. El fiscal no debe prejuzgar ni condenar al acusado antes de que se dicte una sentencia firme, sino respetar su derecho a la presunción de inocencia y a la defensa. El fiscal debe actuar con independencia y autonomía, sin dejarse condicionar por intereses externos o por la repercusión mediática del caso.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**



R= Sí porque, ayuda al combate de la delincuencia si se hace con responsabilidad veracidad y respeto a los derechos fundamentales, los medios de comunicación pueden contribuir a la prevención, la denuncia y la investigación de los delitos, así como la educación y la sensibilización de la ciudadanía sobre los problemas de seguridad y justicia.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Si no se hace con respeto, veracidad y proporcionalidad. Algunos de los derechos constitucionales que pueden verse afectados son: El derecho a la presunción de inocencia, que implica que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere y trate como inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio justo. Se debe publicar siempre y cuando se utilice el término presuntos delincuentes para referirse a estas personas, para que no se llegue afectar derechos constitucionales.

**Entrevista al Dr. Francisco Heriberto Chacón Pinto.**

**E: ¿Que la flagrancia?**

R= La flagrancia se encuentra definida en el artículo 527 del coip es decir que se entiende que está en situación de flagrancia la persona que comete un delito en presencia de una o más personas, esta es la primera posibilidad, la otra es cuando a una persona se la encuentra con armas, instrumentos o productos ilícito, huellas o documentos que hagan presumir del cometimiento reciente de un delito, y el otro punto es la persona que en una persecución ininterrumpida de manera física o por medios tecnológicos desde el momento del cometimiento de la presunta comisión hasta su

aprehensión, estos son los 3 escenarios que se deben cumplir, pero no necesariamente no deben concurrir los 3, si no cualquier de estos puntos.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= La palabra flagrancia significa fuego, es decir en el acto, entonces cuando una persona se determina que se encuentra en una situación de que comete un delito en presencia de varias personas que puedan dar información de la comisión de un delito, también sería que posteriormente sea encontrado con instrumentos o productos del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir la comisión de una infracción, y la otra sería la persecución ininterrumpida contenida en las últimas reformas.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Está prevista en el art 76 de la constitución de la república del Ecuador, en el que señala que todas las personas deben ser consideradas como tales mientras no exista una sentencia ejecutoriada en el que se declare la culpabilidad.

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= Una vez que una persona ha sido aprehendida en situación de flagrancia y ha sido puesta en ordenes de la autoridad competente, de valorar cada una de estas situaciones decir verificar si existen indicios suficientes para determinar su participación en el posible ilícito.

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= Precisamente cuando se ha pasado todo el proceso y la investigación y se determine que en efecto esa persona es autora de un delito.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Deben aparecer varios indicios que son claros y concordantes de la participación, sin embargo no dejan de ser indicios toda vez que no se ratifique con la prueba en la etapa de juicio, mal podría determinarse que es un delincuente, por eso existe esa presunción que garantiza la inocencia de un ciudadano mientras no haya una sentencia.

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= En la últimas reformas que se encuentran vigentes en el artículo 593.1 del código orgánico integral penal, es decir que cuando existe una calificación de la legalidad de la aprehensión de la flagrancia, es decir que se cumplan cada uno de los requisitos del artículo 527, como para tener ya los elementos para determinar una posible participación de los hechos de que el ciudadano ha cometido un presunto ilícito.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= Esto debe ir concordante con las garantías de la presunción de inocencia, es decir que el Estado debe tener ese cuidado a los derechos constitucionales de los ciudadanos, e incluso eso podría afectar en el desarrollo del proceso, ya que al hacerse mediático la identidad de determinada persona la sociedad le va a dar por sentenciado, pero en la práctica en muchos casos se ha determinado la inocencia de una persona e inclusive la malicia de cierta denuncias realizadas por determinadas personas, por circunstancias que tal vez la persona que se cree afectada u ofendida trata de inculpar a determinada persona, por un hecho que a lo mejor no se dio, entonces eso podría afectar a la final en

lo que refiere al resultado de la investigación, por la publica excesiva de los datos de las personas.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Si lo vemos desde un punto de vista de la seguridad pública, en el sentido como una especie de advertencia al infractor de que va a ser expuesto a los medios ante la sociedad, en caso de incurrir o reiteradas conductas podría ser de alguna manera un disuasivo. Sin embargo, no incide considerablemente en un tipo de derecho penal preventivo, porque, las causas del delito son diversas.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Si bien desde la calificación de la flagrancia existen ciertos indicios de participación de la persona en el hecho, sin embargo también como lo indica los tratados de derecho humanos, la constitución, en lo que se refiere a la presunción de inocencia debe estar sobre todo, es decir es el derecho a la libertad siempre está ligado a la presunción de inocencia ser tratado como tal en el proceso. Por lo cual, no existiría vulneraciones a derechos constitucionales siempre y cuando se lo publique como presuntos infractores aprehendidos en un presunto delito flagrante.

**Entrevista al Dr. Niederman Pepe Chandi Maldonado**

**E: ¿Que la flagrancia?**

R= La flagrancia es entendida a la persona que se le descubre inmediatamente después de la comisión de un hecho ilícito, ya sea con el producto del hecho ilícito, que ha sido observado cometiendo este ilícito en presencia de una o más personas, así lo establece el artículo 527 del COIP.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= El artículo 528 del COIP refiere que la persona se encuentra en flagrancia cuando se le encuentra con el resultado del hecho ilícito de la infracción presuntamente cometida, así también ha sido observado en el cometimiento de dicho cometimiento por una o más personas, o cuando ha existido una persecución ininterrumpida que no exceda las 24, claro que con las últimas reformas al código orgánico integral penal, que refiere que tendrá como flagrancia hasta por 48 horas, siempre y cuando se justifique persecución ininterrumpida.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es un derecho de las personas privadas de la libertad o que son procesadas en un proceso penal, refiere que se le determinara su culpabilidad siempre y cuando exista una sentencia condenatoria, es decir se haya destruido ese principio de presunción de inocencia establecido como derecho en la constitución para las personas que son procesadas.

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= El ser tratado como inocente refiere desde el momento de la aprehensión que se le respete sus derechos básicos constitucionales, el debido proceso pues estos, se deben respetar primero sus garantías básicas constitucionales, resolver sus situación jurídico dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión, así también informarles sobre el

hecho que se le está aprehendiendo la identidad de las persona que le aprehende y el derecho que tiene de guardar silencio o de estar acompañado de un profesional del derecho, estas son las garantías básicas.

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= Cuando ya existió un juicio de reproche, en este caso puede ser por un juzgador unipersonal o un juzgado pluripersonal en el tribunal, y se ha declarado su culpabilidad en juicio.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Evidentemente una persona que se le encuentra en situación de flagrancia, hasta que no tenga un juicio no se puede determinar su culpabilidad, por lo tanto está sujeto a presunción, esto es un derecho que lo asiste y así será conocido hasta que no resuelva su situación jurídica en juicio.

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Es un tema un tanto polémico, ya que la sociedad reclama que en delitos de conmoción social, que protegen bienes jurídicos mayormente tutelados como el derecho a la vida u otros derechos constitucionales básicos, sean respetados y la sociedad ha reclamado que las personas que son encontradas en situación de flagrancias se las identifique para que a su vez la ciudadanía se ponga a buen recaudo

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= Yo considero que si se transgreden derechos, se debería publicar el hecho mas no las personas, ya que muchas veces puede cambiar dentro del desarrollo de un proceso penal, puede ser que las personas se ratifique su estado de inocencia, para mi criterio si estaría violentado el derecho a la presunción de inocencia, ya que se publicita se conoce la imagen de una persona, y puede acarrear daño moral y también indirectamente a sus familiares ya que existía discriminación en diferentes ámbitos.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Considero de que ninguna manera ya que los medios de comunicación son para comunicar para que establezca en la sociedad y estén al tanto de los hechos, pero el publicitar a las personas en situación de flagrancias no creo que baje de manera alguna la incidencia en los delitos, considero que mejor se debería tutelar el derecho a la intimidad que está establecido en el artículo 66 numeral 20 de la constitución de la república del Ecuador.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Es un derecho constitucional el derecho a la intimidad personal y familiar, y que se difunda en medio de comunicación en una situación de flagrancia el rostro de las personas, los nombres completos de las personas, independientemente de cualquier delito, conllevan realmente a una vulneración de derechos, ahí existirá una contraposición de derecho entre la vendetta publica y el derecho a la intimidad, yo

considero que se debería prevalecer el derecho a la intimidad, por cuanto necesitaríamos de un juicio para establecer si efectivamente ha sido responsable.

### **Entrevista al Dr. Olavo Marcial Hernández.**

#### **E: ¿Que la flagrancia?**

R= Es cuando a la persona se le encuentra precisamente en el momento en que está cometiendo el delito, como suele decirse se lo cogió con las manos en las masas o también es flagrancia cuando, luego de cometerse el delito se le observa quien fue, se procede una inmediata persecución, actualmente la persecución ininterrumpida es de 48 horas, es decir que se entiende que es flagrante, cuando inmediatamente de cometerse el delito o infracción, existe una persecución ininterrumpida.

#### **E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando comete la infracción delante de personas y es aprehendido en ese momento, o a su vez cuando existe una persecución ininterrumpida hasta por 48 horas, si en ese lapso es aprehendida se sobre entiende por el ministerio de la ley de que se ha encontrado en circunstancias de flagrancia.

#### **E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es un derecho, es una garantía que está prevista en la constitución de la república, cuando dice que se presume la inocencia de toda la persona mientras no se pruebe lo contrario, o no se demuestra mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, esto significa que aunque exista una sentencia la misma debe estar ejecutoriada, es decir que no deba existir otro recurso como por ejemplo el de apelación en la corte provincial o el recurso de casación ante la corte nacional de justicia, entonces si se activa estos



recursos, mientras no se haya resuelto los mismo y aunque exista una sentencia condenatoria del tribunal, se sigue presumiendo la inocencia.

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= Mientras no exista una sentencia ejecutoriada esa persona tiene todo el derecho, a ser tratada como que fuera una persona inocente, se tiene que garantizar todas las garantías que conforman el debido proceso, es decir tratándole todavía como una persona que no ha cometido el delito, porque con la sentencia ejecutoriada ya se le puede decir usted es el culpable

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= Solamente cuando existe condenatoria y que se encuentra ejecutoriada, solo en ese momento se desvirtúa la presunción de inocencia.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Porque todo mundo tiene la presunción de inocencia, sigue gozando de esta presunción, porque la ley dice que se presume, por lo cual se les dice presunto porque únicamente se los está presumiendo, y la diferencia entre una presunción y el convencimiento radica en que, en la presunción todavía no existe pruebas, no se ha demostrado en derecho de que realmente sea el culpable, el autor, en cambio con la declaratoria de culpabilidad, a través de un proceso a través de una sentencia, ya se demostró todo lo contrario se justificó que él era el autor, de presunto autor paso a ser el autor.

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Hay que guardar la compostura, la ética, la prudencia, porque los medios de comunicación lo que buscan son noticias que llamen la atención, a efectos de que la noticia sea vendida a la opinión pública, entonces en ocasiones existen problemas porque a veces los medios de comunicación se tergiversa las cosas y esto obedece precisamente al desconocimiento del lenguaje jurídico. Los periodistas deben prepararse en estos temas.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= No necesariamente, pero lo que si puede afectar es la dignidad de esa persona, si bien es cierto que a esa persona se le encontró en situación de flagrancia y resulta que durante el proceso se demostró todo lo contrario, como recupera es prestigio y dignidad, yo me atrevo a decir que dependiendo de los circunstancias, esa persona tiene derecho a que ese daño ser resarcido, entonces a eso me refiero cuando digo que los medios de comunicación siempre deben actuar con más sensates y prudencia.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= En parte sí y en parte no, ya que suponiendo que esa persona que fue identificada a través de los medios de comunicación, realmente sea el autor, entonces lo único que va contribuir es para que la sociedad conozca quien fue el asesino, el ladrón, el violador, pero no incide en lo absoluto porque esa persona, ya se encuentra aprehendida, ya está privada de su libertad, y no incide en nada para que no cometa más delitos, además no

inciden en su aspecto psicológico es decir por el temor de que a mí me vayan a publicar por los medios de comunicación, me inhibo de cometer delitos, esto no incide en lo absoluto no tiene nada que ver.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= El artículo 529.1 del código orgánico integral penal, establece la posibilidad de publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia, por lo tanto si se cumple de la manera en la que se encuentra establecida en la referida norma jurídica, no existiría ninguna vulneración de algún derecho, ni a la presunción de inocencia.

**Entrevista a la Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chala.**

**E: ¿Que la flagrancia?**

R= Según lo que establece el código orgánico integral penal en su artículo 527 es encontrar a una persona en flagrancia, es decir al momento, al instante de haber cometido ya sea un hecho contravencional o un hecho delictual.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Es cuando ha cometido o es aprehendido por cualquier persona que ha visto que ese sujeto ha cometido un hecho flagrante, está en la responsabilidad de aprehenderlo y ponerlo a ordenes de autoridad competente.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Muchos tratadistas lo conocen como un principio o como un derecho de todas de las personas, yo considero que la presunción de inocencia es el derecho que tenemos

las personas que se nos respete justamente esa inocencia, es un principio constitucional está contemplado en la carta magna y en tratados internacionales, es decir se presume que toda persona es inocente, hasta que no se demuestre lo contrario

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= Que no pierde ningún derecho, ni garantías de principios contemplados en la constitución y también con tratados internacionales, el hecho de que sea aprehendido en flagrancia no quiere decir que se ha perdido este principio de inocencia, es tratado como todos los ciudadanos y ya en un proceso judicial se demostrará lo contrario.

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= Ya cuando existe una sentencia condenatoria en contra de esta persona y esa sentencia ya se encuentre ejecutoriada, es decir inamovible e inalterable.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Debe utilizarse ese término, porque no se ha quebrantado todavía ese principio de presunción de inocencia, porque al momento es una diligencia de aprehender a esa persona, en presunción de inocencia y se tiene que decir aquello porque no existe esa sentencia ejecutoriada que diga que esa persona es culpable y al momento de que diga en un medio televisivo, bueno se le detuvo al culpable de un hecho delictual, le estamos quebrantando este principio de inocencia, por lo tanto de presunto delincuente o presunto agresor debe ser obligatoriamente utilizado.

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Respetando los derechos que le asisten a esa persona, porque no se puede quebrantar la presunción de inocencia, mientras haya el proceso investigativo y mientras no exista una sentencia ejecutoriada, por eso mismo se ocultaba el rostro de las personas que estaban inmersos en un presunto hecho delictual.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= Yo creo que existen varias posiciones, sin embargo pienso que no afecta un proceso penal y más aun teniendo en cuenta que la ciudadanía tiene el derecho de conocer a un presunto delincuente

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Yo creo que si puede, porque ya es como una alerta de que a tal persona lo detuvieron flagrancia y no es que le estamos diciendo él es el culpable, todavía no, el goza de su presunción de inocencia, al ser visto el rostro del presunto delincuente, pues la ciudadanía va a estar alerta de aquello.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Yo creo que no, siempre y cuando manejen de manera adecuada los medios de comunicación, digan que el rostro es de un presunto sujeto que cometió un presunto hecho delictual, siempre en base de presunciones, pero si ahora los medios de comunicación dicen se encontró a estos sujetos en flagrancia quienes cometieron un delito, pues estaría mal publicada la información ya que siempre debemos presunto

hecho delictual, presunto delincuente, etc. Respetando este derecho a la presunción de inocencia.

### **Entrevista al Dr. Fredy Rafael Sevillano Báez.**

**E: ¿Que la flagrancia?**

R= Es una institución jurídica procesal la cual se encuentra establecida en el artículo 527 del código orgánico integral penal, en la cual se establece que una persona se encuentra en flagrancia cuando comete un presunto delito en presencia de una o más personas, que se le encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos, presuntamente por la comisión de un delito, asimismo, se debe encontrar en una persecución ininterrumpida la cual se considera desde la comisión del delitos hasta la aprehensión de 48 horas.

**E: ¿Cuándo una persona se encuentra en situación de flagrancia?**

R= Cuando comete un presunto delito en presencia de una o más personas, que se le encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos, presuntamente por la comisión de un delito.

**E: ¿Qué es la presunción de inocencia?**

R= Es un derecho constitucional que también se encuentra establecido en diferentes tratados internacionales de derechos humanos, en donde se garantiza que una persona mientras no pese una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra suya, deberá ser tratado como inocente.

**E: ¿Qué conlleva el ser tratado como inocente para una persona aprehendida en situación de flagrancia?**

R= Cuando una persona es aprehendida en un presunto delito flagrante, únicamente se trata de presunciones, ya que, en ese momento puede recién iniciar un proceso penal, por lo cual, esa persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

**E: ¿Cuándo una persona pierde la presunción de inocencia?**

R= Con una sentencia condenatoria y que se encuentre ejecutoriada.

**E: ¿Cuál es la razón de que se utilice el término "presuntos delincuentes", para referirse a las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Por el mismo hecho de que en ese momento no se establece aún la responsabilidad penal de una persona, por lo cual, aún conserva su estado de inocencia se debe en todo momento utilizar el término presuntos autores.

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de los medios de comunicación al publicar imágenes de las personas aprehendidas en situación de flagrancia?**

R= Deben respetar la presunción de inocencia de todos los intervinientes, de igual forma, contrastar la información con diferentes fuentes y no intentar publicar noticias tergiversando la información.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede afectar el correcto desarrollo de un proceso penal?**

R= Opino que de ninguna forma dicha exposición puede llegar afectar el correcto desarrollo de un proceso penal, por el hecho, de que todos los servidores judiciales que participan en un proceso penal deben basar sus actos y decisiones a la normativa legal vigente, y no a lo que pueda decir el espectro social.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= Considero que no, ya que la persona aprehendida en ese momento ya se encuentra aprehendida por lo tanto no puede cometer otro delito.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en situación de flagrancia por parte de los medios de comunicación, puede generar vulneraciones a derechos constitucionales?**

R= La ciudadanía tiene el derecho de conocer las noticias relevantes que suceden en su comunidad entre ellas el cometimiento de delitos y especialmente de los delitos que tienen como resultado la aprehensión de presuntos sospechosos. De tal forma, que publicar la identidad este tipo de personas siempre y cuando se las mencione como presuntos responsables y no como autores, no se vulnera ningún derecho por parte de los medios de comunicación.

**Entrevista a la Srta. Gabriela Roa Vásquez.**

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de un periodista al informar acerca de un presunto delito flagrante?**

R= Debe tener la información verificada de la fuente directa, con seriedad y responsabilidad.

**E: ¿Cómo garantizar el derecho a la presunción de inocencia mientras se informa acerca de un presunto delito flagrante?**

R= Mientras no exista pruebas contundentes el acusado es inocente solo sería sospechoso.



**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación puede generar una vulneración al derecho a la presunción de inocencia?**

R= No, siempre y cuando se contraste la información con la policía.

**E: ¿Conoce de algún caso en el que se haya dispuesto a un medio de comunicación, pedir disculpas o rectificar información, al momento de informar acerca de un presunto delito flagrante?**

R= He visto algunos medios pedir disculpa por informar de manera apresurada sin sustentar correctamente la información.

**E: ¿Cuál es la razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para informar acerca de un presunto delito flagrante?**

R= Ya que no tienen pruebas suficientes alguno delitos flagrantes no son el acto sino por denuncia y luego existe la captura en mismo día del delito.

**E: ¿Conoce cuál es el sustento legal para publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante?**

R= Si, pero la policía es quien entrega esa información a la prensa una vez sustentada la misma.

**Entrevista al Sr. Franco Vargas Olmedo.**

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de un periodista al informar acerca de un presunto delito flagrante?**

R= Discreta, oportuna, sin modificar la información.

**E: ¿Cómo garantizar el derecho a la presunción de inocencia mientras se informa acerca de un presunto delito flagrante?**

R= Presentar la noticia de manera formal, concreta y no aprovechar el amarillismo.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación puede generar una vulneración al derecho a la presunción de inocencia?**

R= La ciudadanía tiene el derecho de conocer a los responsables del cometimientos de los delitos, entonces no existe ninguna violación a derechos.

**E: ¿Conoce de algún caso en el que se haya dispuesto a un medio de comunicación, pedir disculpas o rectificar información, al momento de informar acerca de un presunto delito flagrante?**

R= No.

**E: ¿Cuál es la razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para informar acerca de un presunto delito flagrante?**

R= Porque de manera inmediata se desconoce al 100% la veracidad o como está sucediendo los hechos.

**E: ¿Conoce cuál es el sustento legal para publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante?**

R= No se conoce de sustento legal para publicar la identidad.

**Entrevista al Sr. Sr. Héctor Valverde Ortiz.**

**E: ¿Cómo debe ser el comportamiento de un periodista al informar acerca de un presunto delito flagrante?**

R= Debe hacerlo con respaldo y apegado al informe policial.

**E: ¿Cómo garantizar el derecho a la presunción de inocencia mientras se informa acerca de un presunto delito flagrante?**

R= indicando siempre que son presuntos y no afirmando.

**E: ¿El publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante, por parte de los medios de comunicación puede generar una vulneración al derecho a la presunción de inocencia?**

R= No.

**E: ¿Conoce de algún caso en el que se haya dispuesto a un medio de comunicación, pedir disculpas o rectificar información, al momento de informar acerca de un presunto delito flagrante?**

R= No.

**E: ¿Cuál es la razón para que se utilice el término presuntos delincuentes para informar acerca de un presunto delito flagrante?**

R= Para no entorpecer las investigaciones que luego determinarán si hay o no culpabilidad.

**E: ¿Conoce cuál es el sustento legal para publicar la identidad de las personas aprehendidas en un presunto delito flagrante?**

R= No.



## Referencia Bibliográficas

- Cazau, P. (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales, Tercera edición, Editorial Rindinuskín Argentina.
- Claus, R. (1997). Derecho penal, parte general Tomo I Fundamentos de la estructura de la teoría del delito. Editorial Civitas.
- Chimbo, D. (2012) La prueba Indebida. Derecho Ecuador. Disponible en URL: <https://derechoecuador.com/la-prueba-indebida/> (recuperado el 16 de octubre de 2022).
- Cuellar Cruz, R. (2004). Derecho procesal penal de Honduras, Manual teórico-practico. Editorial Tirant.
- D´Albora, F. (2002). Código procesal penal de la nación comentado. Lexis Nexis.
- Ecuador. Asamblea Nacional (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Registro oficial suplemento 180.
- Ecuador. Asamblea Nacional (24 de diciembre de 2019). Ley orgánica reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial año I, Nro. 107.
- Ecuador. Asamblea Nacional (29 de marzo de 2023). Ley orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral. Registro oficial año II, Nro. 279.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (20 de octubre de 2008). Constitución de la república del Ecuador 2008. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (11 de agosto de 1988). Constitución política del Ecuador 1988. Disponible en URL: [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf) (recuperado el 20 de octubre de 2022).
- Ecuador. Convención Nacional (8 de diciembre de 1845). Constitución de la república del Ecuador 1845. Disponible en URL: <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-sancionada-por-la-convencion->

[nacional-en-el-ano-de-1845/html/7c0829b6-97fb-413f-a169-b32f15e6f75c\\_2.html](http://nacional-en-el-ano-de-1845/html/7c0829b6-97fb-413f-a169-b32f15e6f75c_2.html)

(recuperado el 15 de octubre de 2022).

- Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador (14 de mayo 2019). Sentencia Nro. 14-15-CN/19. Disponible en URL: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=14-15-CN/19> (recuperado el 22 de julio de 2022).
- Escriche, J. (1957) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, Editorial Bibliográfica Argentina.
- Eugenio, Z. (2006). Derecho penal parte general Ed. 2da. Sociedad anónima editora Ediar.
- Häberle, P. (2003). *El estado constitucional* (Vol. 47). Fondo Editorial PUCP.
- Jara, J. J. (1999). El Principio de Inocencia. El Estado Jurídico de Inocencia del Imputado en el modelo garantista del Proceso Penal. Revista de Derecho.
- Mir Puig, S. (2016). Derecho Penal parte General Ed. 10ma. Editorial Reppertor.
- Muñoz Conde, F. & Mercedes García, A. (2002). Derecho penal. Parte general. Editorial Tirant lo Blanch.
- Nogueira Alcalá, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la inocencia. Ius et Praxis.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). Metodología de la Investigación, cuantitativa-cualitativa y redacción de las tesis, 5ta edición. Editorial ediciones de la U.
- Pérez, J. (2010). Curso de derecho Constitucional (duodécima ed.). Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales, S.A.
- Peña, O. & Almanza, F. (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. APECC Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.

- Sánchez, P. (1994). Comentarios al Código Procesal penal. Editorial IDEMSA.
- Welzel, H. (1987). Derecho Penal alemán, Parte General Ed. 3ra. Editorial jurídica Chile.
- Witker, J. (2016). *Juicios orales y derechos humanos, colección juicios orales 24*. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en URL: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4262-juicios-orales-y-derechos-humanos> (Recuperado el 30 de noviembre de 2022).